

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ESTUDIOS DE GÉNERO
CONVOCATORIA 2013-2015

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS
SOCIALES CON MECIÓN GÉNERO Y DESARROLLO

VIOLENCIA CONTRA MUJERES LESBIANAS Y HOMBRES GAYS EN LA
CIUDAD DE QUITO, 2008-2015

RAFAEL JOSE GARRIDO ALVAREZ

FEBRERO DE 2016

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ESTUDIOS DE GÉNERO
CONVOCATORIA 2013-2015**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS
SOCIALES SON MENCIÓN GÉNERO Y DESARROLLO**

**VIOLENCIA CONTRA MUJERES LESBIANAS Y HOMBRES GAYS EN LA
CIUDAD DE QUITO, 2008-2015**

RAFAEL JOSE GARRIDO ALVAREZ

**ASESOR DE TESIS: MARTHA CECILIA RUIZ
LECTORES/AS: MARÍA AMELIA VITERI
SANTIAGO CASTELLANOS**

FEBRERO DE 2016

ÍNDICE

Contenido	Páginas
RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
Metodología.....	9
CAPÍTULO I.....	12
EL PARADIGMA DE LA HETERONORMATIVIDAD	12
Sujetos regulados y cuerpos ininteligibles.....	18
La heterosexualidad y sus privilegios.....	22
Violencia producida por la heteronormatividad	24
¿Homofobia o heterosexismo?	28
CAPÍTULO II.....	33
ECUADOR: ESCENARIO DE TRANSFORMACIONES, CONTRASTES Y TENSIONES	33
Transformación jurídica y política del Ecuador	34
La incidencia: activistas y organizaciones LGBT vs. Grupos conservadores.....	36
Los derechos LGBT son derechos humanos	43
Marco jurídico ecuatoriano que protege a las personas LGBT	47
La violencia basada en la orientación sexual e identidad de género en Ecuador	50
CAPÍTULO III	54
RELIGIOSIDAD, MORALIDAD E INSTITUCIONALIDAD HETERONORMATIVA: LAS RAÍCES DE LA VIOLENCIA	54
Del pecado nefando a la expiación por medio de la violencia	55
La homosexualidad vs. La moral y las buenas costumbres.....	65
Ecuador ama la vida (heteronormada): La estrategia de los discursos institucionales.....	75
CAPÍTULO IV	85
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: ENTRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA REPRODUCCIÓN DE LA VIOLENCIA	85
Quien puede condenar también tiene la posibilidad de absolver.....	85
La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho	105
Tensiones entre la ley y la práctica: las personas víctimas y la búsqueda de justicia	109
CONCLUSIONES.....	115

BIBLIOGRAFÍA	125
--------------------	-----

RESUMEN

En los últimos años, Ecuador ha sufrido importantes cambios institucionales, jurídicos y sociales. Esos cambios han sido significativos para grupos históricamente excluidos, tales como las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, e intersexuales (LGBTI). En virtud de lo anterior, es pertinente analizar cómo esos cambios sociales, jurídicos e institucionales han tenido impacto en las condiciones de vida de las personas, de manera que se pueda establecer si efectivamente hay avances reales o si han sido ilusorios.

A pesar del reconocimiento de un importante catálogo de derechos, las personas LGBT siguen siendo susceptibles de sufrir actos de violencia, debido a la existencia de un sistema heteronormativo que rechaza a quienes se apartan de los parámetros y mandatos de dicho sistema. Las personas con sexualidades periféricas, es decir, aquellas que no cumplen con el patrón normativo heterosexual, son propensas a ciertos tipos de violencia y en muchos casos enfrentan nuevas formas de negación y exclusión cuando emprenden procesos judiciales en búsqueda de justicia.

Este estudio examina el fenómeno de la violencia cometida contra personas lesbianas y gays en Quito, entendiendo la violencia de manera amplia y considerando la violencia directa, estructural y simbólica. El período 2008-2015 se toma como marco temporal de esta investigación cualitativa, ya que la aprobación de la actual Constitución marca un punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, que quedan en entredicho cuando se verifica que la violencia sigue siendo un problema para tales personas.

Hay estudios que muestran que la violencia todavía es un problema vigente para las mujeres lesbianas y los hombres gays, por lo cual es necesario profundizar en el estudio del fenómeno de la violencia basada en la orientación sexual de las víctimas. Es necesario confrontar los avances legislativos con la práctica del sistema de administración de justicia, de manera que sea posible evaluar la eficacia de las normas y su impacto en situaciones concretas en las que deben ser aplicadas. En ese sentido, los casos de violencia contra mujeres lesbianas y hombres gays pueden evidenciar las limitaciones en el reconocimiento práctico de derechos.

INTRODUCCIÓN

Ecuador ha sufrido cambios institucionales, jurídicos y sociales de gran importancia en los últimos años. Estos cambios han sido significativos para distintos grupos históricamente discriminados, entre los que se encuentran las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBT)¹. En virtud de lo anterior, es pertinente analizar cómo esos cambios sociales, jurídicos e institucionales han tenido impacto en las condiciones de vida de las personas, de manera que se pueda establecer si efectivamente hay avances reales o si han sido ilusorios, es decir, si han sido meramente discursivos sin llevarse a la práctica.

La Constitución del año 2008 cuenta con una amplia gama de derechos entre los que se encuentra la prohibición de discriminación por identidad de género, que se suma a la prohibición por orientación sexual que ya fue reconocida en la Constitución anterior; se reconoce la identidad sexual, se prohíben los crímenes de odio y se amplía la unión de hecho para parejas no heterosexuales, ya que no se exige que dicha unión se celebre entre un hombre y una mujer, aunque al mismo tiempo el matrimonio y la adopción quedan restringidas únicamente para parejas de distinto sexo, lo cual constituye un retroceso en relación a la Constitución de 1998.

A nivel local, la Ordenanza de Inclusión de la Diversidad GLBT en las Políticas del Distrito Metropolitano de Quito, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito en noviembre de 2007, constituye un hito en el reconocimiento de derechos y una medida importante para el avance en la lucha contra la discriminación en la ciudad de Quito. De este modo, comienza un proceso de reconocimiento de la necesidad de proteger y garantizar los derechos de las personas LGBT, que vino a ser reforzado con la aprobación de la Constitución de 2008.

El marco jurídico ecuatoriano ha reconocido diversos derechos a las personas LGBT, lo que permitiría (al menos formalmente) combatir la discriminación y la violencia. Sin embargo, el Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y

¹ Utilizo las siglas LGBTI para hacer referencia a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, pero debo advertir que no hay un uso estandarizado de tales siglas, y que éstas han variado en el tiempo y según la población que se quiera visibilizar o priorizar. Cuando uso otras siglas como GLBT o LGBT, lo hago como categoría nativa, es decir, respetando la usanza de las instituciones, entes u organizaciones que asumen un orden determinado de las letras.

cumplimiento de derechos humanos de la población LGBT en el Ecuador, impulsado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), revela que el 27,3% de las personas encuestadas habían experimentado actos de violencia perpetrados por agentes de seguridad, de las cuales el 94,1% fueron gritos, insultos, amenazas y burlas y un 45,8% detenciones arbitrarias; frente a este tipo de actos de violencia, sólo un 8,3% de las personas encuestadas han presentado denuncias. (INEC, 2013:29-30)

Los datos revelan que la violencia sigue siendo una problemática para las personas LGBTI, por lo cual es necesario profundizar en el conocimiento de los tipos de violencia perpetrados contra ellas y ellos. Cuando se estudia la violencia contra personas LGBTI, es importante hacerlo desde un enfoque interseccional, ya que cada una de estos grupos tiene características distintas que interactúan y modifican la vivencia de la dominación. Para efectos de este estudio, se abordará la violencia contra mujeres lesbianas y hombres gays de manera que sea posible determinar los tipos de violencia concreta y diferenciada que sufren estos dos grupos e indagar sobre las causas que impulsan tales actos de violencia.

Las mujeres lesbianas y los hombres gays son susceptibles de sufrir actos de violencia debido a la estigmatización y la desvalorización de las personas vinculadas de forma afectiva y/o sexual con personas de su mismo sexo, que pueden generar agresiones y ataques violentos, como consecuencia del rechazo hacia las sexualidades periféricas.

Las personas LGBTI tienen una gran diversidad de identidades que se relacionan de manera distinta y viven la violencia de forma diferenciada, es decir, las mujeres lesbianas no experimentan el mismo tipo de violencia que las mujeres transexuales o transgénero, o que los hombres gays. Asimismo, categorías como la clase y la raza/etnia, pueden hacer que la violencia presente distintos matices incluso dentro de un mismo grupo como el de hombres gays o mujeres lesbianas, por lo que cualquier análisis sobre la violencia deberá tener en cuenta el enfoque de la interseccionalidad. Patricia Hill Collins (2000) explica la interseccionalidad como una experiencia simultánea de dominación en la que la opresión clasista, racista y sexista puede generar una mayor vulnerabilidad en unos sujetos que en otros; y que además puede producir distintos tipos de reacciones frente a las experiencias violentas.

Es necesario confrontar los avances legislativos con la práctica del sistema de administración de justicia, de manera que sea posible evaluar la eficacia de las normas y su impacto en situaciones concretas en las que deben ser aplicadas. En ese sentido, los casos de violencia contra mujeres lesbianas y hombres gays pueden evidenciar las limitaciones en el reconocimiento práctico de derechos.

El emprendimiento de un estudio sobre la violencia basada en la orientación sexual de las víctimas, es un aporte relevante para la comprensión del fenómeno de la homofobia expresada tanto en actos individuales como en las prácticas de instituciones y órganos del Estado.

Se toma como marco temporal de esta investigación el período 2008-2015, ya que la aprobación de la Constitución vigente marca un punto de inflexión en el reconocimiento y consagración de derechos para las personas LGBTI. Los debates que se dieron durante la Asamblea Constituyente, luego la aprobación de la Constitución y la evolución normativa e institucional durante los primeros años del nuevo orden constitucional, permiten comprender la relación entre los cambios impulsados por el Estado y el fenómeno de la violencia contra lesbianas y gays.

Esta investigación fue delimitada a las experiencias de mujeres lesbianas y hombres gays para centrar el análisis en la violencia basada en la orientación sexual; pero no se desconoce la importancia que tiene la violencia ejercida contra personas transgénero que, por el hecho de ser más visibles, pueden ser atacadas con frecuencia. Asimismo, destaca la vulnerabilidad de aquellas personas transgénero que se encuentran en situación de calle y/o desempeñan trabajo sexual, que enfrentan agresiones y abusos como insultos, lesiones e incluso la muerte.

Producir conocimiento científico para la comprensión de fenómenos sociales como la violencia es una tarea importante que debe ser asumida por la academia, pues esto permite obtener información más sustentada y fundamentos para intervenir y hacer frente a las problemáticas sociales con un sustrato teórico y empírico.

De lo anterior surgen las siguientes interrogantes ¿De qué manera las mujeres lesbianas y los hombres gays son violentadas debido a su sexualidad no normativa? ¿Cómo las categorías de raza, clase, género y sexualidad definen las experiencias de violencia? ¿De qué manera la heteronormatividad influye en la violencia experimentada por lesbianas y gays? ¿Cuáles son los tipos de violencia ejercida contra los hombres

gays? ¿Cuáles son los tipos de violencia ejercida contra las mujeres lesbianas? ¿A qué instancias recurren las personas que han sido violentadas? ¿Cómo influye la heteronormatividad en el funcionamiento del sistema de administración de justicia en casos de violencia contra mujeres lesbianas y hombres gays?

Para el desarrollo de esta investigación fue necesario abordar el concepto de heteronormatividad, acuñado por Michael Warner (1993), heterosexualidad obligatoria planteada por Adrienne Rich (1980) y el pensamiento heterosexual desarrollado por Monique Wittig (1992). Estos conceptos permitirán situar los problemas a los que se enfrentan lesbianas y gays, a quienes se considera como seres abyectos que están en la periferia de las normas de género.

La teoría postulada por Judith Butler (1990), permite entender la relación entre sexo, género, deseo y sexualidad como un continuo diseñado para la producción de sujetos heterosexuales, en detrimento de las personas con sexualidades no normativas.

Las bases teóricas cimentadas por las autoras y autores mencionados anteriormente, se conectan con otras propuestas referidas al fenómeno de la violencia. Pierre Bourdieu (2002), Johan Galtung (2010) y Phillippe Bourgois (2010) presentan un marco más general de la violencia, pero sus planteamientos son aplicables a las manifestaciones más específicas de la misma como las agresiones basadas en la orientación sexual de las víctimas.

Metodología

El objetivo general planteado para esta investigación fue: Analizar la violencia cometida contra mujeres lesbianas y hombres gays en la ciudad de Quito en el período 2008. En cuanto a los objetivos específicos, se propuso: examinar los tipos de violencia cometidos contra mujeres lesbianas y hombres gays; indagar la percepción de las víctimas sobre los actos de violencia que han sufrido; explorar las instancias a las que recurren las mujeres lesbianas y hombres gays que han sido víctimas de violencia; y explorar el funcionamiento del sistema de administración de justicia ecuatoriano en casos de violencia contra lesbianas y gays.

El diseño de esta investigación se fundamentó en una metodología cualitativa, que es una forma de aproximarse a los objetos de estudio a través de enfoques históricos, comparativos y basados en la observación, con múltiples posicionamientos

epistemológicos y marcos teóricos (Hesse-Biber y Leavy, 2004:1). La información obtenida en las investigaciones cualitativas no es de carácter numérico, por lo tanto debe ser analizada de manera subjetiva y sometida a la interpretación de la persona que conduce la investigación (Hesse-Biber y Leavy, 2004:1).

Esta investigación dialoga con la tradición de la hermenéutica que procura encontrar significados a través de la interpretación de la información que, en el caso de las ciencias sociales, se circunscriben a interacciones significativas entre actores sociales (Hesse-Biber y Leavy, 2004:5) Las investigaciones basadas en métodos cualitativos son particularmente útiles para extraer conclusiones sobre experiencias cotidianas de las personas y explicarlas a través de diversas teorías, tratando de encontrar sentido a aquello que queda por fuera de los análisis basados en datos cuantitativos.

En el marco de esta investigación, resultó pertinente la selección de métodos cualitativos pues esto permitió conocer la percepción de las personas víctimas sobre la violencia. Asimismo, se obtuvo información valiosa que difícilmente podría ser medida a través de métodos cuantitativos, ya que se privilegió un enfoque interpretativo a través del cual fue posible dar un lugar central a las voces de quienes han experimentado la violencia para extraer conclusiones sobre la teoría y sobre diversos fenómenos sociales.

Para el desarrollo de esta investigación se realizaron nueve entrevistas a informantes clave como activistas de derechos LGBTI y personas que hacen una labor de acompañamiento, con la finalidad de obtener información sobre las características de la violencia contra lesbianas y gays, así como también los desafíos del sistema de administración de justicia. Por otra parte, se realizaron trece entrevistas a personas que habían sufrido diversos episodios de violencia relacionados con su orientación sexual, siendo seis mujeres autoidentificadas como lesbianas y siete hombres autoidentificados como gays. Las entrevistas a personas víctimas permitieron explorar la experiencia de la violencia, conocer la percepción de las víctimas sobre los actos de violencia y explorar el funcionamiento de administración de justicia en los casos en que éste fue activado.

Por otro lado, también fue necesario hacer una revisión documental, examinando artículos de prensa que reseñaron algunos casos de violencia que lograron generar el interés de la opinión pública. Asimismo, se revisaron algunas sentencias de los casos de violencia que fueron judicializados, lo cual permitió identificar los prejuicios de las y

los operadores de justicia, así como la brecha que existe entre la retórica de la Constitución y la efectiva aplicación de los derechos que dicho instrumento reconoce.

También se diseñó y se ejecutó un taller de escritura, con la finalidad de profundizar en algunos aspectos sobre la percepción de las víctimas sobre la violencia y su proceso de búsqueda de justicia. Pese a la amplia convocatoria, solo fue posible contar con la participación de una mujer lesbiana y un hombre gay, quienes luego de un ejercicio de visualización guiado por el autor de esta investigación, escribieron algunas palabras claves sobre sus experiencias violentas y, a partir de ellas, redactaron textos reflexivos.

Como se ha visto, esta investigación articula elementos teóricos y empíricos para ofrecer explicaciones fundamentadas científicamente sobre el fenómeno de la violencia contra mujeres lesbianas y hombres gays en la ciudad de Quito.

CAPÍTULO I EL PARADIGMA DE LA HETERONORMATIVIDAD

De este modo, el comportamiento individual está determinado por el sistema heteronormativo, que se convierte en un condicionante de la sexualidad y la afectividad de los individuos, quienes son compelidos a posicionarse dentro del marco del binario masculino-femenino, asumiendo las características y conductas atribuidas a uno u otro. Según los postulados de Judith Butler (2007 [1990]), en el marco de la heteronormatividad, los sujetos se producen de conformidad con estructuras de poder lingüísticas, jurídicas y políticas, por lo tanto, es imposible separar el “género de las intersecciones políticas y culturales en las que constantemente se produce y se mantiene” (Butler, 2007 [1990]:49). Butler propone un enfoque foucaultiano del poder, que permite comprender que las relaciones de poder en realidad producen lo que dicen querer representar. Un buen ejemplo de lo anterior es el ordenamiento jurídico, que produce determinados sujetos al tiempo que invisibiliza la existencia de otros que existían antes de la aparición de la norma, con lo cual se naturaliza y se da legitimidad un tipo de sujeto específico, al tiempo de que otros son ocultados y no se reconoce su existencia.

Siguiendo la propuesta teórica de Butler, la heteronormatividad habilita el espacio para la existencia de sujetos normativos, es decir, aquellas personas que cumplen cabalmente con los comportamientos y actitudes esperados para hombres y mujeres, al tiempo que niega a los sujetos no normativos. Las normas productoras de sujetos no necesariamente son normas contenidas en un ordenamiento jurídico, es decir, pueden no estar escritas, pero igualmente son observadas y cuentan con sanciones para los sujetos que se apartan de ellas. Cuando la norma dice representar un sujeto heterosexual, en realidad lo que hace es producir a ese sujeto, validándolo y legitimándolo como el sujeto ideal, arquetípico y normativo.

Los individuos están siempre sometidos a patrón heteronormativo impuesto desde el poder, pues la cultura se encarga de preservar las categorías de sexo, género y sexualidad, por lo tanto, las personas son reconocidas si cumplen con este imperativo; de lo contrario, la noción de persona se pone en duda. Los géneros distintos a lo definido en las leyes establecidas son vistos como “discontinuos” e “incoherentes”, pues no reflejan una causalidad directa entre sexo, género y deseo. Las prácticas reguladoras

construyen identidades de acuerdo a la matriz de heterosexualización, con lo cual las identidades que no cumplen con este orden social no son vistas como identidades sino como la imposibilidad de ser una identidad (Butler, 2007 [1990]:82).

Cuando Butler habla sobre la heterosexualidad obligatoria, entra en diálogo con la propuesta de Adrienne Rich, quien acuñó dicho concepto para hacer referencia a una institución que domina a las mujeres y les constriñe a asumir los roles tradicionales de esposas y reproductoras, sin validar la experiencia lésbica que “es percibida en una escala que va desde lo desviado hasta lo abominable, o simplemente la hace invisible” (Rich, 1999 [1980]:163).

Rich sostiene que la heterosexualidad es funcional a la dominación masculina, es decir, que la heterosexualidad obligatoria como institución facilita a los hombres el control sobre las mujeres a través de la sexualidad y la reproducción, favoreciendo también las demandas del capitalismo industrial (Rich, 1999 [1980]:166). En el marco de la heterosexualidad obligatoria las mujeres son constreñidas a contraer matrimonio para cumplir con las labores reproductivas y de cuidado en beneficio de los hombres. En ese sentido, es importante destacar que la maternidad y la heterosexualidad no son simples experiencias individuales, sino instituciones políticas complejas que forman parte de órdenes normativos opresores (Rich, 1999 [1980]:171).

A través de la heterosexualidad obligatoria “las mujeres han sido convencidas de que el matrimonio y la orientación sexual hacia los hombres son inevitables, aunque sean componentes insatisfactorios y opresivos de sus vidas.” (Rich, 1999 [1980]:176). La heterosexualidad obligatoria tiene un efecto alienante que no permite la consideración de otras posibilidades y niega lo que Rich denomina la experiencia lesbiana, que supone “tanto el hecho de la presencia histórica de las lesbianas así como también nuestra continua creación del significado de esa existencia” (Rich, 1999 [1980]:178).

Para Rich es claro que ha habido una negación de la experiencia lesbiana, ya que:

La existencia lesbiana ha sido borrada de la historia o catalogada como enfermedad, en parte porque ha sido tratada como excepcional y no como intrínseca, y en parte porque el reconocimiento de que para las mujeres la heterosexualidad puede no ser una *preferencia* sino algo que ha sido impuesto, manipulado, organizado, propagandizado y mantenido a la fuerza representara un paso inmenso si una se

considera a sí misma libre e *innatamente* heterosexual. (Rich, 1999 [1980]:187).

La propuesta de Rich implica la consideración de la experiencia lesbiana por separado, ya que:

Históricamente, las lesbianas han sido privadas de una existencia política por su *inclusión* como versiones femeninas de la homosexualidad masculina. Igualar la existencia lesbiana con la homosexualidad masculina porque ambas son estigmatizadas es negar y borrar una vez más la realidad femenina. (Rich, 1999 [1980]:189)

Este planteamiento es muy interesante, pues advierte sobre el peligro de homogeneizar y esencializar las experiencias de lesbianas y gays, ya que aun cuando ambas son estigmatizadas, experimentan formas diferentes de opresión y exclusión. La dominación masculina no es ajena a la homosexualidad, pues incluso en ese ámbito se puede notar el privilegio masculino, de ahí la negación de existencia propia a las lesbianas.

A pesar de Rich hace uso de la heterosexualidad obligatoria para explicar la subordinación de las mujeres, el concepto también es útil para dar cuenta del ejercicio de poder en otros casos y sobre todo para describir la actuación de instituciones que permanentemente producen y reproducen discursos que sólo dan legitimidad a la heterosexualidad. La razón por la que el paradigma de la heterosexualidad es tan importante, estriba en la necesidad de utilizar la sexualidad como mecanismo de regulación de la reproducción humana, de modo que es una forma de ejercicio de poder.

Rich presenta la heterosexualidad obligatoria como una institución política que sostiene la dominación masculina, pero sería importante precisar que esa dominación es ejercida por masculinidades hegemónicas, y por lo tanto también hay hombres oprimidos por ese régimen normativo. La masculinidad hegemónica, según R.W. Connell (2005), es un forma normativa y altamente valorada de encarnar la masculinidad, mediante un conjunto de prácticas que permiten que se perpetúe la dominación de hombres sobre mujeres, pero también se imponen sobre otras masculinidades, especialmente las denominadas masculinidades subordinadas (Connell, 2005:832).

La masculinidad hegemónica “personifica la forma actual más honrada de ser hombre, exige que todos los otros hombres se posicionen a sí mismos en relación a ella, y legitima ideológicamente la subordinación global de las mujeres a los hombres.”

(Connell, 2005:832). Ningún hombre puede sustraerse de la influencia de las masculinidades hegemónicas, ya sea porque las representen o que por el contrario las desafíen o contravengan como lo hacen los hombres gays, el arquetipo de la masculinidad hegemónica está siempre presente como un baremo que permite medir la masculinidad.

Indudablemente, “las relaciones de género son históricas, por lo cual las jerarquías de género están sujetas a cambios. Por lo tanto, las masculinidades hegemónicas llegaron a existir en circunstancias específicas y están abiertas al cambio histórico” (Connell, 2005:832). Las masculinidades hegemónicas, como todo lo que compete a las relaciones de género, no son inmutables aunque como diría Butler (2007 [1990]), estas categorías son presentadas como naturales y prediscursivas, y por lo tanto responden a las circunstancias sociales, económicas y culturales de cada momento histórico.

Es importante resaltar que “tal vez sea posible que un medio más humano, menos opresivo, de ser un hombre puede convertirse en hegemónica, como parte de un proceso que conduzca hacia una abolición de las jerarquías de género.” (Connell, 2005:832) Lo que la autora expone es que la hegemonía no es carente de tensiones, negociaciones y conflictos entre las distintas formas de masculinidad, lo que puede dar lugar a la instauración de una nueva masculinidad hegemónica. De esto también se infiere que siempre existirá la hegemonía, aunque puede cambiar el modelo o arquetipo que ejerza esa hegemonía.

En palabras de Connell, la “Hegemonía no significa violencia, a pesar de que podría ser apoyado por la fuerza; significaba ascenso logrado a través de la cultura, las instituciones y la persuasión.” (Connell, 2005:832). Este argumento revela el origen gramsciano del concepto de masculinidad hegemónica, que da cuenta de las luchas para lograr la dominación y el consentimiento voluntario como producto de la influencia y de la persuasión de la autoridad.

En diálogo con los postulados de Adrienne Rich (1980), Monique Wittig (1992), formula una teoría que define la heterosexualidad es “un sistema social basado en la opresión de las mujeres por los hombres, un sistema que produce el cuerpo de doctrinas de la diferencia entre los sexos para justificar esta opresión.” (Wittig, 2006 [1992] [1992]:43). Este planteamiento revela que la autora no asume la heterosexualidad como

orientación sexual ni como prácticas sexuales, sino que alude a un sistema de dominación y opresión que tiene que ver con la función “natural” y reproductiva que se impone a los sujetos. Para Wittig la heterosexualidad es una institución formada por una serie de dispositivos reguladores heteronormativos, que controlan las relaciones sociales mediante las categorías de hombre y mujer, que Butler (2007 [1990]) identifica como regímenes de poder/discurso.

La dominación del pensamiento heterosexual produce discursos que procuran negar o invisibilizar la subordinación y la opresión, de manera que la heterosexualidad aparezca como un hecho natural o una característica innata de la humanidad. Wittig plantea que: “Los discursos que nos oprimen muy en particular a las lesbianas, mujeres y a los hombres homosexuales dan por sentado que lo que funda la sociedad, cualquier sociedad, es la heterosexualidad” (Wittig, 2006 [1992]:49). La hegemonía del pensamiento heterosexual obstaculiza la producción de otros discursos alternativos, que para Butler (2007 [1990]) son actos subversivos que cuestionen la heterosexualidad imperante.

Profundizando lo anterior, Wittig advierte que “el pensamiento heterosexual se entrega a una interpretación totalizadora a la vez de la historia, de la realidad social, de la cultura, del lenguaje y de todos los fenómenos subjetivos” (Wittig, 2006 [1992]:51). De acuerdo con lo anterior, vemos que a través de la heterosexualidad se produce una serie de discursos que se concretan en la manera como se organiza la sociedad, imponiendo parámetros específicos de conducta y actitudes que son asumidos como universales.

Tal como lo explica Wittig, la opresión que produce el pensamiento heterosexual está implícita en las categorías de hombre y mujer, por lo que propone la abolición de tales categorías opresoras, para que emerja una comprensión distinta de los sujetos, libre de las restricciones que impone el binario de sexo (Wittig, 2006 [1992]:42). En concatenación con este planteamiento, Butler apunta que “La reglamentación binaria de la sexualidad elimina la multiplicidad subversiva de una sexualidad que trastoca las hegemonías heterosexual, reproductiva y médico-jurídica.” (Butler, 2007 [1990]:75).

Al explicar la teoría de Wittig, Judith Butler explica que “la restricción binaria del sexo está supeditada a los objetivos reproductivos de un sistema de heterosexualidad obligatoria” (Butler, 2007 [1990]:75); de modo que el proyecto de la reproducción

estaría asegurado por el orden heterosexual. Vinculando las ideas de Wittig y Butler, podemos afirmar que los regímenes de poder/discurso, a través de los cuales operan el falogocentrismo y la heterosexualidad obligatoria, están diseñados para eternizar el binario hombre/mujer, imposibilitando la subversión de ese sistema por parte de sujetos con expresiones diversas de sexo, género y deseo.

Según Monique Wittig las categorías de hombre y mujer obedecen a una estructura de pensamiento heterosexual que facilita la opresión y la dominación de las mujeres, así como también de las personas LGBT. Abolir estos conceptos de hombre y mujer permite desestabilizar un sistema basado en la heterosexualidad como institución, y de ahí la necesidad de crear nuevos conceptos desde la experiencia de las personas oprimidas, que es lo que la autora denomina ciencia de la opresión. Wittig rechaza la naturalización de categorías como las de hombre y mujer, pues a pesar de la existencia de una distinción entre naturaleza y cultura, todavía hay un sustrato “natural” en muchas interpretaciones de fenómenos sociales. Siguiendo lo anterior, la autora argumenta que:

Una sociedad lesbiana revela pragmáticamente que esa separación de los hombres de que las mujeres han sido objeto, es política y muestra que hemos sido ideológicamente reconstruidas como un «grupo natural». En el caso de las mujeres, la ideología llega lejos, ya que nuestros cuerpos, así como nuestras mentes, son el producto de esta manipulación. (Wittig, 2006 [1992]:31).

La idea anterior muestra como las mujeres son condicionadas por determinadas construcciones ideológicas que las subordinan mediante el control del cuerpo y la mente, de manera que tal subordinación parezca algo natural. En este punto la propuesta teórica de Wittig se relaciona mucho con los postulados de Rich, pues ambas coinciden en la existencia de la heterosexualidad como una institución que oculta los mecanismos de poder y opresión que emplea para presentarse de forma natural.

Wittig enfatiza que “No hay ningún destino biológico, psicológico o económico que determine el papel que las mujeres representan en la sociedad: es la civilización como un todo la que produce esa criatura intermedia entre macho y eunuco, que se califica como femenina” (Wittig, 2006 [1992]:32). De conformidad con la idea anterior, la experiencia de las mujeres está condicionada por la civilización y por las experiencias de opresión que ellas viven, de manera que son inadmisibles las explicaciones referidas a la naturaleza o la psicología de las mujeres.

En conexión con el planteamiento anterior, se encuentra la crítica que plantea Wittig a las categorías de hombre y mujer que, al ser vistas como naturales, ocultan los procesos históricos, sociales y políticos que las producen. Con respecto a la supuesta naturalidad binario hombre/mujer, Wittig expone que:

Al hacer esto, al admitir que hay una división natural entre mujeres y hombres, naturalizamos la historia, asimismo que ‘hombres’ y ‘mujeres’ siempre han existido y siempre existirán. No sólo naturalizamos la historia sino que también, en consecuencia, naturalizamos los fenómenos sociales que manifiestan nuestra opresión, haciendo imposible cualquier cambio. (Wittig, 2006 [1992]:33).

La propuesta de Wittig, apunta a la deconstrucción del pensamiento heterosexual mediante la producción de visiones y discursos alternativos, que permitan superar la subordinación y dominación que ha afectado a las mujeres, las lesbianas y los gays; para lo cual es necesario suprimir las categorías de hombre y mujer. Para poder hacer esta revolución de paradigmas y conceptos que han sido hegemónicos, es fundamental la conciencia, pues si no se tiene conciencia de la dominación y de los conceptos naturalizados que la han hecho posible, no hay forma de hacer frente a esas estructuras de poder heterosexual.

Sujetos regulados y cuerpos ininteligibles

Judith Butler (1990) se sirve una vez más de la teoría de Foucault para explicar el proceso mediante el cual se producen las categorías de sexo, género y deseo, tomando el concepto de prácticas reguladoras. Las prácticas reguladoras son dispositivos que construyen identidades de acuerdo a la matriz de heterosexualización, con lo cual las identidades que no cumplen con este orden social no son vistas como identidades sino como la imposibilidad de ser una identidad (Butler, 2007 [1990]:82).

En la teoría postulada por Butler, las prácticas reguladoras tienen su asidero en la concepción binaria de las categorías de sexo y género, lo que da lugar a una correspondencia entre cuerpo sexuado, las prácticas sexuales y el deseo. La autora indica que esta correspondencia entre las categorías cuerpo, sexo y deseo producen géneros “inteligibles”, que son aquellos sujetos comprensión socialmente comprensibles de conformidad con su cumplimiento y sujeción a las normas que rigen el género.

Con respecto al rol que cumplen las prácticas reguladoras, Butler asegura que “La noción de que puede haber una «verdad» del sexo, como la denomina irónicamente

Foucault, se crea justamente a través de las prácticas reguladoras que producen identidades coherentes a través de la matriz de reglas coherentes de género.” (Butler, 2007 [1990]:72). La coherencia a la que alude la autora, tiene que ver con el continuo en el que se inscriben el sexo, el género, el deseo y las prácticas sexuales, y que viene regulado por la heterosexualidad obligatoria, es decir, las prácticas reguladoras imponen la matriz heterosexual a los cuerpos que tienen determinada genitalidad, produciendo así identidades inteligibles.

Judith Butler utiliza el concepto de inteligibilidad para hacer referencia a las identidades que se ajustan al modelo de la heterosexualidad obligatoria, de manera que los sujetos que cumplen los parámetros de dicho modelo siguen un código de conducta que los valida y los hace comprensibles en virtud de su coherencia en el continuo de sexo, género y deseo. Indudablemente, existe una relación de causalidad entre las prácticas reguladoras, y el sexo, género, prácticas sexuales y deseo, por cuanto estas categorías constituyen en sí mismas una matriz normada que responde a las reglas instauradas desde el poder para regular la conducta de los sujetos. Las prácticas reguladoras generan, por un lado identidades reconocidas y validadas, en virtud de su adscripción a la normatividad, y por otro lado identidades proscritas, que como argumenta Butler serían identidades defectuosas o la imposibilidad lógica de identidades por no ser culturalmente inteligibles (Butler, 2007 [1990]:73).

La autora señala que “Los géneros «inteligibles» son los que de alguna manera instauran y mantienen relaciones de coherencia y continuidad entre sexo, género, práctica sexual y deseo” (Butler, 2007 [1990]:73). La matriz de reglas heterosexualizantes produce una clara frontera entre las identidades reconocidas y las que son consideradas imposibles en razón de su incoherencia y discontinuidad. Tal como lo detalla Butler:

En definitiva, la «coherencia» y la «continuidad» de «la persona» no son rasgos lógicos o analíticos de la calidad de persona sino, más bien, normas de inteligibilidad socialmente instauradas y mantenidas. En la medida en que la identidad se preserva mediante los conceptos estabilizadores de sexo, género y sexualidad, la noción misma de la persona se pone en duda por la aparición cultural de esos seres con género incoherente o discontinuo que aparentemente son personas pero que no se corresponden con las normas de género culturalmente inteligibles mediante la cuales se definen las personas (Butler, 2007 [1990]:71).

Los planteamientos anteriores, evidencian que la coherencia y la continuidad no son rasgos de carácter individual, sino que constituyen un código cuya interpretación es de carácter social y que resulta determinante para la categoría de “personas”. La coherencia y la continuidad son criterios que producen y legitiman identidades, pero este sistema de inteligibilidad es amenazado por sujetos que no se amoldan a esos patrones y que son subversivos o disruptivos por no revestir el ideal normativo.

Un caso paradigmático analizado por Foucault, en el que las prácticas reguladoras parecen ser insuficientes para imponer la coherencia y la continuidad, es el de las personas intersexuales, pues éstas retan la concepción dicotómica del sexo y el género. Para explicar este tema, Butler reseña la historia de Herculine Barbin, una persona intersexual que vivió en Francia en el siglo XIX, cuya historia documenta Foucault para ilustrar sus planteamientos sobre la sexualidad.

Butler dice que “Foucault pretende explicar cómo un cuerpo hermafrodita o intersexuado implícitamente muestra e impugna las tácticas reguladoras de la categorización sexual.” (Butler, 2007 [1990]:200). Las prácticas reguladoras están diseñadas para operar en la lógica binaria, pues así producen identidades inteligibles, pero un cuerpo que reta el binario hombre/mujer por su ambigüedad genital altera el sistema de significados que corresponde al continuo de sexo, género y deseo.

Herculine Barbin, en particular y las personas intersexuales en general, constituyen un reto para las prácticas reguladoras, ya que no se trata de una identidad ininteligible, incoherente y discontinua, ni tampoco de una práctica subversiva y disidente del orden heteronormativo, sino de cuerpos sexuados que de ningún modo encajan en el paradigma binario de la genitalidad. Sobre las particularidades de este caso, Butler destaca que:

Herculine no es una «identidad», sino la imposibilidad sexual de una identidad. Si bien las partes anatómicas masculinas y femeninas se distribuyen conjuntamente en y sobre su cuerpo, no es ésta la fuente real del escándalo. Las convenciones lingüísticas que generan seres con género inteligible encuentran su límite en Herculine justamente porque ella/él origina una convergencia y la desarticulación de las normas que rigen sexo/género/deseo. (Butler, 2007 [1990] [1990]:82).

El rígido sistema binario que sostiene el rol reproductivo de la sexualidad como base de la heterosexualidad obligatoria, no fue concebido para los cuerpos de las personas intersexuales, y en ese sentido están más allá de las fronteras de la matriz cultural

normativa. En este caso, la tensión parece no estar en el cuerpo discontinuo en sí, sino en la falta de capacidad de las prácticas reguladoras para ejercer su poder sobre un sujeto para el que no ha producido un discurso de dominación.

El sexo es resultado directo de los regímenes de poder/discurso con un carácter esencialista que, al tiempo que imponen un continuo de género, deseo y prácticas sexuales, ocultan los procesos mediante los cuales los “efectos” se han hecho pasar por “causas”. En este marco, los sujetos masculinos y femeninos tienen asignado un conjunto de significados asociados con placeres y deseos que por definición son coherentes en virtud de su cumplimiento de las normas de la heterosexualidad.

Indefectiblemente, las prácticas reguladoras son un ejercicio de poder, y de hecho están siempre vinculadas con la identidad, toda vez que es posible asumir la conducta y las prácticas que demanda la heterosexualidad obligatoria, o bien adoptar actos subversivos, pero bien sea por adscripción o por oposición, los sujetos estarán siempre marcados por las prácticas reguladoras. En conexión con lo anterior, Butler argumenta que:

Si la sexualidad se construye culturalmente dentro de relaciones de poder existentes, entonces la pretensión de una sexualidad normativa que esté «antes», «fuera» o «más allá» del poder es una imposibilidad cultural y un deseo políticamente impracticable, que posterga la tarea concreta y contemporánea de proponer alternativas subversivas de la sexualidad y la identidad dentro de los términos del poder en sí. (Butler, 2007 [1990] [1990]:94).

No es factible sustraerse de las relaciones de poder normadas por las prácticas reguladoras, y la propuesta de Butler en todo caso apunta a la resignificación del poder en términos que la subversión y la disidencia de aquellas identidades que tradicionalmente han sido marginadas y negadas por su carácter ininteligible.

El Falogocentrismo y la heterosexualidad obligatoria han operado durante mucho tiempo para asegurar la consolidación y continuidad de un complejo sistema de poder que opera de manera dinámica e ininterrumpida para regular las prácticas de los sujetos. En la teoría butleriana, parece imposible liberarse del poder que instaura identidades coherentes e inteligibles, pero sí es posible hacer visibles las relaciones de poder para dar legitimidad a las identidades subversivas que han quedado en los márgenes de la normatividad.

La efectividad e infalibilidad de los regímenes de poder/discurso y las prácticas reguladoras, descansa en su capacidad para ocultar los procesos mediante los cuales naturalizan las conductas y prácticas que asignan a hombres y mujeres dentro de la lógica binaria. En este punto, la deconstrucción con enfoque crítico es crucial para exponer el ejercicio de poder que está detrás de la esencialización de las identidades normativas.

Las prácticas reguladoras y los regímenes de poder/discurso operan en un sistema dinámico que fortalece al falogocentrismo y la heterosexualidad obligatoria, como instituciones clave para el mantenimiento del *statu quo*. El poder fluye a través de estos elementos y surge como un elemento dominante que subordina a los sujetos en función de sus cuerpos y su genitalidad, de modo que sean funcionales al proyecto reproductivo heterosexual.

Las prácticas reguladoras no sólo definen conductas y actitudes ideales que constituyen arquetipos, sino que también suponen la existencia de sanciones destinadas a castigar la inobservancia de la heteronormatividad. Como hemos visto hasta ahora, los sujetos que no asumen el continuo de sexo, género y deseo no son inteligibles y por lo tanto son considerados la imposibilidad de una identidad, pero esto no quiere decir que sean invisibles y que puedan infringir impunemente la matriz cultural normativa.

Todo sistema normativo cuenta con sus sanciones para ejemplarizar y evitar que los sujetos se animen a subvertir el orden impuesto, pues de ese modo se garantiza la continuidad de los regímenes de poder-discurso. En ese caso, se espera perpetuar la heterosexualidad obligatoria para garantizar la reproducción, por ello se combate la homosexualidad tanto femenina como masculina, generando violencia contra los sujetos de sexualidades no normativas.

Hacer una genealogía de todos estos procesos es pertinente, útil y necesario, pues esa es quizás la forma más adecuada de dar legitimidad, voz y visibilidad a todos los sujetos que históricamente han sido excluidos, marginados y negados al ser tachados de ininteligibles, incoherentes y discontinuos por su subversión del sistema hegemónico.

La heterosexualidad y sus privilegios

Sobre la construcción de la identidad de género, Xavier Andrade toma en consideración los planteamientos de Judith Butler sobre la performatividad de género, lo que le permite exponer que:

actuar como hombre y/o como mujer en el contexto *mandatorio* de la heterosexualidad requiere apelar al repertorio disponible de saberes y significados que son percibidos como formas socialmente apropiadas para personajes heterosexuales. (Andrade, 2001:116).

Tal como lo expone Andrade, vemos que constantemente se presume y se espera la heterosexualidad como norma de conducta, y es por ello que para satisfacer ese imperativo heteronormativo es necesario representar permanentemente un performance que aluda a la masculinidad heterosexual arquetípica. Andrade agrega que:

En contextos heterosexuales, las normas de la sexualidad (que incluyen definiciones sobre hombres, mujeres, homosexualidad y sexualidades disidentes en general) demandan ser localizadas en cada forma gestual y en los movimientos *performados* públicamente. (Andrade, 2001:132).

Esto sin duda genera una presión en las personas, pues se ven obligadas a actuar de acuerdo a un canon preestablecido para encajar en el modelo heteronormativo, teniendo muchas veces que matizar o renunciar a su verdadera identidad subjetiva. Lo anterior no es sólo un problema para esas sexualidades disidentes, como las denomina Andrade, sino incluso para las personas heterosexuales que quisieran expresar su identidad de maneras que no corresponden a las prescripciones convencionales.

La propuesta de Andrade permite concluir que el cuerpo es fundamental, en su rol como receptor de instrucción y disciplinamiento de los sujetos para que reproduzcan los patrones heteronormativos. Esto lleva a Andrade a la conclusión de que el cuerpo es un lugar de incidencia del poder del Estado, que a través de sus instituciones impone un tipo de disciplina que en algunos casos genera respuestas contra disciplinarias (Andrade, 2001:133). Andrade advierte que:

Los valores otorgados a lo masculino no son estáticos, ni tampoco estables. El uso de 'lo masculino' en la vida cotidiana, por ejemplo, promueve ejercicios de deconstrucción de masculinidades hegemónicas que ocurren simultánea y cotidianamente (Andrade, 2001:133).

Esta idea es clave para evitar la esencialización y el carácter unívoco de la masculinidad, que en realidad debe contener una gama amplia de formas y expresiones como producto de la cultura y la transformación de las sociedades.

Como se ha venido mostrando en los planteamientos teóricos, el género es fundamental para comprender las relaciones sociales, pero no se debe perder de vista las categorías como raza/etnia y clase social, de modo que sea posible comprender mejor las desigualdades estructurales. Las personas LGBTI, son discontinuas e incoherentes y desafían las normas del imperativo heterosexual, por ello son violentadas o algunas veces asimiladas, pero siempre considerándoles minorías que deben permanecer dominadas.

Violencia producida por la heteronormatividad

Johan Galtung explica que la violencia es “cualquier ofensa a las necesidades humanas básicas... La violencia reduce los niveles reales de satisfacción de necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible. La violencia contra seres humanos lastima y daña cuerpo, mente y espíritu” (Galtung, 2010:312), y afectar a alguno de estos usualmente implica la afectación de los otros de forma indirecta.

Martínez y Fagalde (2007) citados por Schöngut (2013) definen la violencia como “un intento de coerción de un sujeto sobre otro, al cual se pretende borrar o anular en su diferencia” (Schöngut, 2007:2). Este enfoque de la violencia cobra sentido cuando se trata de personas que pertenecen a grupos percibidos como minoritarios y marginales, a quienes se intenta cambiar o asimilar a través de las agresiones, como ocurre con lesbianas y gays.

Galtung identifica tres tipos de violencia: la violencia directa, la violencia estructural y la violencia cultural. La violencia directa puede implicar agresiones como muerte, mutilaciones, represión, detenciones, alienación, entre otras, en las que se puede identificar al agresor. La violencia estructural tiene que ver con la explotación, la marginación y la fragmentación, y en este caso no es fácil identificar a los agresores. Por último, la violencia cultural tiene que ver con sistemas de valores, creencias y percepciones mediante los cuales se legitima la violencia directa y la violencia estructural, es decir, a través de este tipo de violencia se evita que hechos violentos sean considerados como tales o que no sean considerados tan graves (Galtung, 2010:313-314). Estos tipos de violencia se producen y reproducen mutuamente de forma cíclica, es decir, la violencia cultural puede producir violencia estructural, que a su vez genere

violencia directa, pero la violencia directa también puede producir violencia cultural y violencia estructural.

Las personas LGBT, sufren violencia directa cuando reciben amenazas, insultos, sufren lesiones o son asesinadas, sufren violencia estructural cuando son sistemáticamente excluidos o sus identidades son alienadas y se busca descaracterizarles para amoldarles al patrón heteronormativo, y son víctimas de violencia cultural cuando las formas anteriores de violencia son naturalizadas de manera que no se consideran agresiones, sino que se legitiman los actos de violencia. La violencia cultural puede incluso ser favorecida por las instituciones del Estado que con acciones u omisiones puede fomentar una cultura de rechazo y discriminación.

Como se ve en los planteamientos anteriores, la violencia debe ser entendida en sentido amplio, no sólo como agresiones físicas, por lo que es necesario distinguir entre la violencia material y la simbólica, que operan de formas distintas. Asimismo, la violencia debe interpretarse en conexión con las estructuras de poder y dominación que hacen posible la subordinación de las víctimas, no sólo en ámbitos interpersonales sino también institucionales como en el sistema de administración de justicia. De acuerdo con los planteamientos de Pierre Bourdieu, es importante identificar las estructuras de dominación, entendidas como el producto histórico de la influencia dominante de agentes particulares e instituciones como la familia, la iglesia, la escuela y el Estado, para comprender cómo ejercen poder y generan violencia (Bourdieu, 2000:50).

Por otra parte, Bourdieu propone que la violencia simbólica se instituye a través de la interacción entre la persona dominante y la persona dominada, en la que esta última asimila la relación de dominación de manera que se percibe como natural, es decir, “cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro, etc.), son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto.” (Bourdieu, 2000:51).

En conexión con lo propuesto por Galtung, Phillippe Bourgois se enfoca en tres tipos de violencia: La violencia estructural, la violencia simbólica y la normalizada. “El continuo en el que se encuentran están impregnadas de poder, y eso hace que se permeen jerárquicamente unas sobre otras, al mismo tiempo que se traslapan

horizontalmente, reproduciéndose no sólo a sí mismas sino también a las estructuras políticas de desigualdad que las fomentan y las impulsan” (Bourgois, 2009:29).

Según Bourgois “la violencia estructural está moldeada por instituciones, relaciones y campos de fuerza identificables, tales como el racismo, la inequidad de género, los sistemas de prisiones y los términos desiguales de intercambio en el mercado global entre las naciones industrializadas y las no industrializadas” (Bourgois, 2009:30). Por otra parte, la violencia normalizada busca “llamar la atención sobre la producción social de indiferencia ante las brutalidades institucionalizadas.” (Bourgois, 2009:30).

Como se observa, la teoría de Bourgois entra en diálogo con los postulados de Bourdieu y Galtung, y pueden aplicarse a la violencia que experimentan las personas LGBT. El sistema heteronormativo hace posible que las personas que no cumplen con los parámetros de dicho sistema sean violentadas de diversas formas, ya que hay una creencia generalizada de que el sexo de las personas determina su sexualidad, y por lo las personas que no cumplen con este patrón, son consideradas peligrosas y un riesgo para la sociedad.

Además de que la diversidad sexual es considerada un peligro, también constituye una infracción de las normas de conducta impuestas para hombres y mujeres, y por lo tanto las relaciones eróticas, afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo se hacen acreedoras de sanciones gracias al heterosexismo. El heterosexismo “es el sistema ideológico que niega, denigra y estigmatiza, cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferente de las heterosexuales” (Ortiz-Hernández, 2003:167).

La dimensión normativa de la heterosexualidad ordena, clasifica y jerarquiza a las personas, estableciendo las fronteras que delimitan los comportamientos considerados válidos y aquellos proscritos. Esta dimensión normativa impone sanciones para disciplinar a las personas y condicionarles a asumir las conductas marcadas por las normas de género. Luís Ortiz-Hernández considera que:

Históricamente la homosexualidad ha sido valorada negativamente: desde el discurso religioso se le considera pecado, en las legislaciones se le ha considerado delito, desde el ámbito médico se le ha valorado como enfermedad, y en los medios de comunicación masiva con frecuencia se le muestra como una condición denigrante. (Ortiz-Hernández, 2003:175).

Es importante señalar que si bien se han ido superando formalmente esas asociaciones de la homosexualidad con las nociones de delito y enfermedad, en el imaginario colectivo frecuentemente se sigue pensando en las personas homosexuales como delincuentes o enfermas. Este tipo de creencias fomentan la discriminación, es decir, un trato desigual y perjudicial en términos de acceso a derechos y oportunidades, que se impone a las personas homosexuales en virtud de su orientación sexual.

La violencia es experimentada de diversas formas por distintos tipos de sujetos, por ello resulta útil utilizar el enfoque de la interseccionalidad para comprender cómo la opresión puede articularse y actuar de forma simultánea por razones de sexo, raza/etnia y clase. Según Patricia Hill Collins:

La interseccionalidad se refiere a formas particulares de opresión que se cruzan, por ejemplo, las intersecciones de raza y género, o de la sexualidad y de nacionalidad. Los paradigmas interseccionales nos recuerdan que la opresión no puede ser reducida a un tipo fundamental, y que las opresiones trabajan juntas en la producción de injusticia. En contraste, la matriz de dominación se refiere a cómo se organizan en realidad estas opresiones interseccionales. (Collins, 2000:18).

Las personas LGBTI tienen una gran diversidad de características que se articulan de manera distinta y en consecuencia viven la violencia de forma diferenciada, es decir, las mujeres lesbianas no experimentan el mismo tipo de violencia que las mujeres transexuales o transgénero, o que los hombres gays. Asimismo, categorías como la clase y la raza/etnia, pueden hacer que la violencia presente distintos matices incluso dentro de una misma categoría como la de hombres gays o mujeres lesbianas, por lo que cualquier análisis sobre la violencia deberá tener en cuenta el enfoque de la interseccionalidad. Patricia Hill Collins (2000), postula la interseccionalidad como una experiencia simultánea de dominación en la que la opresión clasista, racista y sexista, que puede generar una mayor vulnerabilidad en unos sujetos que en otros.

A la luz de la propuesta de Collins, advertimos que es fundamental situar la violencia en su contexto histórico, analizando los procesos económicos, sociales, políticos y culturales que han dado lugar a determinadas relaciones de poder. Es necesario hacer frente a las relaciones de poder, y en esa línea, Diego Falconí Trávez, Santiago Castellanos y María Amelia Viteri señalan que:

(...) aquello que se conceptualiza como y desde lo *queer* no puede ni debe aislarse de las múltiples formas de diferenciación e injusticia social o de las complejidades de las dinámicas de poder. Lo *queer* tampoco es externo a los

legados de procesos históricos coloniales, postcoloniales o neocoloniales, o a los modos persistentes con los que se experimenta y se vive la violencia social (Falconí, Castellanos y Viteri, 2013:11).

El llamado que hacen Falconí, Castellanos y Viteri está en franco diálogo con el enfoque de la interseccionalidad, pues advierten que es necesario identificar las relaciones de poder que están siempre presentes en relación a las sexualidades. La injusticia y la violencia son resultado directo de las intersecciones en las que se articulan las relaciones de poder.

¿Homofobia o heterosexismo?

Con frecuencia se ha utilizado el término homofobia para hacer referencia al rechazo extremo hacia las personas homosexuales. Sin embargo, en sus orígenes “homofobia” tenía una carga patologizante al implicar la irracionalidad del temor hacia las personas homosexuales. A pesar de eso, el concepto se ha popularizado y es ampliamente utilizado por activistas, defensoras y defensores de derechos humanos para denunciar la discriminación basada en la orientación sexual.

El rechazo a las sexualidades no normativas puede devenir en homofobia, que como explica Byrne Fone:

La antipatía hacia ellos –y la condena, aversión, temor y proscripción de la conducta homosexual– es lo que se denomina homofobia. En ocasiones, la homofobia parece ser virulenta en especial en la cultura occidental, y quizá incluso única de ésta. Estudiosos de la conducta sexual de otras culturas, pasadas y presentes, rara vez han descubierto la desaprobación social, legal moral o religiosa de la conducta homosexual que es común en tantas eras de la historia occidental (Fone, 2008:17).

En algunas culturas ha sido posible la variabilidad de género, sin que ello implicara condenadas o la consideración de anormal. Como apunta Fone, el caso de la cultura occidental ha sido muy diferente, en la que el rechazo puede llegar a ser agresivo y expresarse en distintas formas de violencia.

El mismo autor explica que la homofobia tiene vínculos con el sexismo, entendido como la denigración de las mujeres por los hombres, ya que en ambos casos se hace uso de estereotipos para afianzar las imágenes negativas sobre homosexuales y mujeres. Para Fone:

Si los hombres desprecian a las mujeres porque aceptan nociones estereotípicas sobre la supuesta debilidad, irracionalidad, sexualidad

o inferioridad de las mujeres, también desdeñan a los homosexuales porque creen que los hombres homosexuales actúan ‘como’ mujeres. (Fone, 2008:20).

María Mercedes Gómez hace referencia a las causas de la violencia ejercida contra personas no heterosexuales, resaltando que:

ciertas prácticas son discriminatorias porque apuntan a la subordinación de quienes se perciben como diferentes o disidentes y ciertas prácticas son excluyentes porque apuntan a suprimir las diferencias del paisaje social. Los dos tipos de prácticas, ambos en la lógica del prejuicio, es decir, en un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente, pueden desplegarse en violencia física (Gómez, 2007:72).

Para esta autora, las expresiones violentas pueden estar orientadas a marcar a la persona a las que se dirigen y recordarle su lugar de subordinación de acuerdo a una escala de jerarquías, o pueden procurar la supresión de las diferencias que se rechazan o de las personas portadoras de la diferencia. Es posible que estas formas de violencia basadas en prejuicios de diversa índole, se articulen y se superpongan, generando condiciones adversas para quienes son víctimas del aborrecimiento por causa de su diferencia.

Para autores como Altman y otros, es claro que el término homofobia ha sido ampliamente difundido para evidenciar la discriminación a las personas homosexuales, pero sostienen que resulta menos útil para dar cuenta de las estructuras y creencias que sostienen la idea de que las relaciones heterosexuales son normales y que las homosexuales son una desviación. La apuesta es al uso de los términos heteronormatividad y heterosexismo, ya que éstos permiten describir la hostilidad y persecución de la homosexualidad, en virtud de la heterosexualidad obligatoria postulada por Adrienne Rich (Altman, et al., 2012:439).

Ortiz-Hernández destaca que se ha criticado el concepto de homofobia porque la palabra fobia sugiere una condición clínica específica, se invisibilizan los condicionantes socioculturales que subyacen en el repudio a la homosexualidad y que las actitudes de rechazo no son irracionales como sugiere el sufijo “fobia” (Ortiz-Hernández, 2003:162).

María Mercedes Gómez (2007) analiza las expresiones de violencia causadas por prejuicios sexuales en sociedades caracterizadas por la heterosexualidad obligatoria. Por una parte, la autora muestra la tensión entre la prohibición de las prácticas homosexuales y el deseo que genera lo prohibido, y por otra parte, evidencia la

tolerancia de las relaciones homosexuales en el ámbito privado y la violencia que éstas generan cuando se hacen públicas. Pese a lo planteado por la autora en cuanto a la diferenciación entre el espacio público y el privado, también es necesario destacar la existencia de violencia ejercida por familiares cercanos, particularmente madres y padres, cuando tienen conocimiento de que sus hijas o hijos son homosexuales.

Para Gómez, la finalidad de la violencia es recordar a la víctima su lugar de subordinación, lo que le proporciona una entrada para comparar la violencia de género con violencia étnica-racial, es decir, Gómez plantea que hay un sustrato común entre la violencia contra mujeres y la violencia ejercida contra otras identidades. Este último argumento se puede conectar con los planteamientos de Luisa Femenías (2009), quien sostiene que:

Son crímenes expresivos: llevan mensaje de poder y de control al mismo tiempo que sellan con la sangre de las víctimas un pacto de silencio. Más aún, muestran cómo el poder del Estado también es patriarcal y actúa en consecuencia, incluso contraviniendo las leyes (Femenías, 2009:49)

María Mercedes Gómez explica que en el caso de las denominadas sexualidades no normativas, la violencia adquiere matices diferentes, de manera que el objetivo ya no sería la reafirmación del lugar de subordinación, sino tratar de hacer desaparecer las características que hacen a la persona diferente. Esto se concatena con el trabajo de Wilkinson (2012), pues la misión de las clínicas especializadas en las denominadas terapias reparativas era precisamente hacer desaparecer la homosexualidad de sus pacientes.

Altman y otros (2012) señalan que pocas sociedades están libres de casos de persecución y acoso por causa de la orientación sexual o el quebrantamiento de las normas de género. Estos autores destacan la importancia de la acción del Estado, que en algunos países mantienen leyes penales que prohíben y condenan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, y en otros casos sancionan leyes que prohíben toda forma de discriminación en razón de la sexualidad y el género. Sobre la importancia y utilidad de la legislación, los autores sostienen que "... la protección legal por sí sola no cambia las actitudes dominantes, a menos de existan medios eficaces para apoyar a las personas que sufren discriminación y la persecución." (Altman, et al., 2012:439).

Los autores argumentan que el término "homofobia" tiene un componente de patología individual, a diferencia de la heteronormatividad que enfatiza la

discriminación sistemática. En este punto los autores citan a Tom Boellstorff para establecer que la heteronormatividad “Opera en el nivel de la creencia generalizada y la sanción social, en lugar de en un plano emotivo” (Altman, et al., 2012:439). El problema de utilizar la categoría “homofobia” es que puede llevar a interpretar que se trata de un problema individual que debe ser corregido, lo cual oculta los valores y estructuras sociales que hacen posible el rechazo a las relaciones entre personas del mismo sexo.

La diversidad sexual es un hecho, a pesar de que el imperativo heterosexual haya diseñado un complejo sistema de normas que prescriba las conductas aceptadas para hombres y mujeres, que se caracteriza por el continuo sexo, género y deseo. Las personas que no observan las conductas heteronormadas son aborrecidas, estigmatizadas y violentadas de distintas formas gracias a la prevalencia de imaginarios que vinculan la homosexualidad con delito, pecado y enfermedad.

Las consideraciones referidas al pecado y la enfermedad se transmiten en imaginarios colectivos y persisten aun cuando el ordenamiento jurídico tienda al reconocimiento de derechos de las personas con sexualidades no normativas. Ligia Cantillo Barrios, refiriéndose a la tensión entre los derechos y la animadversión a las personas LGBTI, destaca que

No obstante, ni los avances a nivel internacional y nacional, ni los cambios de la dinámica social, ni la creación de un bloque constitucionalista, ni el auge del movimiento LGBTI, ni los aportes conceptuales que estudian el fenómeno, han sido suficientes para acabar con el estigma que permea el imaginario colectivo (Cantillo, 2013:24).

El planteamiento anterior problematiza la estigmatización de la población LGBTI, hecho que no se extingue por causa del reconocimiento formal de derechos en distintos niveles, ni por la movilización de actores que abogan por la vigencia de tales derechos. Uno de los síntomas más claros de la vigencia de los estereotipos y estigmas asociados a la diversidad sexual y de género, es la violencia en sus distintas expresiones.

La violencia no es casual, sino un componente del paradigma heteronormativo que se concibe para identificar, sancionar y de ser posible erradicar la diferencia de las personas con sexualidades periféricas. Asimismo, la violencia resulta un castigo ejemplar y una manera efectiva de desaconsejar a otros sujetos la posible incursión en conductas proscritas. En los capítulos subsiguientes se verá cómo estos elementos

teóricos se concretan en prácticas e instituciones y cómo afectan la vida de lesbianas y gays.

CAPÍTULO II

ECUADOR: ESCENARIO DE TRANSFORMACIONES, CONTRASTES Y TENSIONES

Ecuador ha sido escenario de cambios institucionales, jurídicos y sociales importantes en los últimos dieciocho años. Tales cambios han sido significativos para distintos grupos tradicionalmente excluidos y discriminados, como el caso de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y transexuales e intersexuales (LGBTI).

Hasta noviembre de 1997, la homosexualidad estaba tipificada como delito en el artículo 516 inciso primero del Código Penal², por lo cual a lesbianas y gays se les consideraba delincuentes y no sujetos de derechos. Algunas organizaciones no gubernamentales presentaron una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 516 inciso 1³.

Uno de los detonantes que impulsaron la movilización en favor de la despenalización de la homosexualidad fueron los abusos cometidos por la Intendencia de Policía en la ciudad de Cuenca, que en junio de 1997 clausuró el Abanicos Bar, privó de libertad a las personas presentes en el local, la mayoría de ellas transgénero, y las sometió a abusos posteriores (Páez, 2009:70). Este tipo de actos de violencia, probablemente tenían lugar con frecuencia, pero en esta oportunidad el hecho tuvo repercusión a nivel nacional, produciendo opiniones en contra de los abusos y la discriminación que sufrieron las personas detenidas por la policía, quienes reportaron maltratos e incluso violaciones (Lind y Keating, 2013:521).

Posteriormente, la Constitución Política del año 1998 prohibió la discriminación por orientación sexual, lo que constituyó un gran avance en materia de derechos para las personas LGBT y les permitió ser sujetos de derechos. Dado que ya había sido despenalizada la homosexualidad, se allanó el camino para incorporar la perspectiva de derechos sexuales como derechos humanos en la Asamblea Nacional Constituyente que originó la Constitución Política de 1998 (Salgado, 2008:45). Gran parte del debate sobre los derechos sexuales en la Asamblea Constituyente de 1998 fue impulsado por

² “En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años.”

³ El apoyo de personalidades como Felipe Vega, gobernador del Azuay, monseñor Alberto Luna, obispo de Cuenca, fue fundamental para movilizar la opinión pública. Asimismo, fue fundamental la movilización de organizaciones y grupos de base, como Movimiento Triángulo Andino, Cocinelli, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Servicio Paz y Justicia, que se encargaron de recolectar firmas en apoyo a la despenalización de la homosexualidad.

organizaciones de mujeres, quienes incluyeron la propuesta de prohibición de discriminación por orientación sexual en su propuesta “Nosotras en la Constitución”, que finalmente quedó plasmado en la Carta Magna (Salgado, 2008:47).

Por su parte, la Constitución del año 2008 incorporó una amplia gama de derechos y garantías, tales como la prohibición de discriminación por identidad de género, que se suma a la prohibición por orientación sexual que ya prescribía la Constitución Política de 1998, se reconoce la identidad sexual, se prohíben los crímenes de odio y se amplía la unión de hecho para parejas no heterosexuales, etc. Sin embargo, cabe destacar que en la Constitución Política de 1998 el matrimonio protegido era entre dos personas⁴, sin aclarar su sexo, y tampoco limitaba la adopción a parejas heterosexuales como lo hace la actual Carta Magna, por lo cual se puede hablar de un retroceso en ciertos temas. Dado que la Constitución del año 2008 especifica que el matrimonio es entre hombre y mujer, y que la adopción sólo es posible por parte de parejas de distinto sexo, parece que existe la intención de blindar a esta institución para impedir que parejas de lesbianas o gays accedan a ella.

La Constitución de 2008 resulta ambivalente en cuanto a los derechos de las personas LGBT, pues si bien hay avances normativos de gran importancia en algunos artículos, en otros hay retrocesos que claramente tienen la intención de evitar el reconocimiento y eventual goce de ciertos derechos que se consideran un privilegio heterosexual como el matrimonio y la adopción. Más adelante, se analizarán las implicaciones de las tensiones y contradicciones de la Constitución de Montecristi en cuando a los derechos LGBT.

Transformación jurídica y política del Ecuador

El 26 de noviembre de 2006, Rafael Correa Delgado fue electo en la segunda vuelta como presidente del Ecuador, obteniendo más del 56% de los votos. Una de las principales banderas de la campaña de Rafael Correa fue impulsar una reforma política mediante la instalación de una Asamblea Constituyente, con la finalidad de producir una

⁴ El artículo 37 de la Constitución Política del Ecuador de 1998 establecía que “El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.” Como se observa, no tenía la distinción de que era una institución para un hombre y una mujer como lo hace la Constitución del año 2008. En este sentido, podría hablarse de un retroceso al “blindar” el matrimonio frente a la posibilidad de incorporar a parejas del mismo sexo.

profunda transformación en el sistema político y sobre todo en el modelo económico del país.

El 15 de abril de 2007 se sometió a consideración popular la propuesta de convocar a una Asamblea Constituyente, resultando favorable la consulta, por lo cual se llamó a elecciones para seleccionar a las y los asambleístas el 30 de septiembre del mismo año (Acosta, 2008:9). Estos fueron procesos inéditos en la historia política del Ecuador, ya que significaba una transformación sustancial en el sistema democrático, pasando de un modelo representativo a un modelo participativo con gran apertura para la sociedad civil.

El modelo participativo de la Asamblea Constituyente preveía que diversas mesas de trabajo propusieran textos, que luego eran sometidos a debate del Pleno de la Asamblea y al escrutinio de la opinión pública, lo cual permitía la incidencia de diversos grupos organizados que esperaban que sus reivindicaciones quedaran plasmadas en el texto constitucional. Según lo refiere Alberto Acosta:

Esa ampliación del debate (...) dotó a la Constitución de una representación mayoritaria, convirtiéndola en un hecho político, ciudadano, contrariamente a la costumbre instalada de pequeños cenáculos de poder que acuerdan, sin nuestra opinión, nuestro destino. (Acosta, 2008: 9 y 10).

Según explica Mario Unda (2008), la Asamblea Constituyente debe ser entendida en su contexto histórico, es decir, como resultado de una serie de procesos que se remontaban al año 1995 y que culminaron con la elección del presidente Correa; todo lo cual se esperaba que conllevara a la solución de la crisis democrática y a un reajuste en la correlación de fuerzas (Unda, 2008:38).

La elección del presidente Correa fue posible gracias a dos procesos articulados entre sí, a saber: a) La resistencia social a las políticas neoliberales de la década de los 90 del siglo pasado, liderada por trabajadoras, trabajadores e indígenas, que hicieron visible el descontento generalizado de la población. La resistencia al neoliberalismo se vio reforzada por un sentimiento antimperialista que se opuso a la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) y a la entrega de la base de Manta. b) La repolitización de la conciencia social que puso en diálogo la acción colectiva y la conciencia de las mayorías (Unda, 2008:40).

Para el presidente Correa fue una estrategia importante instrumentalizar a los movimientos sociales, abanderándose con sus demandas y reivindicaciones, lo cual

explica sus ataques dirigidos a movimientos organizados e independientes que no lograba cooptar y por tanto se convertían en un obstáculo para su proyecto (Unda, 2008:42).

El proyecto propuesto por el presidente Correa logró posicionarse en gran medida gracias al grave deterioro económico, social e institucional del Ecuador que se generó como resultado de las políticas neoliberales sostenidas por los gobiernos anteriores. Tal como lo explica Rafael Quintero, para el año 1998:

Se generaron entonces en el país, las condiciones para el mayor empobrecimiento de la población, el deterioro acelerado del medio ambiente y la entronización de la corrupción generalizada de intereses grupales de las capas más adineradas de la población (Quintero, 2008:18).

La incidencia: activistas y organizaciones LGBT vs. Grupos conservadores

Durante el período de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, diversas organizaciones, activistas, académicos, académicas e integrantes de la sociedad civil tuvieron oportunidad de ir a Montecristi para hacer cabildeo con las y los asambleístas, presentar propuestas e incidir en la opinión pública. Este amplio espacio de participación también fue aprovechado por quienes tenían la agenda de los derechos LGBT, y veían en el proceso constituyente una oportunidad única para el reconocimiento de derechos.

Los grupos LGBT se organizaron en torno a una gran coalición que funcionó desde noviembre de 2007 hasta mediados del año 2008, con la finalidad de articular esfuerzos para que los temas de interés fueran incluidos en la agenda de la Asamblea Nacional Constituyente (Argüello, 2008:2). De este modo se sacó provecho de un momento de gran apertura para distintos actores sociales que veían en el proceso constituyente el espacio idóneo para posicionar demandas y reivindicaciones de larga data.

Leticia Rojas, activista lesbiana y ex integrante de la Fundación Causana, recuerda que la participación en el proceso de la Asamblea Constituyente

fue una experiencia muy rica (...) nos permitió generar coaliciones de las organizaciones que estábamos, creo que en ese entonces estábamos como unas catorce o quince, estaban multiplicándose (...) Una de las cuestiones es que nos permitió remarcar los temas que queríamos llevar a la Asamblea Nacional Constituyente (Leticia Rojas, entrevista, 2014).

Esto muestra la importancia de generar articulaciones para lograr objetivos comunes y hacer que las demandas de ciertos grupos se reconocieran como de interés general para poder ser incorporadas en la Constitución. Rojas agrega:

Habían (sic) como estas dos caras. La una era la vía jurídica: las propuestas que se hacían para la mesa [de género] y que eran debatidas en la Asamblea; y por otro lado también la organización un poco más radical, digámoslo así, de denunciar cosas (Rojas, 2014).

Esto indica que se hacía un trabajo importante en la Asamblea Constituyente, pero que también había luchas fuera del seno de este órgano que permitían debatir los temas LGBT en diversas instancias. Las y los activistas que impulsaban el debate en favor de los derechos LGBTI tuvieron que hacer cabildeo, tratar de incidir en la opinión pública y mantener un diálogo constante con las y los asambleístas.

En opinión de esta activista, una gran ventaja para posicionar los temas de orientación sexual e identidad de género es que cuando se hacían las propuestas a las y los asambleístas, se les proponía incluir la perspectiva de género, lo cual se asociaba exclusivamente con temas de mujeres. Todo esto permitió una confluencia jurídica y política que, en el marco de un proceso acelerado en el que se esperaba avanzar rápidamente con el texto constitucional, permitió el éxito de una estrategia de bajo perfil que evitaba ciertas discusiones y se mimetizaba con los derechos de las mujeres.

Fredy Lobato, activista e integrante de la organización Igualdad de Derechos Ya, explica que:

había una postura de los sectores ultraconservadores, desde un inicio, de ni siquiera permitir que se amplíen esos derechos y había hasta la posibilidad de que haya una regresión con lo que estaba vigente, que venía desde el año 98, en donde se había garantizado la no discriminación por orientación sexual (Fredy Lobato, entrevista, 2014).

Esto da cuenta de que se temía que los avances obtenidos a partir de 1998 fueran eliminados, como producto de las negociaciones y tensiones inherentes al proceso constituyente; por lo tanto fue necesario que las y los activistas no sólo lucharan por conseguir nuevos derechos, sino que también defendieran los que ya habían obtenido.

La asambleísta Rossana Queirolo fue una de las que propuso eliminar del texto constitucional temas como la orientación sexual, lo que hubiera significado un retroceso en materia de derechos como lo refiere Lobato. La entonces asambleísta declaraba:

Lo mejor sería sacar la palabra orientación sexual e incluir la preferencia heterosexual. La palabra orientación deja la puerta abierta para los pedófilos, el bestialismo... No se está atentando contra los derechos de las personas... Sería terrible empezar a cambiar los significados de las cosas, como es el caso de la institución de la familia que siempre ha estado formada por un hombre y una mujer. Si se quiere proteger el patrimonio de las uniones entre personas del mismo sexo, podría hacerse una reforma a la Ley de herencias, por ejemplo. (El Universo, 25 de marzo de 2008).

Este tipo de discursos son violentos, sin lugar a dudas, pues lesionan la dignidad de las personas LGBT al equiparar su orientación sexual a la zoofilia y la pedofilia. Es ofensivo y constituye una forma de fomentar la discriminación, la exclusión y la desigualdad de las personas con fundamento en prejuicios morales.

Lobato señala que diversos grupos conservadores se manifestaron en contra del proyecto constitucional por diversos motivos, entre ellos por el reconocimiento de derechos LGBT, entre los cuales se encontraba la posibilidad de que permitiera el matrimonio entre personas del mismo sexo. Estos alegatos se fortalecieron cuando el proyecto de Constitución efectivamente incorporó el reconocimiento de las uniones de hecho de parejas del mismo sexo, lo que se constituyó en elementos de peso para llamar a votar “No” en el referéndum para aprobar la Carta Magna (Fredy Lobato, entrevista, 2014).

La redefinición de la familia en el texto de la Constitución de 2008 fue un éxito para las y los activistas que hicieron cabildeo en la Asamblea Nacional, pero por otro lado los sectores más conservadores, tal como lo destaca Lobato, abogaron por un lenguaje claro en la definición del matrimonio como una institución eminentemente heterosexual y la prohibición de adopción por parte de parejas heterosexuales. El debate sobre los temas de familia fue especialmente álgido, generó una gran circulación de opiniones homofóbicas y resistencia al proyecto constitucional (Lind y Keating, 2013:523).

La opinión de Lobato dialoga con lo que explica Unda (2008), quien poco tiempo antes del referéndum advertía:

Eso es lo que está haciendo la derecha: habla del “feriado moral”, y pretende convencernos de votar “no” ocupándonos sólo de las supuestas licencias que el proyecto daría al aborto y al matrimonio homosexual... No importa que para eso deban torcer la letra del proyecto (Unda, 2008:44).

Efraín Soria, presidente de Fundación Ecuatoriana Equidad, quien también participó en el cabildeo que se hizo en la Asamblea Nacional Constituyente, destaca que:

nosotros hablábamos del tema de la diversidad sexual, comenzábamos a hablar del tema del matrimonio, y junto con el tema del matrimonio se hablaba del tema del aborto, y se hablaba también del consumo de drogas. Entonces eran tres temas que lo que hizo la oposición a los grupos LGBTI, especialmente las iglesias evangélicas, la Iglesia Católica y los grupos conservadores, lo que hicieron fue utilizar esos tres temas para que la nueva Constitución que se estaba elaborando no fuera aprobada, o fuera aprobada de acuerdo a sus principios, de acuerdo a sus intereses particulares. Y de hecho creo que no nos equivocamos al afirmar que en todos los noticieros, en todos los programas de opinión que se crearon para debatir sobre la nueva Constitución, el tema central era el matrimonio [entre parejas del mismo sexo] y el aborto. (Efraín Soria, entrevista, 2014).

Los argumentos de que el proyecto final de la Constitución de Montecristi era abortista y pro matrimonio gay⁵ generaron tanto revuelo que el buró político de Alianza PAIS consideró necesario emitir un manifiesto en el que expresaba que quedaban excluidos del texto constitucional esos temas controversiales. Fernando Cordero, entonces vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, declaraba:

El tema de los abortistas y los provida es un debate falso, todos estamos por la vida, no nos peleamos. En el tema de los gays, ni ellos quieren que se reconozca el matrimonio, sino que se les reconozca una mínima capacidad civil para proteger sus bienes (El Universo, 26 de marzo de 2008).

De acuerdo con Cordero, no existía realmente un enfrentamiento, sino que se trataba de un esfuerzo por dividir a las y los asambleístas y al pueblo ecuatoriano. Este asambleísta intentaba desviar la atención del hecho existía un debate importante en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente y que eso se reflejaba en la opinión pública y en la intención de voto de la población.

El pastor evangélico Francisco Loor Mendoza fue una de las caras visibles que impulsaron una campaña basada en valores cristianos para cuestionar los temas que se alegaba estaban filtrándose en la Constitución. Esta campaña incluyó la presentación de firmas ante la Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de que se asegurara la invocación a Dios en el texto constitucional, y se prohibiera tanto el aborto como el

⁵ Actualmente se denomina matrimonio igualitario, pero en el año 2008 cuando se daban los debates de la Asamblea Constituyente se hablaba de matrimonio gay.

matrimonio homosexual (El Universo, 24 de marzo de 2008). Tal como lo mostraba la prensa de la época:

la delegación evangélica intenta convencer a los asambleístas que no se debe “autorizar” las uniones gays, porque son contra natura. Es grave, dijeron que una pareja del mismo sexo adquiriera el derecho, por ejemplo, a adoptar niños, por la implicación que en su formación tiene la conducta de quienes aparecerían como sus padres (El Diario, 26 de marzo de 2008).

Paradójicamente, el tema del matrimonio entre personas del mismo sexo tuvo más impacto en la opinión pública gracias a sus detractores y detractoras, que permanentemente hablaban del tema en campañas para deslegitimar el proyecto constitucional. Tal como lo aclaran Selena Xie y Javier Corrales:

Los y las activistas LGBT estaban en un aprieto. Por un lado animaban a la gente a votar por la Constitución, reconociendo que era progresiva, aunque con serias advertencias. Sin embargo, no querían estimular una reacción electoral homofóbica, por lo que trataron de mantener un perfil bajo durante la campaña”⁶ (Xie y Corrales, 2010:227).

La vinculación entre aborto y homosexualidad formó parte de la demonización de lo que se denominó como la “ideología de género”, que sirvió para concitar el rechazo hacia la Constitución de Montecristi. Para Sofía Argüello:

Esta oposición, que defiende el “derecho a la vida desde la concepción”, impulsó campañas de difusión en diversos medios, echando mano de imágenes y relatos violentos del aborto como una forma violenta de “despedazar” y “succionar” niños; y de la “anormalidad” de incluir legalmente el casamiento homosexual o la adopción a parejas homosexuales (Argüello, 2008:2).

En el marco de los acalorados debates de la Asamblea Nacional Constituyente, para algunos actores era necesario defender el proyecto constitucional a toda costa, en tanto que para otros era necesario rebatirlo y motivar el rechazo de la opinión pública. Nadie parecía cuestionar la violencia estructural que permeaba los discursos que se entretujieron en contra de las personas LGBT, quienes eran desvalorizadas tanto por los detractores de la Constitución y del gobierno de Correa con sus argumentos distorsionados, como de los defensores del proyecto constituyente que se apresuraban, como Fernando Cordero, a eliminar la mácula de la “ideología de género”.

⁶ Traducción del autor.

El impacto de todas esas opiniones negativas frente a la Constitución hicieron necesario que el propio presidente Correa aclarara, reiteradamente durante la campaña de aprobación de la Carta Magna, que la misma no permitía ni el matrimonio ni la adopción para parejas del mismo sexo (Xie y Corrales, 2010:227). Las declaraciones aclaratorias del presidente mostraban por un lado sus convicciones personales sobre el aborto y el matrimonio de parejas del mismo sexo, pero en ese momento reflejaban la necesidad de defender el proyecto constituyente y evitar la “mala publicidad”.

En un comunicado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, referido al texto de la Constitución, se expresó lo siguiente:

Se atenta en contra de la familia como célula fundamental de la sociedad y del bien común. La nueva Constitución desdibuja la familia, cuando rechaza la existencia de la "familia tipo", para sustituirla con distintos "tipos de familia". De ahí se pasa a equiparar a la familia la unión de personas del mismo sexo. Hacemos notar que los derechos de las personas homosexuales se encuentran garantizados en la legislación común, en el marco de la no discriminación. (Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 2008).

Para entender las tensiones y contradicciones de la Constitución en cuanto a temas LGBT, resulta pertinente el análisis de Amy Lind y Christine Keating, quienes destacan que la Constitución de 2008 contiene algunos avances importantes, como la prohibición de discriminación basada en la identidad de género y la protección de la familia en sus diversos tipos. Sin embargo, es necesario ir más allá de la retórica estatal sobre la protección frente a la discriminación y prestar atención a la relación entre justicia sexual y justicia económica (Lind y Keating, 2013:523).

Cuando Lind y Keating hacen referencia a la justicia sexual, se refieren a la exigencia de derechos como la autodeterminación como seres sexuales, la libertad de expresión sexual y de género, así como el derecho a tomar decisiones sobre el propio cuerpo (Lind y Keating, 2013:517). Posicionar los debates sobre derechos sexuales y derechos reproductivos constituye la búsqueda de la justicia sexual, que favorece a todas las personas, pero muy especialmente a las mujeres y a las personas LGBT, quienes frecuentemente se ven impedidas de ejercer plenamente sus derechos.

El texto constitucional resultante incluye tensiones y contradicciones que son el resultado de la interacción de discursos y políticas homofóbicas, con lo que Lind y Keating denominan homoproteccionismo de Estado. El homoproteccionismo se refiere

a una política de protección estatal dirigida hacia las personas LGBT, concebida como un medio para lograr su lealtad hacia el Estado.

El homoproteccionismo se basa en un modelo proteccionista que cobra mucha relevancia en un Estado con raíces coloniales, que tradicionalmente se ha hecho uso del paternalismo para afianzar el poder, en “beneficio” de mujeres y grupos minoritarios (Lind y Keating, 2013:518). En este caso, se ha aplicado una vieja fórmula de paternalismo, adaptada a un fenómeno más reciente, que es el posicionamiento de los derechos LGBT, pero con fines muy similares relacionados con el mantenimiento del poder, mediante la captación de adeptos leales. Fundamentalmente, se trata de un intercambio de protección por lealtad, para la consolidación del poder.

Un aspecto destacado del homoproteccionismo, es que crea unas narrativas en las que responsabiliza a grupos étnicos o religiosos con creencias tradicionales, por los ataques prejuiciosos perpetrados contra personas LGBT, por lo cual debe intervenir el Estado. Empero, son esas mismas narrativas las que ocultan con frecuencia las autoridades estatales son las que promueven la discriminación o impiden el pleno goce de los derechos de las personas LGBT (Lind y Keating, 2013:519.)

A pesar de las contradicciones, Lind y Keating argumentan que las reformas constitucionales apuntan hacia el logro de la justicia sexual, lo cual implica al mismo tiempo desafíos y nuevas oportunidades de acción para los movimientos sociales (Lind y Keating, 2013:517). Esto es muy importante, porque si bien la Asamblea Nacional Constituyente fue un espacio valioso para el debate y el cabildeo de las organizaciones, grupos y activistas LGBT, esto no es suficiente, pues una vez que se lograron aprobar los derechos reconocidos por el texto constitucional, comenzó una nueva etapa de exigencia de tales derechos y, al mismo tiempo, de lucha para ir más allá de lo que fue posible lograr en el año 2008.

El hecho de que el mismo texto constitucional reconozca, por un lado, las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo y prohíba la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y por otro establezca que el matrimonio solo se reconoce entre un hombre y una mujer y que la adopción solo es posible para parejas de distinto sexo, genera una ambivalencia en cuanto a la inclusión las personas LGBT en el Estado y la sociedad ecuatoriana. Lo elementos homofóbicos y homoproteccionistas de la Constitución reflejan las pugnas de la Asamblea

Constituyente, e indudablemente corresponden a un Estado que no es uniforme, sino contradictorio.

El homoproteccionismo ha sido funcional para realzar la imagen de Ecuador como un Estado revolucionario que se preocupa por la inclusión y la superación de las desigualdades. Pese a lo anterior, no puede perderse de vista que la compleja interacción entre homoproteccionismo y homofobia también ha sido crucial para movilizar apoyo político, en beneficio de alguna autoridades (Lind y Keating, 2013:519)

Los debates, negociaciones y tensiones que se evidencian en los discursos de los distintos actores que incidieron tanto en la Asamblea Nacional Constituyente como en la opinión pública, dan cuenta de la desigualdad de la que son víctima las personas LGBT. Es importante recordar que la desigualdad es uno de los tipos de violencia estructural según la teoría de Galtung (2010). Además hay que anotar que los discursos estereotipantes y discriminatorios en contra de personas LGBT puede evidenciar la violencia simbólica que propone Bourdieu (1999 [1998]).

Los derechos LGBT son derechos humanos

Los derechos humanos surgen a finalizar la II Guerra Mundial, como un mecanismo que aseguraba la protección de las personas y la defensa de la dignidad humana. La conciencia de la comunidad internacional frente a la necesidad de poner límites al poder de los Estados, como consecuencia de la violencia, los abusos, atrocidades y millones de muertes producidas por la guerra, llevó al establecimiento de un catálogo de derechos que protegieran a la humanidad.

Los derechos humanos se convirtieron en un estandarte en contra de la violencia en sus diversos tipos, y se posicionaron como un escudo protector que consolidó una ética alrededor del valor de la dignidad humana. Todo acto violento en contra de la dignidad humana cometido por las autoridades investidas del poder del Estado pasaron a ser violaciones de derechos humanos, una contravención a las obligaciones estatales y una ofensa a la comunidad internacional al incumplir normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto que los derechos humanos significaron un gran aporte en términos de reconocimiento de la dignidad, es necesario advertir que también se enmarcan en la heteronormatividad. El Derecho como institución también forma parte

del imperativo heterosexual, razón por la cual la sanción, interpretación y aplicación de normas ya trae consigo la perspectiva del pensamiento heterosexual.

Desde una perspectiva de derechos humanos, las personas LGBT gozan de los mismos derechos que otras personas, pues el principio de igualdad y no discriminación les asiste y condena toda forma de exclusión en razón de la orientación sexual y la identidad de género. Así lo expresa el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por el Ecuador el 4 de abril de 1968 y ratificado en fecha 6 de marzo de 1969, establece en su artículo 26 que:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Constitución ecuatoriana:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Los artículos citados configuran un marco normativo que genera obligaciones para el Estado ecuatoriano, cuyo fundamento se encuentra en el principio de igualdad y no discriminación. Tal como lo expresa Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas LGBT de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos. (Pillay, 2012:6).

Recientemente, Naciones Unidas ha asumido la importancia de promover la protección de los derechos humanos de las personas LGBT, particularmente expresando su preocupación por los actos de violencia y discriminación cometidos en virtud de la orientación sexual y la identidad de género. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 17/19 en fecha 17 de junio de 2011, en la cual solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la realización de un estudio sobre las leyes y prácticas discriminatorias basadas en la orientación sexual y la identidad de género a nivel mundial, y sobre la forma en que la normativa internacional en materia de derechos humanos puede aplicarse para erradicar la violencia y las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Cabe destacar que en la votación de la resolución, en el marco del 17° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 23 países votaron a favor, 19 votaron en contra y tres se abstuvieron; Ecuador fue uno de los países que votaron a favor de la resolución. De este modo, Ecuador toma una posición importante ante la comunidad internacional al apoyar las acciones tendientes a proteger a las personas LGBT y poner fin a la violencia contra ellas.

A pesar de la importancia de lo anterior, también se han esgrimido algunas críticas sobre la agenda hegemónica de los órganos multilaterales y las agencias de derechos humanos, que posicionan la conquista de libertades que buscan la equidad de género como un requisito de modernización de los Estados (Sabsay, 2014:49). Resulta problemático cuando los órganos internacionales dictan la pauta de las agendas de derechos, estableciendo qué demandas pueden hacerse y cómo (Sabsay, 2014:49).

Los procesos de movilización en pro de los derechos LGBT han permitido la expansión de las libertades y el posicionamiento de la lucha por la equidad de género, para satisfacer las necesidades de reconocimiento de la disidencia sexual y de género. Estas movilizaciones y luchas han tenido impacto en las agendas de los Estados y de los órganos intergubernamentales, pero se les ha dado un enfoque de “modernización”, según el cual es necesario incluir temas LGBT y erradicar la discriminación (Sabsay, 2014:49).

Leticia Sabsay releva la importancia del posicionamiento de la igualdad y la lucha contra la discriminación fomentados a nivel internacional, lo cual contribuye a la

inclusión de los “otros sexuales” dentro de la ciudadanía. Empero, los derechos y libertades promovidos a nivel internacional surgen del marco del liberalismo político, “Y es en la medida en que la ciudadanía sexual es concebida bajo los cánones de la democracia liberal, o de los derechos individuales, que ésta queda sujeta a una concepción neo-colonialista y restringida de la ciudadanía, la democracia y la política” (Sabsay, 2014:50).

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado ecuatoriano está obligado a tutelar los derechos de las persona LGBT, tal como se desprende de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos de carácter internacional. Desde esta perspectiva de derechos humanos:

Todas las personas, cualquiera que sea su sexo, orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarias, a estar libre de discriminación y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. (Naciones Unidas, 2012:8).

Naciones Unidas ha detallado las recomendaciones dirigidas a los Estados parte, de cara a la protección de las personas LGBT en virtud de la violencia dirigida hacia esta población. Las recomendaciones de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluyen la protección contra toda forma de violencia homofóbica y transfóbica; la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de personas LGBT; la derogación de las leyes que tipifican penalmente la homosexualidad, incluyendo las que prohíben las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo; la prohibición de toda forma de discriminación que se fundamente en la orientación sexual y la identidad de género; y la salvaguarda de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica de las personas LGBT.

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas había concluido, en su 35º período de sesiones del año 2005, que:

Son motivo de preocupación para el Comité las alegaciones de tortura y malos tratos relativos a grupos vulnerables, en particular, los miembros de comunidades indígenas, minorías sexuales y mujeres a pesar de que existe legislación interna que protege a dichos grupos (Comité contra la Tortura, 2005:3).

Esta observación del Comité obedeció a las denuncias de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidas por agentes del Estado ecuatoriano.

Marco jurídico ecuatoriano que protege a las personas LGBT

El marco normativo es de gran importancia para comprender el fenómeno de la violencia, pues las normas jurídicas pueden proteger a determinados grupos vulnerables, negarlos mediante la invisibilización e incluso producir ambigüedades. Las normas jurídicas establecidas en la Constitución y las leyes pueden ser potencialmente protectoras, pero también son escenarios de negociaciones, tensiones y reflejan las ideologías dominantes. El ordenamiento jurídico no es virtuoso en sí mismo, por lo que debe analizarse de forma crítica para entender sus beneficios y sus falencias.

Es necesario destacar que el ordenamiento jurídico es producto del Estado, y que éste no es monolítico y estático, sino un ente fluido, marcado por contradicciones y sometido al cambio constante (Lind y Keating, 2013:517). Este tipo de enfoque sobre el Estado permite comprender mejor sus inconsistencias, tal como ocurre en el caso del reconocimiento parcial de derechos a personas LGBT, a quienes se protege formalmente de la discriminación, pero sin reconocerles todos los derechos que forman parte del privilegio heterosexual.

Tal como se vio en el apartado anterior, la Constitución reconoce la orientación sexual y la identidad de género de forma expresa en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución, al prohibir la discriminación basada en esas categorías. Asimismo, el artículo 66, numeral 9 de la Constitución establece que toda persona tiene “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual”. Dentro de los deberes de los ecuatorianos y ecuatorianas, se prevé en el artículo 83, numeral 14, “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.”

La Constitución de 2008 tuvo algunos avances importantes en cuanto a los derechos de familias LGBT, tales como el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, como consta en el artículo 67. Esto se aparta de la visión tradicional de la familia nuclear e incluye a familias de las más variadas composiciones, así como también el reconocimiento de “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho” (artículo 68). No obstante, el artículo 67 de

la Constitución define el matrimonio como “la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”.

El texto del artículo 67 de la Constitución blinda la institución del matrimonio frente a la posibilidad de que se incluya a las parejas del mismo sexo, lo cual resulta regresivo frente a la Constitución Política de 1998 que disponía en su artículo 37 que “El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.” El texto anterior no requería que el matrimonio fuera entre un hombre y una mujer como sí lo hace la Constitución actual. De esta manera se instituye una distinción discriminatoria entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, generando así una desigualdad que no ha sido justificada en términos de su necesidad e idoneidad.

El artículo 40 de la Constitución de 1998 señalaba que el Estado “Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Los hijos, sin considerar antecedentes de filiación o adopción, tendrán los mismos derechos.”. El artículo 68 es enfático al disponer que “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, lo que deja una vez más a las parejas homosexuales en situación de desventaja y desigualdad, es decir, les expone a la violencia estructural al tiempo que contradice el reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

Otro derecho importante que reconoce la Constitución de 2008 es la libertad estética que aparece en el artículo 21. La libertad estética se concatena con el derecho al libre desarrollo de la personalidad previsto en el artículo 66, numeral 5 de la Constitución, por cuanto permiten que toda persona pueda expresar libremente su personalidad y se manifieste a través de su vestuario y accesorios, sin tener que someterse a los mandatos de los patrones que las normas del género imponen para hombres y mujeres.

Este derecho es particularmente relevante para las personas trans, pero igualmente beneficia a otras personas que demandan el respeto de su orientación sexual e identidad de género. Indudablemente, la imposición de códigos de vestimenta determinados por la genitalidad de una persona o el sexo que aparece en el documento

de identidad, constituye una forma de violencia directa que atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad estética.

La incorporación de los delitos de odio en el Derecho Penal ecuatoriano fue un avance significativo para las personas LGBT y otros sujetos, pues tipifica la incitación al odio, al desprecio y a cualquier forma de violencia por una variada serie de razones entre las que se encuentra el sexo, la orientación sexual o identidad sexual. Fue en marzo de 2009 cuando se dio una reforma al Código Penal y se incorporó los delitos de odio; desde entonces es posible investigar y sancionar penalmente a las personas que incurran en conductas que públicamente inciten al odio, y adicionalmente se considera una agravante del delito de homicidio.

El Código Orgánico Integral Penal establece los delitos de odio en el artículo 177, que establece que:

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La promulgación de la Ordenanza N° 240 del Concejo Metropolitano de Quito, expedida en fecha 26 de diciembre de 2007, sobre la inclusión de la Diversidad Sexual GLBTI en las Políticas del Distrito Metropolitano, constituye un hito en el reconocimiento de derechos para esta población. Es importante resaltar que a pesar de que esta ordenanza fue sancionada bajo el régimen de la Constitución Política de 1998, está en sintonía con el espíritu de la Constitución de 2008 en tanto reconoce la gran importancia del principio de igualdad ante la ley.

La ordenanza 240 declara que la discriminación basada en la orientación sexual es una violación de los derechos humanos fundamentales, propone impulsar políticas de acción positiva para hacer frente a la discriminación por orientación sexual y la homofobia, asume el compromiso de diseñar programas de sensibilización y atención para combatir la discriminación, y adicionalmente adopta el día 17 de mayo como Día Internacional de lucha contra la homofobia.

El 9 de mayo de 2014 el Concejo Metropolitano de Quito expidió la ordenanza 554, sustitutiva de la 240, por la cual se garantiza el respeto y la inclusión de la

diversidad sexo-genérica en el Distrito Metropolitano de Quito. El artículo 1 de la ordenanza establece que el objetivo de la misma es:

instaurar los mecanismos que permiten afirmar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera sea su identidad sexo-genérica, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluir políticas de acción afirmativa que logren la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexo (en adelante LGBTI); y, eliminar la discriminación en función de la diversidad sexo-genérica fortaleciendo el reconocimiento y la construcción de la identidad y orientación sexual desde temprana edad.

Esta normativa municipal profundiza en el reconocimiento de derechos para las personas LGBTI, ya que establece medidas concretas para lograr la vigencia de tales derechos, como las medidas de acción afirmativa. La ordenanza 240 era mucho más declarativa, la nueva ordenanza establece algunos mecanismos de participación, asignación presupuestaria y espacios de participación, que son de gran importancia para la plena vigencia de los derechos.

El marco jurídico contiene elementos importantes para la protección de las personas LGBT, pero todavía no es suficiente para asegurar la igualdad frente al privilegio normativo de las personas heterosexuales. Asimismo, es importante destacar que la existencia de normas jurídicas no asegura su cumplimiento ni garantiza una vida libre de violencia a las personas LGBT.

La violencia basada en la orientación sexual e identidad de género en Ecuador

Las personas LGBT son objeto de violencia basada en la orientación sexual e identidad de género, a pesar de la normativa internacional y nacional que las protege. El estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador afirma lo siguiente:

A través de los resultados de esta investigación se puede evidenciar cómo, a pesar de contar con un avance legal y conceptual sobre la diversidad sexual en nuestro país, aún persisten formas de discriminación, exclusión y violencia en los diversos ámbitos. (INEC/CDT, 2013:13).

Este estudio impulsado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres (CDT), fue la primera aproximación para

caracterizar a la población LGBTI ecuatoriana, y se hizo mediante entrevistas a 2.805 personas distribuidas en 10 ciudades del país⁷.

El 29,2 % de las personas entrevistadas se autoidentificaban como gays, en tanto que el 23,6% se autoidentificaban como lesbianas. En cuanto a la composición etaria, la mayor parte de la población entrevistada se encontraba entre los 20 y los 34 años, representando el 66,7% de las personas entrevistadas (INEC/CDT, 2013:17).

Un aspecto importante del estudio es la exploración sobre temas de acceso a la justicia, discriminación y violencia perpetrada contra personas LGBT. En ese sentido, el estudio revela que el 27,3% de las personas encuestadas afirmaron que habían sufrido actos de violencia, de las cuales el 94,1% manifestó que la violencia había consistido en gritos, insultos, amenazas y burlas; en tanto que el 45,8% refirió que habían sido víctimas de detenciones arbitrarias (INEC/CDT, 2013:29). Llama la atención que no se reporten agresiones físicas, pues éstas forman parte de las formas de violencia que más suele presentarse en espacios públicos, en el marco de actuaciones de agentes de seguridad o incluso particulares.

Del universo compuesto por el 27,3% de las personas que informaron haber sido víctimas de atentados contra su integridad por parte de agentes de seguridad, sólo el 8,3% presentaron denuncias. El 55,6% de las personas que presentaron denuncias, expresaron que no hubo ningún tipo de sanción para los responsables, en tanto que el 7,9% informó que desconocía si hubo alguna sanción. El 9,5% indicó que las denuncias se encontraban en proceso, mientras que el 27,0% manifestó que las personas responsables fueron sancionadas (INEC/CDT, 2013:30).

Los datos anteriores permiten inferir que hay poca confianza en el sistema de administración de justicia, lo que sumado al miedo a represalias o a exponer públicamente su orientación sexual o identidad de género, se traducen en obstáculos para formular denuncias, darles seguimiento y eventualmente obtener sanciones para las personas responsables. Sin embargo, el estudio citado no exploró las razones por las que las personas no presentaron denuncias.

El estudio también muestra la existencia de experiencias violentas en el seno familiar, que el 70,9% de las personas entrevistadas manifestó haber experimentado. El 72,1% reportó experiencias de control, el 74,1% experimentó formas de imposición, el

⁷ Quito, Guayaquil, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Ibarra, Santa Elena, Salinas, Libertad y Manta.

65,9% sufrió rechazo y el 61,4% experimentó episodios de violencia (INEC/CDT, 2013:31). Estos datos revelan que las personas LGBT no sólo son vulnerables en el espacio público por parte de terceros, sino también en el ámbito familiar por parte de personas cercanas.

Las formas de violencia experimentadas por las personas encuestadas incluyen relaciones sexuales obligadas (4,2%), acoso sexual (8,7%), daño o apropiación de sus pertenencias (11,2%), golpes u otras agresiones físicas (18,6%), gritos, insultos, amenazas y burlas (35,3%) (INEC/CDT, 2013:33).

En cuanto a las experiencias de discriminación, las personas entrevistadas informan discriminación en el ámbito educativo (40,0%), laboral (43,8%), en el sistema de salud (33,7%), en el sistema de justicia (23,0%), en espacios privados (50,5%) y en espacios públicos (55,8%). Asimismo, las personas entrevistadas reportan violencia en el ámbito educativo (25,8%), laboral (22,0%), en el sistema de salud (10,3%), en el sistema de justicia (12,4%), en espacios privados (52,1%) y en espacios públicos (65,6%) (INEC/CDT, 2013:34). De lo anterior se desprende que hay mayor cantidad de violencia y discriminación en el espacio público.

Tal como se ha venido mostrando en este capítulo, Ecuador ha atravesado por grandes transformaciones en los últimos años, ya que a nivel político, económico, social y jurídico se han dado cambios de gran importancia. Los procesos políticos y las movilizaciones sociales de la última década del siglo XX sentaron las bases para los cambios que tendrían lugar a principios del siglo XXI.

A partir del año 2006 Ecuador entra en una nueva etapa con un proyecto político liderado por el presidente Rafael Correa, cuya propuesta incluía un nuevo texto constitucional que permitiera la refundación de las instituciones y una nueva visión de desarrollo económico y social. Para las y los activistas LGBT, el llamado a una constituyente fue una oportunidad muy valiosa para avanzar en el reconocimiento de sus derechos y superar la exclusión y la invisibilización.

La Asamblea Nacional Constituyente amplificó el debate entre diversos grupos con ideas contradictorias sobre el país, los derechos y las prioridades que debían ser atendidas. En ese marco, algunas agrupaciones emprendieron campañas en contra de los temas que les merecían mayor rechazo como el aborto, y los derechos de lesbianas y

gays, pero pese a esto la Constitución de Montecristi fue aprobada y trajo consigo algunos triunfos para el movimiento LGBTI.

El reconocimiento de derechos no es una garantía de su cumplimiento y la protección legal tampoco asegura una vida libre de violencia, tal como lo evidencian las cifras del estudio sobre las condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI. Las personas LGBTI siguen siendo vulneradas, pues a pesar del reconocimiento de derechos todavía existe rechazo a nivel social e intolerancia frente a la diversidad sexual y de género.

El desarrollo del ordenamiento jurídico es importante para una cultura democrática, respetuosa e inclusiva, pero las normas jurídicas deben ser entendidas en su contexto, ya que responden a ideologías y prejuicios de quienes las conciben. La Constitución y las leyes no son virtuosas en sí mismas, pues en algunos casos favorecen la desigualdad, toda vez que son parte de un sistema pensado desde la heteronormatividad que oprime la diferencia.

CAPÍTULO III

RELIGIOSIDAD, MORALIDAD E INSTITUCIONALIDAD HETERONORMATIVA: LAS RAÍCES DE LA VIOLENCIA

Parece que el tal Ramírez vivía de sus rentas, muy escasas por cierto, no permitiéndose gastos excesivos, ni aun extraordinarios, especialmente con mujeres. Había tenido desde pequeño una desviación de sus instintos, que lo depravaron en lo sucesivo, hasta que, por un impulso fatal, hubo de terminar con el trágico fin que lamentamos.
(Pablo Palacio. Un hombre muerto a puntapiés).

En este capítulo se examinarán los tipos de violencia cometidos contra mujeres lesbianas y hombres gays en la ciudad de Quito y se mostrarán las percepciones de las víctimas sobre tales actos. Según la Real Academia Española, una raíz es “Parte de una cosa, de la cual, quedando oculta, procede lo que está manifiesto.” (Real Academia Española, 2014:1844), no sólo se examinan los actos de violencia que son lo más ostensible, sino también aquellos elementos ocultos que subyacen bajo la violencia, tal como la religiosidad, la moralidad y la institucionalidad heteronormativa.

La heteronormatividad no opera de forma aislada sino que se nutre de otros discursos que la justifican y refuerzan su contenido. La religión y la moralidad suponen un conjunto de valores que se traducen en discursos que fortalecen y consolidan la heteronormatividad y que por lo tanto habilitan el espacio para la sanción de las personas que no cumplen los mandatos de la heterosexualidad, es decir, los sujetos transgresores de las normas y considerados abyectos.

Tal como lo plantea Foucault, los discursos son conjuntos de enunciados que se distinguen según sus fuentes, es decir, la medicina, la psiquiatría, la economía, entre otras. Cada una de esas fuentes son cortes que “son siempre ellos mismos categorías reflexivas, principios de clasificación, reglas normativas, tipos institucionalizados: son a su vez hechos de discursos que merecen ser analizados al lado de los otros” (Foucault, 1970 [1969]: 36).

De igual manera, del acervo empírico de esta investigación se desprende un discurso que podría denominarse institucional que, siguiendo una vez más a Foucault, es “Lo que se podría llamar el discurso interno de la institución —el que se dice a sí misma y circula entre quienes la hacen funcionar—” (Foucault, 1989 [1976]: 38). Este tipo de discursos no manifiesta expresamente su adscripción a valores de tipo religioso

o moral, pues suelen ceñirse a la retórica jurídica, institucional y políticamente correcta, pero aun así tienen un contenido latente que no dejan de vincularse con la religiosidad y la moralidad.

Los discursos religiosos y morales pueden actuar de forma independiente, pero también en conjunto, reforzándose mutuamente para justificar el rechazo de las sexualidades no normativas o, como diría Foucault (1989 [1976]), sexualidades periféricas. Asimismo, es importante destacar que cuando los discursos morales y religiosos actúan en conjunto, suele existir más peso de uno de ellos sobre el otro, es decir, en los casos en los que los valores de distinto tipo convergen, por lo general hay ciertos valores que se consideran de mayor importancia y que en consecuencia prevalecen.

Analíticamente, los discursos religiosos, morales e institucionales pueden separarse, de modo que se pueda rastrear sus orígenes, pero es importante resaltar que en la práctica estos discursos se superponen, se funden y se confunden. Los discursos basados en la religiosidad, no dejan de conectarse con la moralidad y los discursos institucionales y aparentemente políticamente correctos, no son necesariamente laicos.

A través de una serie de casos de violencia vividos por personas autoidentificadas como lesbianas y gays, se evidenciará cómo los discursos religiosos, morales e institucionales toman forma y producen efectos concretos en las vidas de las víctimas.

Del pecado nefando⁸ a la expiación por medio de la violencia

En la actualidad sigue persistiendo la idea de la homosexualidad como pecado, lo cual es una herencia de interpretaciones medievales de la sexualidad, que consideraban contranatura los encuentros sexuales de personas del mismo sexo, sobre todo cuando se trataba de hombres. Hay distintas conexiones entre religión y sexualidad, y una de ellas es precisamente la religión como “factor principal en el sostenimiento del patriarcado y la heteronormatividad como sistemas de dominación.” (Vaggione, 2011: 290).

En Latinoamérica la religiosidad tiene un lugar importante en la cultura, sobre todo el catolicismo que con frecuencia entra en conflicto con las reivindicaciones de las

⁸ La Real Academia española define nefando como “Indigno, torpe, de que no se puede hablar sin repugnancia u horror.” Esta categoría se utilizó a partir de la Edad Media para denominar la práctica de la sodomía, que era duramente castigada.

identidades sexuales disidentes, imponiendo restricciones de tipo moral el ejercicio de la sexualidad, sobre todo cuando dicha sexualidad está fuera de los márgenes de la heterosexualidad (Vaggione 2011, 290). Ecuador no escapa a esta realidad regional, pues según un estudio estadístico realizado por el INEC sobre filiación religiosa, 80,44% de las personas encuestadas profesan la religión católica y el 11,30% la religión cristiana evangélica (INEC, 2012: 14).

La ciudad de Quito, una de las ciudades en las que se desarrolló el estudio del INEC, cuenta con un gran número de creyentes cristianos y cristianas que profesan la religión católica y otras vertientes del cristianismo. Tal como lo muestran las cifras del INEC, hay una hegemonía cristiana, lo cual explica que los discursos basados en la religiosidad cristiana están presentes en muchos de los actos de violencia cometidos contra lesbianas y gays.

Es preciso señalar que aunque la religiosidad se utiliza como justificación en los ataques y agresiones cometidos en contra de lesbianas y gays, esto no quiere decir que la doctrina de las religiones cristianas siempre tenga un discurso de odio y rechazo explícito a la homosexualidad, pero en muchos casos existe esa interpretación por parte de algunos clérigos o de personas creyentes.

Por ejemplo, a pesar de la creencia generalizada, la Iglesia Católica no hace una condena o prohibición explícita de la homosexualidad, y su doctrina está compuesta por dogmas de fe que son los establecidos en el credo y que nada dicen acerca de la homosexualidad. Ciertamente, en distintos momentos de la historia ha habido persecución a personas homosexuales por considerar que viven en pecado, pero no ha sido en estricta observancia de la doctrina católica, lo que implica una contradicción entre las prescripciones formales de la religión y la práctica (Germán Maldonado, 2015, entrevista).

Asimismo, la Iglesia Católica ha hecho una vehemente defensa del sacramento del matrimonio (entre un hombre y una mujer) como vía para la consolidación de la familia como base social, y en ese sentido la procreación sería el fin último del sexo, por lo que existe un rechazo al sexo no procreativo, que incluiría tanto el homosexual como el heterosexual, pasando por las diversas formas de autosatisfacción placentera. La condena estaría por lo tanto en la negación de la posibilidad de generación de vida (Germán Maldonado, 2015, entrevista).

En el Antiguo Testamento de la Biblia hay referencias a la sodomía y se denomina abominación al hombre que yace con otro hombre, lo que ha dado paso a que muchas personas creyentes hagan interpretaciones libres y literales de estos textos y luego los tomen como base para justificar el odio y la discriminación en contra de personas homosexuales⁹.

En la ciudad de Quito, hay una miríada de iglesias cristianas de diversas vertientes distintas a la Iglesia Católica, que se caracterizan por interpretaciones mucho más literales de los textos bíblicos y que en consecuencia adoptan un discurso virulento de aborrecimiento a la homosexualidad¹⁰. El adoctrinamiento de las personas cristianas en cuanto al rechazo a la homosexualidad llega a los extremos de establecer centros de reorientación sexual sustentados en la religiosidad, tal como lo evidencia la investigación de Ann Wilkinson (2012).

Wilkinson analizó los orígenes y las variaciones de las denominadas prácticas reparativas, que son las “terapias” que tienen como objetivo cambiar la orientación sexual de las personas sometidas a esos procedimientos. Esta autora exploró el discurso religioso cristiano que tiene contrapartes nacionales e internacionales, y que opera bajo la premisa de que es posible cambiar la homosexualidad, y que más allá de que sea posible, hacerlo es un imperativo ético y religioso, en el marco de lo que estas comunidades de fe consideran “valores cristianos” (Wilkinson 2012).

El pastor Nelson Zavala se presentó como candidato para las elecciones presidenciales del año 2013, y su campaña ofrecía un plan de gobierno fundamentado en la “observancia de las leyes de Dios”. Muchas de las declaraciones de Zavala incluían expresiones de odio hacia las personas LGBT. Zavala afirmó que “La homosexualidad, como pecado, es una desgracia para el hombre porque pervierte su correcta sexualidad. Yo pienso que la homosexualidad es un severo trastorno de la conducta, pero no lo considero una enfermedad” (El Tiempo, 11 de marzo de 2013).

⁹ Es importante destacar que hay estudios que en la actualidad cuestionan las interpretaciones literales y fuera de contexto que se han hecho a los textos bíblicos. Durante mucho tiempo se consideró que el pecado por el que se condenó a Sodoma era la homosexualidad, pero actualmente ha surgido una nueva interpretación, según la cual el pecado de Sodoma fue la falta de hospitalidad de los habitantes de esa ciudad, quienes se negaron a brindar alojamiento a los viajeros.

¹⁰ Pese a esto, es necesario reconocer que recientemente algunas comunidades de fe han aceptado la diversidad sexual e incluso cuentan con grupos de apoyo para personas LGBT, como es el caso de la Iglesia Luterana.

Tal como lo recuerda Pamela Troya, quien hizo seguimiento a esta campaña, “ni bien se postuló como candidato del PRE¹¹ para que se calificara o no su candidatura, todavía no era candidato oficial, ya tuvo intervenciones mediáticas hablando y despotricando en contra de la homosexualidad” (Pamela Troya, 2015, entrevista).

Este tipo de discursos han emergido en momentos decisivos como la Asamblea Nacional Constituyente y las elecciones presidenciales del año 2013, lo que muestra que una parte de la población ecuatoriana está expuesta a la creencia de la homosexualidad como pecado de acuerdo con interpretaciones religiosas. Las iglesias son espacios de socialización constituidos en torno a la religión, pero también son actores políticos (Vaggione, 2011:290). Las instituciones religiosas exceden el ámbito de la religión y asumen un fuerte rol político, lo cual queda manifiesto en su incidencia en las políticas sobre derechos sexuales y derechos reproductivos.

Walter Arroyo es un joven de 26 años del sur de Quito, autoidentificado como gay y que sostenía una relación de pareja con Bryan Peláez. Arroyo se había separado de su esposa, con quien tuvo un niño, al asumir públicamente su homosexualidad, lo cual generó tensiones familiares y principalmente el rechazo de su madre, quien consideraba que la orientación sexual de su hijo constituía un pecado.

El 3 de junio de 2013, dos funcionarios de la Policía Nacional se presentaron en el domicilio de Walter Arroyo en compañía de su madre, quien le aseguró que los oficiales lo solicitaban en razón del impago dos meses de la pensión de alimentos a la madre de su hijo. Arroyo no pidió que le mostraran una orden de detención, pues estaba convencido de que lo detenían legítimamente.

A la altura de Santo Tomás, se detuvieron en la Iglesia del Cordero de Dios de Guamaní. Los funcionarios ingresaron al lugar y volvieron acompañados de dos hombres, que escoltaron a Walter Arroyo al interior de la iglesia. Estas personas obligaron a Walter a desnudarse, y le preguntaban si sabía porque estaba en ese lugar, y dado que él no comprendía lo que pasaba le aclararon: “Tú estás aquí porque eres un homosexual, un pecador. Tu familia está mal por tu culpa, está sufriendo y tú eres de esos niños que nada les interesa” (Walter Arroyo, 2014, entrevista).

Tal como lo relata Arroyo, “cogieron, me dieron una pantaloneta, así nomás, y me subieron a la terraza. Ahí en la terraza me hicieron hacer ejercicio y cogieron esos

¹¹ Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE).

cables de luz, de esos para instalación eléctrica en las casa, y con eso me daban.” (Walter Arroyo, 2014, entrevista). Los encargados del lugar golpeaban a Walter Arroyo con esos cables en la espalda, mientras le obligaban a hacer flexiones y le decían que era un pecador, que se iba a ir al infierno, que su familia estaba mal por su culpa y que lo que él hacía era una aberración. Arroyo recuerda que:

Yo ya no les contestaba, simplemente hacía el ejercicio, y más que el dolor, yo lloraba por lo que mi familia me había hecho ese rato, o sea prácticamente me condenaron, me metieron en un centro donde ellos supuestamente me iban a deshomosexualizar. (Walter Arroyo, 2014, entrevista).

Walter Arroyo fue detenido ilegítimamente por funcionarios policiales, permaneció incomunicado, recluso en una iglesia en contra de su voluntad durante tres meses aproximadamente, separado de su pareja y sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos hechos constituyen violencia directa, tal como la postula Galtung (2010), y su objetivo era hacer desaparecer la diferencia que es constitutiva del “pecado” y la “aberración” que constituye la orientación sexual homosexual.

Es notable la diversidad de actores que intervienen en este caso, pues la familia es responsable de la autoría intelectual, solicitó la intervención de funcionarios policiales para lograr la captura de Arroyo y por último interviene el personal de la iglesia para modificar la orientación sexual de la víctima. Arroyo no supo si los funcionarios de la Policía Nacional recibieron algún pago por su intervención o si fueron engañados bajo el argumento de que Walter sufría algún tipo de adicción, pero su intervención fue clave en el ejercicio de la violencia y además fue una actuación ilegal. Al escribir sobre la violencia que vivió, Walter Arroyo recuerda que sentía:

Impotencia de saber que no podía hacer nada. Sentía las manos amarradas. Cuando tal vez pensé que había una solución, ya era tarde, porque mi familia hizo conmigo lo que quiso. Encerrado en un cuarto con otras 40 personas y sentir una gran soledad. Estar recostado en la cama y sentir rencor e ira hacia mi familia por no entender y ni siquiera conversarlo. La desesperanza de saber que no va a ser lo mismo con mi familia, porque cuando nadie sabía que era gay, para mi familia era el hijo y el hermano ejemplar; pero salió a la luz y el pasado no importó, desde ahí todos me juzgaron y sentí más ira. (Arroyo, 2015).

En este caso se observa la valoración negativa de la homosexualidad sobre la base de enunciados de tipo religioso, que consideran a la misma como pecado y aberración que además origina vergüenza y desgracias para la familia. El discurso religioso no se

limitaba a la señalización del “pecado” en el que se alegaba que había incurrido Arroyo, sino que se materializaba también en prácticas orientadas hacia la expiación de dicho pecado, a través de la lectura de la Biblia, el sometimiento a ejercicios físicos y golpes.

A pesar de que el discurso religioso es el dominante, también hay alusión al discurso de la medicina y, desde un enfoque foucaultiano, estos discursos se concatenan y operan en conjunto. De esta forma, Walter es al mismo tiempo como portador de una enfermedad y transgresor de las leyes de Dios al ser considerado pecador, por lo que se justificaba la actuación del pastor de la Iglesia del Cordero de Dios de Guamaní y sus ayudantes.

La violencia no solamente afectó a Walter, sino también a Bryan, su pareja de 21 años, quien explica: “Desde que el Walter desapareció, o sea como él trabajaba con la mamá y todo eso, yo pensaba que estaba con la mamá, pero ya pasaron tres días, una semana y yo no sabía nada” (Bryan Peláez, 2014, entrevista). Bryan comenzó a desesperarse, sin saber qué hacer y sintiéndose solo, por lo que decidió acudir a Fundación Ecuatoriana Equidad y denunciar la desaparición de Walter.

Peláez recuerda que: “No tenía ni idea de qué hacer, pero recurrí a todo lado por ayuda, a Equidad, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía, a donde pudiera tener algún acercamiento” (Bryan Peláez, 2015, entrevista). Esta declaración muestra la angustia de Peláez y sus esfuerzos por encontrar a su pareja.

El 1 de julio de 2013, tuvo lugar una audiencia en la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito, con la finalidad de atender la solicitud de habeas corpus interpuesta en favor de Walter Arroyo. Walter afirmó que se encontraba en un retiro espiritual por voluntad propia, ya que su familia y el pastor de la iglesia le advirtieron que si decía que estaba en ese lugar en contra de su voluntad, su madre podía enfrentar responsabilidad penal.

Cuando Bryan fue informado de que su pareja había asegurado que estaba en un retiro espiritual de forma voluntaria, creyó que era cierto por lo que afirma: “Me dolió bastante y me perdí full, me di a la borrachera, me hice pedazos”. (Bryan Peláez, 2014, entrevista). Este tipo de conductas ponen de manifiesto su nivel de afectación, que trajo como consecuencia comportamientos autodestructivos para lidiar con el dolor por la pérdida de su pareja.

A pesar de que Bryan estaba convencido de que Walter lo había abandonado, intentó contactarlo en varias oportunidades: “Yo le llamaba y todo para hablar, pero igual la mamá me decía que le deje en paz, que se había ido del país.” (Bryan Peláez, 2014, entrevista). Bryan intentaba hablar con su pareja para tratar de entender el motivo de su separación, pero tras cada intento fallido se sentía más afectado y además atacado por la madre de Arroyo.

En este caso hay distintos niveles de violencia, pues Arroyo y Peláez resultan violentados, pero el primero de manera mucho más directa que el segundo, pues fue a quien se sometió a maltratos para cambiar su orientación sexual. Sin embargo, Bryan también fue emocionalmente afectado y sufrió los efectos de la violencia al ser privado de su vida en pareja y también engañado por la familia de Walter. La familia de Walter Arroyo consideraba que él vivía en pecado por su relación de pareja homosexual, y que las consecuencias de ese pecado les afectaban a todos.

De manera similar al caso de Walter Araujo, Enid Salazar también sufrió diversas formas de violencia relacionada con las creencias religiosas de su madre. Enid es una joven quiteña, autoidentificada como lesbiana, estudiante de la Universidad de los Hemisferios y proveniente de una familia cristiana evangélica residente del norte de Quito. En el año 2008, cuando Enid tenía 19 años, vivió un fuerte rechazo por parte de su madre, quien al enterarse de que su hija se asumía como lesbiana le profería insultos y la golpeaba.

Tal como lo recuerda Salazar: “Bueno mi mamá era bastante homofóbica, ella murió justo en el 2008. Pero incluso antes de morir, como que jamás lo aceptó del todo” (Enid Salazar, 2015, entrevista). En una época en la que parecía mejorar de su enfermedad, la madre de Enid daba testimonios en iglesias cristianas:

Era súper cristiana, evangélica, protestante, y comenzó a hacer como testimonio de que Dios le había salvado del cáncer, y como no podía dejar el tema de un lado, no sé por qué, siempre en todas las iglesias en las que daba testimonio, siempre terminaba diciendo que uno jamás debe aceptar a sus hijos siendo homosexuales, porque eso no es ayudarles, que es mentira que si uno les ama debe aceptarles. (Enid Salazar, 2015, entrevista).

Salazar sabía que cada vez que su madre hablaba del tema se refería a ella, por lo que tomando en consideración los antecedentes de violencia de su adolescencia, se sentía vulnerada con cada testimonio. Tal como lo recuerda Enid: “Todo lo que ella decía a las

demás personas sobre no aceptar, lo sentía como una violencia hacia mí, porque sentía que no me amaba lo suficiente” (Enid Salazar, 2015, entrevista).

En este caso, los discursos religiosos en sí mismos son una forma de violencia, pues desvalorizaban a Enid haciéndola sentir como una pecadora portadora de características indeseables para su familia, especialmente su madre. Estos ataques tuvieron efectos negativos sobre la autoestima de Enid y produjeron quiebres en las relaciones interpersonales con su madre, más aún cuando los discursos basados en el pecado y el rechazo eran reiterados y públicos. Salazar recuerda que:

Quando ella daba estos testimonios, era como tristeza, era mucha, mucha tristeza y no podía evitarlo, me ponía muy rara con ella y ella se ponía muy agresiva conmigo... Me obligaban a ir a esas cosas, entonces me tocaba estar ahí presente. A ratos hasta me hacía sentir vergüenza, porque todo el mundo sabía que se refería a mí, entonces me sentía expuesta en un ambiente que es por naturaleza homofóbico. (Enid Salazar, 2015, entrevista).

Para la madre de Enid, era un problema que su hija no se comportara de acuerdo a los patrones femeninos tradicionales y no respetara el régimen de la heterosexualidad obligatoria que, como diría Adrienne Rich (1999 [1980]), le conduciría a ser esposa y madre, así como un ejemplo de virtud a la luz de la religión cristiana evangélica. El hecho de ser lesbiana, hacía de Enid una persona abyecta, perversa y pecadora a los ojos de su madre, y por ello había frecuentes confrontaciones, insultos y agresiones que la llevaron a la depresión y a tener ideaciones suicidas.

Enid Salazar, enfrentó otra experiencia violenta cuando en octubre del año 2014, salió en estado de embriaguez de la discoteca “de ambiente” Espartacus en compañía su mejor amigo. Salazar abordó un taxi sola para regresar a su casa. El taxista le dijo que era demasiado linda para ser lesbiana y comenzó a manosearla.

El taxista no llevaba a Enid a su destino, en vez de eso se detuvo a recoger a otro hombre y entre los dos la violaron. Ella recuerda que decían, “Estas manes son lesbianas porque ningún hombre les ha dado” (Enid Salazar, entrevista, 2015). Las violaciones correctivas son una práctica conocida en la que se espera que luego de una relación sexual no consentida, la persona cambie su orientación sexual como consecuencia del shock.

La violación es una práctica violenta frecuentemente sufrida por mujeres, y en este sentido hay una vulnerabilidad de género que expone los perjuicios de la dominación y el privilegio masculino. Las mujeres son percibidas como objetos sexuales al servicio de los deseos de los hombres. En este caso intersectan las categorías de sexo, género y orientación sexual, generando condiciones de violencia muy específicas, relacionadas con la negación de la experiencia lésbica y la reafirmación de los privilegios de los hombres heterosexuales.

Al igual que en los casos de Enid Salazar y Walter Arroyo, Raúl Zambrano también enfrentó episodios de violencia en virtud de las creencias religiosas maternas., Zambrano es un estudiante universitario de la Universidad Central del Ecuador, de 19 años, para quien la violencia vino también desde su madre, también por valores religiosos, aunque de una manera mucho más sutil en relación a la experiencia de Enid. Zambrano explica que:

Quando yo le conté a mi mami, ella lo tomó fresco... Pero luego se echó a llorar, me dijo que no, que cómo es posible que yo era así, que debo cambiar, el qué dirán las personas si es que se enteran que yo soy, y era llorando, llorando y llorando, y yo me sentía culpable. En eso, ella se echó la culpa, y entonces yo me sentí más culpable por eso. (Raúl Zambrano, 2015, entrevista).

Raúl tenía una activa vida comunitaria en la iglesia a la que asistía con su madre, participando en diversas actividades y compartiendo con amigos de su edad. No obstante, su madre decidió hablar con el pastor y explicarle que su hijo era gay, lo que generó una reunión para increparlo y explorar la posibilidad de hacerle cambiar su orientación sexual.

Zambrano sostiene que fue obligado a reunirse con el pastor: “Me tomó de sorpresa (...) hablamos los dos y luego le llamó a mi mami, y fue como que una plática media incómoda, porque el pastor que no tiene nada que ver en mi vida se mete en mis asuntos.” (Raúl Zambrano, 2015, entrevista). Este aspecto, muestra que Raúl sintió una invasión a su privacidad, ya que él en su momento decidió hablar con su madre sobre su orientación sexual, pero nunca quiso hablar con el pastor de ese tema, pero se vio forzado a hacerlo.

Raúl Zambrano recuerda: “El pastor me dijo que eso estaba mal y me leyó algunos versículos de la Biblia que decían que era pecado y que me iba ir al infierno.” (Raúl Zambrano, 2015, entrevista). El discurso religioso se utilizó para disuadir a Raúl

de la homosexualidad e infundirle temor sobre las consecuencias de su orientación sexual, por ello el pastor alude al castigo eterno del infierno.

Dado que Raúl no accedía a cambiar su orientación sexual, tuvo que enfrentar la exclusión de la comunidad religiosa, por considerarlo un peligro para otros jóvenes a los que presuntamente podría influenciar negativamente.

Yo tuve problemas en la iglesia por este motivo, me dijeron que no, que no podía venir, que supuestamente yo podía influenciar a mis amigos de la iglesia, que no podía entrar a la iglesia, con mis amigos de las puertas para afuera, pero que a la iglesia no entrara por ese motivo. (Raúl Zambrano, 2014, entrevista)

Llama la atención la idea de “proteger” a los jóvenes, particularmente los amigos de Raúl, de su influencia que se estimaba pernicioso y nocivo, lo que de alguna forma pareciera aludir a la consideración de la homosexualidad como una enfermedad que puede contagiarse y propagarse. En el seno de la comunidad religiosa, la autoridad del pastor determina la exclusión de una persona considerada abyecta e indeseable, sin tomar en cuenta el tiempo que perteneció a la comunidad ni el resto de sus características personales.

La presión que ejercía la madre, la intromisión del pastor y la expulsión de la iglesia tuvieron un impacto emocional en Raúl, quien reconoció que experimentó cambios en su vida: “Me sentí medio raro, porque antes era como que disfrutaba de la iglesia, estaba todo chévere, pero pasó eso, y me sentía retraído, ya no era lo mismo, un poco amargado, se me cambió el genio totalmente por culpa de esta situación.” (Raúl Zambrano, 2015, entrevista). La afectación de Raúl tuvo lugar en dos niveles, uno familiar, fundamentalmente en la relación con su madre, y otro comunitario, al truncar sus relaciones y actividades en la iglesia.

En un primer momento, Zambrano no identificó incompatibilidad entre homosexualidad y religión, por lo que continuó haciendo vida dentro de la comunidad religiosa, pero ante la alerta de su madre hacia el pastor, éste decidió que debía intervenir para corregir a Raúl, pues de lo contrario ponía en peligro a otros jóvenes. Las prescripciones y mandatos defendidos por los líderes religiosos, en este caso el pastor, producen una ruptura con las conductas de los individuos con sexualidades no normativas, pues al condenarles abiertamente pueden generar rechazo y alejamiento de las instituciones religiosas.

Raúl reconoce que hubo un cambio notable en la relación con su madre, por ello explica que “eso siempre me afecta mucho y no tengo tanta confianza con ella (...) ya no la miro de la misma manera por ese sentido, entonces eso sí me afecta full.” (Raúl Zambrano, 2015, entrevista). Lo anterior muestra un punto de quiebre en la relación madre e hijo, tomando en consideración que Raúl de alguna forma se sintió traicionado, ya que su madre requirió la asistencia del pastor para lograr cambiarlo.

Las historias de Walter Araujo, Bryan Peláez, Enid Salazar y Raúl Zambrano, muestran el gran peso que tiene la religiosidad a la hora de valorar la sexualidad de las personas, siendo una valoración negativa que desprecia y ataca a las personas lesbianas y gays. Araujo, Peláez, Salazar y Zambrano son considerados por sus madres como seres abyectos que necesitan ser salvados a través de la religión y que requieren una intervención para cambiar sus conductas repudiadas.

No puede perderse de vista que en la expresión de la religiosidad se reflejan patrones sociales que establecen conductas aceptadas para hombres y mujeres en el marco del imperativo heterosexual. Hay una fuerte retroalimentación entre los patrones culturales y los religiosos, tal como lo indica Cantillo:

Entonces, asumir una condición sexual diferente a lo supuestamente determinado por la biología es transgredir los patrones culturales y religiosos instalados en el imaginario social, los cuales como construcción histórica y social operan en lo simbólico como normatizadores de la vida cotidiana en lo productivo, lo reproductivo. (Cantillo, 2013:25).

Desde una perspectiva de género, resulta muy significativo el rol que desempeñan las madres en cada uno de estos casos, pues hay un patrón en el que las madres cristianas asumen la responsabilidad de resguardar los valores religiosos y corregir a los hijos e hijas que no cumplen con el imperativo heterosexual. Estos casos muestran que, sobre la base de concepciones religiosas, las madres se sienten compelidas, bajo la influencia del mandato heteronormativo, a cumplir con ciertos preceptos para mantener el orden y la disciplina familiar, lo que implica enfrentarse a sus hijas e hijos cuando incumplen con los parámetros de la heterosexualidad obligatoria, llegando incluso al ejercicio de la violencia en cualquiera de sus formas.

La homosexualidad vs. La moral y las buenas costumbres

La moral “es un sistema público informal que se aplica a las personas racionales, gobierna su conducta cuando afecta a otros, tiene como finalidad la disminución del mal o del daño e incluye lo que normalmente se conoce como reglas morales, ideales morales y virtudes morales” (Audi, 2004:688). Asimismo, es necesario advertir que “diferentes sociedades pueden tener morales algo diferentes, aunque esa diferenciación tiene límites. Dentro de cada sociedad, además, una persona puede tener ideas propias con respecto a cuándo está justificada la transgresión de una regla” (Audi 2004, 688).

Por lo tanto, la moralidad se refiere a la observancia de una serie de normas de lo que es considerado bueno, en contraste con aquellas conductas catalogadas como malas, indeseables o repudiadas. La moralidad se sustenta en normas, cuya observancia o inobservancia permite juzgar la calidad de una persona, pero es necesario señalar que la moral no es un concepto estático, sino muy dinámico que cambia de una sociedad a otra, se transforma con el tiempo e incluso varía de un individuo a otro.

Los discursos morales y religiosos no están disociados, pues de hecho en muchos casos los valores de cada uno de ellos se funden, tal como ocurre cuando la religión impone un orden moral, y se hace imperceptible la diferencia haciendo que religión y moral se superpongan. Es por ello que “las concepciones populares de la moralidad asumen con frecuencia algún tipo de vínculo entre moralidad y religión, igualando preceptos morales con mandamientos divinos” (Honderich, 2001, 746). En el contexto de Quito se puede hablar de una moral cristiana hegemónica, que estaría influenciada por la Iglesia Católica, así como otros cultos cristianos que imponen reglas de comportamiento a sus feligreses.

Hay una moralidad heteronormativa según la cual se juzga la calidad de una persona por su apego a las normas que definen los modelos de masculinidad y feminidad, y a la heterosexualidad. Las personas que no siguen los patrones de la heteronormatividad son consideradas inmorales, indecentes e insidiosas.

En algunos casos la moralidad se utiliza como un discurso que limita las diferencias y establece jerarquías, de modo que quien se considera apegado a la moral hegemónica es un ejemplo de virtud y honorabilidad, en tanto que quienes no viven de conformidad con tales preceptos, no sólo son mal vistos, sino que además son agredidos.

Un ejemplo de la utilización de discursos moralistas que rechazan la homosexualidad, es el caso de Haritz Uranga, un hombre autoidentificado como gay, de 38 años de edad, coordinador de una empresa de capacitación, quien vive con su pareja en un departamento. Uranga nunca ocultó que tenía una relación de pareja con un hombre, y como consecuencia de ello notó la displicencia de una vecina que evitaba hablarle, lo cual corroboró un día en que al pasar cerca de su departamento escuchó que alguien le preguntaba por qué motivo se mudaba, a lo que ella respondió en voz alta para que él pudiera escucharle: “¡Porque aquí hay muchos maricones!” (Haritz Uranga, entrevista, 2015). A finales de 2014, Uranga se enteró de que la vecina:

puso una carta, que nadie me la quiere dar, diciendo que por favor me hagan un llamado de atención, porque somos un mal ejemplo para todo el condominio, que tenemos una falta de moralidad... Bueno, ya ni siquiera me recuerdo, porque era una carta bien dura. (Haritz Uranga, entrevista, 2015).

Uranga tuvo conocimiento de la carta porque una persona de la junta de condominio le contó a su madre, quien ni siquiera es vecina del lugar, con la finalidad de que le sugirieran mayor discreción para evitar conflictos, es decir, se concibe que la familia debe asumir un rol corrector y sancionador, de cara a la conducta inmoral. La notificación a la madre de Uranga, recuerda al rol de las madres cristianas de los casos analizados en el apartado anterior, en el que las madres eran guardianas de los valores religiosos del hogar y debían actuar para disciplinar y corregir a sus hijos e hijas.

El hecho de que en la junta de condominio haya decidido no hacer llegar la carta a Haritz y a su pareja resulta muy llamativo, pues parece que aunque procuraron manejar la situación con tacto, igualmente les pareció pertinente hacerle llegar la información de forma indirecta a través de la madre de Uranga. Probablemente, en caso de tratarse de una pareja heterosexual, el procedimiento hubiera sido dirigir la queja directamente a la pareja, sin involucrar a otras personas para resolver el asunto, o incluso rechazar la queja por tratarse de la vida íntima de dos personas. Uranga sostiene:

ella [la vecina] nunca jamás me pudo ver haciendo algo que ella considere inmoral, porque ella tiene vista a nuestro salón de televisión. A lo mucho nos pudo haber visto sentados en un sillón abrazados, es lo máximo que nos pudo haber visto ella, o sea no es que nos vio haciendo cosas que ella pueda creer que son inmorales (Haritz Uranga, entrevista, 2013).

Lo expuesto por Uranga muestra que no es necesario que las demostraciones de afecto entre personas del mismo sexo tengan lugar en espacios públicos, sino que el solo hecho de que en el seno de la comunidad se tenga la certeza de la existencia de parejas homosexual, es suficiente para considerarlas ofensivas y atentatorias de la moralidad y las buenas costumbres. Identificar y señalar a las parejas del mismo sexo como infractoras de las normas inherentes a la moral es una forma de marcar una frontera y enviar un mensaje social de intolerancia frente a la diversidad sexual.

La actuación de la vecina y de la junta de condominio tuvo impacto en la vida de Haritz y su pareja, ya que se sintieron ofendidos e invadidos y enfrentaron algunas consecuencias en su relación con la comunidad. Tal como lo refiere Uranga:

Primero, me parece una invasión a mi privacidad, porque si ella cree que estoy haciendo algo inmoral es porque está pegada a la ventana viendo dentro de mi departamento. De ahí, ella cree que tiene la calidad moral para juzgar lo que yo estoy haciendo, y después tiene el coraje de ir donde otras personas a decir que mi estilo de vida es inmoral, y las otras personas le reciben ese comentario. En una sociedad de derecho yo debería sacarle una boleta de auxilio a esa señora. (Uranga, entrevista, 2015).

Este tipo de situaciones resquebrajan las relaciones interpersonales y vecinales en la comunidad, pues se afecta la honra y la dignidad de una pareja que ve expuesta su intimidad por las valoraciones morales de una persona, que considera que las personas homosexuales son seres abyectos e indeseables. Entre las consecuencias de la queja presentada por la vecina, se encuentra la observación cautelosa e invasiva por parte de otros vecinos hacia Uranga y su pareja. Según recuerda Uranga:

Justo después de que esta señora pasó la carta, otra de las personas que es de la directiva del condominio (...) varias veces le encontramos con largavistas viendo dentro de nuestro departamento. O sea, sí, la señora provocó acciones en las demás personas.” (Haritz Uranga, entrevista, 2015).

Lo descrito por Uranga parece un intento por comprobar si la queja de la vecina que escribió la carta tenía fundamentos, lo cual genera nuevas vulneraciones a la intimidad y a la privacidad de la pareja. Asimismo, cabe destacar que según el testimonio de Uranga, se trataba de una persona integrante de la junta de condominio, que es un espacio en el que se tratan temas vecinales y que fue utilizado para exponer la intimidad de una pareja como si se tratara de un problema comunitario.

Por otra parte, la pareja de Haritz Uranga experimentó rabia y molestia hacia sus vecinos y vecinas, absteniéndose de hacer vida comunitaria. Tal como lo recuerda Uranga:

Mi pareja se puso como loco, porque además que mi mamá vaya y nos diga a los dos, esto pasó. Para él era terrible, porque decía, que mi suegra me venga a decir esto cuando yo lo único que he hecho frente a esta señora es ver la televisión abrazado, es injusto. (Haritz Uranga, entrevista, 2015).

Haritz explica que al principio sintió mucha rabia y quiso confrontar a sus vecinos y vecinas, pero que luego decidió ser más proactivo y mejorar su imagen en la comunidad a través de la participación en actividades en favor del condominio. Uranga señala:

Decidí hacer lo mejor, pero Milton no, también para mí eso es un problema, porque ahora Milton no se habla con nadie, no quiere saber nada. Yo salgo a hacer estas cosas y él se queda en el cuarto, les responde el saludo, punto. (Haritz Uranga, entrevista, 2015).

El razonamiento de Haritz que le llevó a optar por una estrategia de conciliación y no de confrontación, fue el siguiente:

Si es que tenemos una desventaja legal, institucional, histórica, si no podemos hacer mucho por cambiar ni en la ley, ni en la institución ni en la historia, por lo menos no nos amarguemos y comencemos a cambiar lo que sí podemos cambiar, lo que está a nuestro alcance (Haritz Uranga, entrevista, 2015).

En este caso la violencia puede parecer bastante sutil, pero indudablemente tiene un impacto en las relaciones comunitarias, vecinales e incluso de pareja, como se evidencia con el cambio de actitud de la pareja de Haritz. El discurso de la moral sirve para descalificar a una pareja, estableciendo además una jerarquía entre las personas a quienes se considera que viven con apego a la moral y quienes no, siendo la orientación sexual el criterio para hacer tal distinción.

La moral heteronormativa implica la restricción de la libertad de una pareja homosexual, aun dentro de los límites de su propio departamento, pues parece ser que su sola presencia a lo interno de la comunidad, incluso en casos en que no se han producido muestras públicas de afecto, es considerada como una amenaza que debe ser combatida.

A diferencia del caso de Haritz Uranga y su pareja, la violencia ejercida en contra de Francisco Venes tuvo lugar en un espacio público al tener manifestaciones de afecto con su pareja. Venes es un hombre autoidentificado como gay de 26 años de

edad, estudiante de maestría en la FLACSO, quien se encontraba en el año 2013 con su pareja masculina en la discoteca Bungalow 6, en el norte de Quito.

Según refiere Venes: “Estábamos bailando normalmente, nos besábamos. Fuimos cercados por un guardia del establecimiento, que nos dijo que no nos besáramos en ese espacio, que no demostráramos expresiones de afecto y cariño en el lugar” (Francisco Venes, entrevista, 2014). La pareja ignoró la advertencia, continuó bailando y luego: “llega un punto en que vienen tres guardias con el objetivo de sacarnos del lugar. Bueno yo no hice mucho lío, decidí salir por mi cuenta, mi compañero se resistió, tuvieron que agarrarlo dos, tres, no me acuerdo bien, para sacarlo” (Venes, entrevista, 2014). Asimismo, Venes agrega lo siguiente con respecto a su pareja:

él estaba inicialmente nervioso, o sea como resistió. Entre tres lograron un poco arrastrarlo, ahí en el medio de todo, a la salida, él le golpea a uno de los guardias y le caen a patadas brutalmente, violentos, le dejan en el piso (Francisco Venes, entrevista, 2014).

La exclusión es una forma de violencia directa y en este caso se expresa en el hecho de sacar a Francisco y a su pareja de una discoteca por infringir las normas de comportamiento heterosexual que tácitamente gobiernan el local. La reacción por parte del personal del local se debió a la pública expresión de afecto de una pareja homosexual, cosa que no ocurriría con una pareja heterosexual, de modo que hay un nivel de permisividad distinto para cada tipo de pareja.

En el marco de la heteronormatividad, una pareja heterosexual puede expresar libremente su afecto en diversos espacios, sin que por ello deba enfrentar ningún tipo de consecuencia, pero no ocurre así con una pareja homosexual que se ve obligada a respetar unos límites simbólicos en los que debe moderarse o adecuar su comportamiento a la normatividad imperante.

Las personas que desalojan a Francisco y a su novio de la discoteca no apelan directamente a la moralidad, pero actúan inequívocamente para impedir que se desarrolle una conducta que se considera inadecuada, repudiable e irrespetuosa para ellos y para las personas que se encontraban en ese lugar. Tomando en cuenta que Bungalow 6 no se define como una discoteca gay o “de ambiente”, el personal del local juzgó inadecuada la conducta de esta pareja homosexual, y por ello se sentían legitimados sacar a esos sujetos con sexualidades periféricas o no normativas.

En el mismo sentido, se puede afirmar que hay una actuación que favorece el gueto, es decir, como no es posible impedir o prohibir la homosexualidad, al menos se puede segregarla, confinarla a sus espacios propios donde no constituyan una afrenta directa al orden heteronormativo y puedan ser controladas. Lo anterior se conecta un poco con la idea de tolerancia, de modo que se admite forzosamente la necesidad de contar con espacios exclusivos para las sexualidades periféricas, para aquellas personas que son consideradas una amenaza, pero que bajo ningún concepto deben salir de esos espacios e interactuar con los sujetos normativos.

El novio de Francisco sufrió violencia directa expresada en maltrato y golpes cuando opuso resistencia al desalojo que considerada ilegítimo e indigno, y él mismo reaccionó de forma violenta al golpear a uno de los encargados de seguridad como respuesta a la agresión. Francisco explica que se sintió en shock, pues no creía posible que pudiera sufrir discriminación por su orientación sexual ni llegar a ser violentado por esa razón:

Me impresionó bastante la actitud de los guardias... Son salvajes, no hay otra definición, porque en una situación de que mi compañero está visiblemente descontrolado, él pierde el control está nervioso, está indignado sobre todo, y que está siendo agarrado por tres guardias y que está siendo arrastrado a fuerza de un espacio y que hay una agresión como respuesta a esa situación a uno de los guardias, que como le caen a patadas, son salvajes, es gente ignorante, totalmente. Claro que me chocó bastante y creo que la gente ahí de ese día estaba bastante impresionada con todo. (Francisco Venes, entrevista, 2014).

En enero de 2015, Carlos Jarrín vivió una experiencia similar a la de Francisco Venes en Attic Bar, una discoteca al norte de Quito, cuando también le pidieron que desalojara el local por haberse besado con un chico públicamente. “Al principio vino alguien del bar, un señor mayor y dijo algo como de una payasada; como estaba yo muy cerca del parlante, no le entendía lo que quería decir y me extrañaba completamente.” (Carlos Jarrín, entrevista, 2015).

Posteriormente, otra persona regresó y se dirigió a Jarrín para decirle que quería decirle algo, y debido a que el volumen de la música no le permitía escuchar bien, accedió a salir:

Cuando ya estábamos un poquito afuera del bar le digo: “ya, dime lo que me quieres decir”. Y el man me dice: “No, más afuera”, entonces ahí medio que me coge del brazo, y ya eso no me gustó. Ya cuando salimos le digo: “Dime lo que me quieres decir”, entonces me dice: “Lo que pasa es que este no es un bar gay” y viene el otro, el mayor y

me empieza a empujar ya en las gradas (Carlos Jarrín, entrevista, 2015).

Pese a los reclamos y quejas de Jarrín, él y el chico con el que estaba fueron forzados a salir de la discoteca, siento este último desalojado con empujones y puntapiés. Los guardias de Attic Bar fueron bastante hostiles e ignoraron los reclamos, por lo que el acompañante de Carlos le pidió que se fueran a un bar gay. Jarrín comenta su frustración al ver lo afectado que estaba el chico:

Me quedé con esa rabia de la injusticia del hecho y nos fuimos a un bar y ahí se dio cuenta de que había sido discriminado y se puso a llorar. Eso me motivó justamente a denunciar a través de las redes sociales, ese mismo día, lo que me había sucedido. (Jarrín, entrevista, 2015).

Esta situación revela una vez más el ejercicio de la violencia directa en un espacio heteronormado en el que no hay lugar para las expresiones de afecto homosexuales, pues éstas se consideran inmorales, indignas o permitidas solamente en espacios segregados. La advertencia hecha por uno de los empleados de que no se trataba de una discoteca gay, muestra que existe la creencia de que las sexualidades periféricas deben confinarse a su espacio de tolerancia y abstenerse de desplegar conductas que cuestionen el régimen heterosexual, y en caso de hacerlo serán acreedoras de represión y sanciones.

Otro ejemplo de la existencia de un espacio altamente heteronormado y de las reacciones adversas a las expresiones afectivas de parejas del mismo sexo, es el caso del Club Femenino Cultural y Deportivo Guipúzcoa, que fue sancionado por un beso que se dieron dos de sus jugadoras. Ane Barragán perteneció al Club Femenino Cultural y Deportivo Guipúzcoa, un equipo femenino de fútbol que el año 2005 ingresó a Liga Parroquial de La Floresta.

Barragán explica que en el club deportivo enfrentaron diversas situaciones de discriminación por ser abiertamente lesbianas, es decir, se enfrentaron a diversas situaciones de rechazo por hacer notoria la orientación sexual de las jugadoras. La controversia mayor surgió cuando:

Dos jugadoras se besaron en las gradas mientras el plantel miraba otro compromiso. El beso, un simple piquito según testimonio de Cristina Peralta, la capitana del Guipúzcoa, desató una pelea verbal con las barras de otros equipos. (El Comercio, 13 de septiembre de 2010).

Previamente, ya existían antecedentes de hostigamiento contra las integrantes del equipo Guipúzcoa, incluso con miras a posibles sanciones. Barragán recuerda que: “algunos equipos apelaban a que en la cancha les queríamos acosar, les mandábamos mano para distraerles y así ganar. Se inventaban cosas.” (Ane Barragán, entrevista, 2015).

El beso que se dieron Alejandra Vaca y Carolina Burrero el 20 de junio de 2009 generó indignación en el público, que profirió insultos y amenazas que generaron en el equipo temor por su seguridad e integridad, por lo que se vieron obligadas a abandonar la cancha. Las agresiones verbales en la cancha son una forma de violencia directa, generada por lo que se ha denominado “lesbofobia”, es decir, un odio manifiesto hacia las mujeres lesbianas.

El 22 de julio de 2009, las integrantes del equipo presentaron una queja a la directiva de la liga, debido a que se sintieron ofendidas por el trato que recibieron, pero el presidente respondió: “¡Estos actos no están dentro de los cánones normales de comportamiento y no serán permitidos en esta liga!” (Fundación CAUSANA: 2009). Posteriormente, el 22 de julio de 2009 la Asamblea Extraordinaria Liga Parroquial de La Floresta decidió suspender durante un año al equipo Guipúzcoa, argumentando que las integrantes del equipo habían incurrido en “actos obscenos”.

Barragán recuerda: “Esa reunión general fue tenaz, súper violenta y triste también, ¿no? Todo el mundo apelaba a la moral, a las buenas costumbres, a la decencia. La moción era que nos sancionen con expulsión del campeonato.” (Ane Barragán, entrevista, 2015). Este tipo de situaciones revela el fuerte arraigo del discurso de la moralidad, que se perfila como un criterio para designar la calidad de una persona, de modo que se rechaza a quienes adoptan conductas consideradas obscenas, que en realidad son diversas expresiones de afecto y deseo no heterosexuales.

La liga no sólo se mostró como un espacio heteronormado, sino también misógino, pues en reiteradas ocasiones mostraba desprecio por lo femenino y más aún por lo lésbico. En el marco de la asamblea “hubo burlas, risas, amenazas veladas de violación. La típica, que hay que darles ‘tripa’ para llegar a ser mujercitas.” (Ane Barragán, entrevista, 2015). Este tipo de comentarios evidencia la creencia de que los hombres son determinantes y necesarios en la vida de las mujeres, y que las lesbianas son tales por su falta de experiencias sexuales con hombres.

Para la directiva de la liga, demostrar afecto públicamente entre dos mujeres constituye una ofensa al pudor y es una procacidad intolerable en un ambiente considerado familiar en el que había presencia de niños y niñas. La liga de fútbol es un espacio que obedece al imperativo heterosexual y la directiva indudablemente fue guardiana de la heteronormatividad, por ello actuó para preservar la moralidad.

La liga nunca reconoció que la sanción era discriminatoria, sino que alegaban que:

la suspensión se basa en el artículo 107 de su Reglamento, que castiga a quienes cometen actos obscenos dentro y fuera de la cancha. El abogado de la liga afirmaba que no consta en la declaratoria de la suspensión que el castigo sea por lesbianismo, por lo que rechaza que se acuse a la Liga de discriminación” (El Comercio, 2010).

Barragán explica que sintió mucha indignación ante la injusticia, pero que la situación sirvió para exigir sus derechos a través de estrategias jurídicas y extrajurídicas.

Para mí fue indignante, o sea, decía ¡Basta! Basta de estos atropellos y hay que parales a estos manes y lo hicimos (...). Dimos la lucha en la medida en que se pudo, no sólo acudimos a la parte jurídica, también hicimos acciones públicas, plantones. (Barragán, entrevista, 2015).

Las agresiones en espacios públicos no sólo se dan como consecuencia de las expresiones de afecto entre parejas del mismo sexo. Precisamente, este fue el caso de Carlos López, un arquitecto de 27 años, autoidentificado como gay, quien relata que fue agredido junto con varios amigos gays en el Sweet & Coffee ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Francisco de Orellana.

López notó que unos chicos sentados cerca de ellos comenzaron a mofarse, se reían y hacían comentarios entre ellos, pero decidió ignorar la situación. Tal como recuerda López:

Luego empezaron a agredir verbalmente, o sea así como ‘¡maricones, fuera de aquí!’. Uno de nosotros reaccionó mal y se les acercó se empujaron ahí. Entonces claro, se pararon los otros chicos, o sea los del grupo que nos estaban agrediendo y ya le empezaron a empujar. Entonces nosotros fuimos y nuestras amigas también ya se acercaron, y ahí nos dijeron ‘Maricones, ustedes no deberían existir’. Ahí se armó un escándalo hasta en las mesas y todo eso. (Carlos López, entrevista, 2015).

Carlos López agrega: “creo que nos dijeron: ‘por culpa de la Constitución, maricones como ustedes ya pronto adoptarán’. Uno como que le quiso agredir y ya se asustaron, entonces llamaron a un carro, como vieron que nosotros estábamos más, se fueron”

(López, entrevista, 2015) Para los agresores, la Constitución no es una fuente de derechos legítimamente reconocidos, sino la fuente de un orden pernicioso, disruptivo e indeseable que reconoce las sexualidades periféricas y podría dar paso a otras concepciones sobre la familia.

A diferencia de la violencia ejercida en contra de Francisco Venes y Carlos Jarrín, en este caso los afectados no manifestaron expresiones de afecto, pero igualmente este grupo de amigos fue percibido como transgresor de las normas de género al encarnar masculinidades no hegemónicas. La manera de hablar, los gestos y la apariencia fueron interpretados como femeninos en cuerpos masculinos, lo cual generó la desaprobación de los agresores. López asegura que se podía percibir:

la presencia de una feminidad, una feminidad explícita dentro de nuestras gestualidades y nuestras vestimentas (...) Muchas veces Carlos trata de ser más femenino como un mecanismo de ser visible y provocar. Entonces yo creo que eso fue lo que a ellos les molestó: esa feminidad en un cuerpo masculino (Carlos López, entrevista, 2015).

En este caso, se infiere que los agresores valoraban el modelo de la masculinidad hegemónica, como diría Connell (2005), ya que expresan un rechazo virulento a la representación de masculinidades feminizadas y se sintieron la necesidad de atacarles. Como sostiene Judith Butler “la materialidad del cuerpo ya no puede concebirse independientemente de la materialidad de esa norma reguladora. (Butler, 2015 [1993]:19). La manera en que son entendidos los cuerpos es consecuencia directa del poder, gracias al cual se distinguen los sujetos de aquellos seres abyectos que están en constante conflicto con las normas, tal como estos hombres agredidos por su manifiesta feminidad.

Ecuador ama la vida (heteronormada): La estrategia de los discursos institucionales

Algunas instituciones se convierten en guardianas de la heteronormatividad, y por ello oponen resistencia a cualquier afrenta que pueda poner en peligro el cumplimiento del régimen normativo. Instituciones como el Registro Civil y el Seguro Social se han resistido al reconocimiento de las personas LGBTI. Sin embargo, tales instituciones utilizan excusas como la necesidad de modificaciones legislativas o carencia de procedimientos adecuados para parejas homosexuales, lo que produce una violencia institucional disimulada bajo un lenguaje políticamente correcto.

Gabriela León, mujer de origen chileno y autoidentificada como lesbiana, tuvo que enfrentarse a varias notarías, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al Registro Civil para lograr el reconocimiento de derechos de parejas del mismo sexo unidas de hecho, que son claramente parte de la Constitución del año 2008, pero que aún no están vigentes en el imaginario de funcionarias y funcionarios públicos. León relata que: “Cuando quisimos hacer el trámite [de unión de hecho] fuimos a dos o tres notarías antes de ir a la Notaria Veintiséis, que fue donde si quiera pudimos pelear.” (Gabriela León, entrevista, 2015). De modo que León y su pareja tuvieron dificultades para lograr unirse de hecho, debido a obstáculos en diversas notarías.

Una vez que León y su pareja pudieron formalizar su unión de hecho, comenzaron los trámites para inscribirse como pareja en el IESS, y se encontraron con que solicitaban como requisito que en cédula figurara la unión de hecho para poder acceder a la cobertura; esto era un trámite habitual para parejas heterosexuales, pero en su caso no tuvieron la posibilidad de obtener cédulas con esas características. Refiriéndose a la unión de hecho, León explica:

Nosotras fuimos a tratar de inscribirla en el Registro Civil, y ahí recibimos un pésimo trato de quien era en ese momento la encargada jurídica del Registro Civil de las Naciones Unidas, que simplemente no nos quería recibir los papeles porque decía que en la Ley de Registro Civil no aparecían los convivientes en unión de hecho.” (Gabriela León, entrevista, 2015).

León señala que fue necesario hablar con la jefa del departamento jurídico del Registro Civil:

Primero esa señora ni siquiera me hizo entrar a su oficina, me atendió en la puerta y me dijo que tenía que salir y que aquí no se inscriben esas uniones, entonces yo le pregunté cómo era posible si en la página web aparecen los requisitos para la inscripción de las uniones, y me dijo: “sí, pero es para la inscripción de uniones heterosexuales”. Entonces le dije: “esta medida de ustedes es absolutamente discriminatoria de las parejas del mismo sexo” (Gabriela León, entrevista, 2015).

El Registro Civil, a través de su personal, emprende una defensa vehemente de la heteronormatividad pues, tal como ocurre en este caso, hay una notoria distinción entre los derechos de una pareja heterosexual y las de una pareja homosexual. La jefa del departamento jurídico nunca reconoció tener un tratamiento discriminatorio hacia Gabriela León y su pareja, y de hecho se alteró bastante cuando se le sugirió que su conducta podía constituir un delito de odio basado en la orientación sexual.

Esta funcionaria no permitió hacer el trámite, pero ante la insistencia de León se propuso una reunión con el director del Registro Civil. León refiere que:

A la reunión que hubo con él yo no pude asistir, pero fue mi pareja, y dice que puso en el altavoz a Alexis Mera, que dijo: “aquí la unión de derecho es el matrimonio, esto otro es unión de hecho y no tiene por qué tener ninguna formalidad, ni inscribir ninguna cosa”. Cuando le indicaron a Mera que efectivamente se estaban inscribiendo las uniones de hecho, él dio la instrucción de que dejara de hacerse ese trámite. O sea, con un telefonazo a la presidencia de la república se acabó y ahí quedó. (Gabriela León, entrevista, 2015).

Luego de meses de insistencia había quedado establecido que Gabriela y su pareja no podrían inscribir su unión de hecho, pues poco después el Registro Civil generó una resolución en la que expresamente se prohibió el este tipo de registros. Dado que ya no era posible registrar la unión de hecho, León y su pareja se dirigieron al IESS para solicitar los beneficios de ley, pese a que en sus documentos de identidad no constaba su relación de pareja:

Yo estaba yendo cada dos días al IESS y me salieron con cosas como ustedes son el primer caso, ustedes no son una prioridad, el IESS tiene cosas más importantes que hacer, hasta en la ley dice que se puede extender la cobertura de salud al cónyuge y al conviviente con derechos, y en ninguna parte aparece que los convivientes del mismo sexo sean convivientes con derechos. Cuando conviviente con derechos es simplemente el conviviente que está inscrito, que tiene un acta de reconocimiento. (León, entrevista, 2015).

El personal del IESS hizo mucho énfasis tema de que se trataba del primer caso y por ellos no tenían claridad de cómo actuar, pero además se referían a prioridades que no incluían los derechos de parejas del mismo sexo. Este tipo de actuaciones reflejan el tratamiento de segunda clase que se ofrece a las “minorías”, quienes se consideran menos importantes y no merecedoras de la atención de las autoridades.

Las funcionarias y funcionarios del IESS nunca hicieron uso de un discurso ofensivo u hostil hacia la diversidad sexual, ni mucho menos reconocieron tener problemas con Gabriela y su pareja por el hecho de ser lesbianas. Empero, se escudaban permanentemente en la necesidad de disposiciones explícitas en una nueva Ley del Registro Civil, la imposibilidad del sistema informático de procesar un dependiente en el marco de parejas del mismo sexo, entre otras trabas que evidenciaban una falta de interés en el pleno reconocimiento y cumplimiento de derechos establecidos en la Constitución.

Cabe destacar que constantemente se hacía referencia a la ley, pero no se mencionaba nada con respecto a la Constitución que es jerárquicamente superior a cualquier ley y que efectivamente reconoce el derecho a la seguridad social de las parejas unidas de hecho. De forma muy sutil pero efectiva, el personal del IESS se aseguraba de que se honrara el imperativo heterosexual, sin usar lenguaje discriminatorio que pudiera evidenciar su desdén.

En el discurso políticamente correcto centrado en el celoso apego las normas y procedimientos establecidos, subyacen sin embargo valores religiosos y morales que se resisten a abandonar los patrones heteronormativos y reconocer la legitimidad de las sexualidades periféricas. Por otra parte, el argumento de que se trataba de la primera pareja que hacía una solicitud semejante bien pudo haber sido un estímulo para revisar los procedimientos e interpretaciones de la ley, pero se utilizaron como obstáculos que obraban en contra de las solicitantes y en favor del *statu quo* normativo.

Gabriela León, al reflexionar sobre las dificultades y trabas que en las diversas instituciones públicas se imponen a parejas homosexuales, señalaba:

Conseguirte primero un abogado, una notaría, que la notaría te cobre la tasa que corresponde a ese trámite y no otra, después de tener el acta notarial, ir a las instituciones públicas es sumamente difícil. Creo que la peor de todas las instituciones es el Registro Civil, es una institución absolutamente machista, patriarcal, heteronormada, o sea, la tiene todas, nosotros no existimos para ellos. (Gabriela León, entrevista, 2015).

Lo relatado por León da cuenta de una violencia estructural que es producida por la desigualdad y trae como consecuencia la marginación y exclusión, tal como lo advierte Galtung (2010). Las experiencias vividas por León y su pareja también pueden analizarse a la luz de los postulados de Bourgois (2009), quien explica que determinadas instituciones juegan un papel determinante en la reproducción de las desigualdades por distintas razones, entre ellas el género, lo que permite el establecimiento y mantenimiento de jerarquías.

Este tipo de violencia suele pasar inadvertida, porque no es considerada como tal, pero es importante reconocerla porque a su vez puede facilitar otras formas de violencia como la que Bourgois (2009) denomina violencia normalizada, que se caracteriza por producir indiferencia. Situaciones como las que enfrentaron Gabriela León y su pareja, normalmente no son de interés general y a lo sumo despiertan

reacciones por parte de colectivos LGBTI, pero nunca despertarían indignación o muestras de solidaridad.

La violencia estructural tiene un impacto directo en quien la sufre, pero también tiene consecuencias sociales al facilitar las condiciones para la indiferencia y la perpetuación de las desigualdades. La violencia estructural es permanentemente invisibilizada, más aún cuando se traslapa bajo un discurso institucional que permanentemente cubre las raíces heteronormativas de su actuación.

Todas estas situaciones tuvieron impacto directo en Gabriela y su pareja, pues se vieron emocionalmente afectadas por los obstáculos institucionales. León señala que se sintió:

Violentada y humillada. Humillada desde todo punto de vista, porque primero cuanto tú llegas a una ventilla y el funcionario se te queda viendo, y después empieza a cuchichear con el de al lado, y después llaman a medio mundo, y después tú alzas la voz y exiges una explicación, te ves expuesta. (Gabriela León, entrevista, 2015).

En ese mismo sentido, Gabriela León sostiene:

De hecho en el Registro Civil me sentí absolutamente humillada, maltratada. Ese mismo día nos fuimos con mi pareja a la Defensoría del Pueblo y al llegar a la casa lo único que hicimos fue llorar, porque no podíamos creer que un trámite tan simple se volviera una pelea, y que al final el Estado que es el que tiene que protegerte como ciudadano, termina siendo el que te humilla y te expone al escarnio público (Gabriela León, entrevista, 2015).

El Registro Civil es una institución pensada desde y para la heteronormatividad, de allí su profunda construcción binaria y heterosexual, expresada en el reconocimiento de parejas así como también en lo referente a la reproducción. En este último aspecto, se enmarca el caso de Satya, hija de dos madres lesbianas, a quienes se les negó la posibilidad de inscribir a la niña con los apellidos de ambas.

Nicola Susan Rotheron y Helen Louise Bicknell, ciudadanas inglesas residentes en el Ecuador, acudieron ante el Registro Civil el 27 de diciembre del 2011, con la finalidad de solicitar el registro de su hija Satya Amani con los apellidos Bicknell Rotheron. “Yo recuerdo que había una mujer que pensaba que sí era posible, nos mandó a otro. El señor cuando llegamos a la parte de registración de bebés, el *man* se rio irrespetuosamente.” (Helen Bicknell, entrevista, 2015). No recibieron respuesta de inmediato, sino que les pidieron que presentaran la solicitud por escrito.

El 10 de enero de 2012, el director Nacional de Asesoría Jurídica negó la solicitud, utilizando como fundamento los artículos 32 numeral 5, 33 y 80 de la Ley de Registro Civil y el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Los artículos invocados se referían a la prueba de filiación mediante la presentación de la partida de matrimonio cuando solo uno de los padres acude a la inscripción y la posibilidad de que la madre biológica diera sus apellidos a la niña, como si se tratara de una madre soltera. Estos argumentos legales excluyen indirectamente a las parejas homoparentales, pues éstas no tienen la posibilidad de contraer matrimonio en Ecuador.

El Director Nacional de Asesoría Jurídica del Registro Civil emitió el oficio 2012-9-DAJ, mediante el cual negaba la solicitud de las madres de Satya, argumentando que:

en procura de precautelar la seguridad jurídica de la filiación paterna y en virtud de que nuestra legislación no contempla la duplicidad de filiación materna en una inscripción de nacimiento, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que no es procedente inscribir el nacimiento de la menor SATYA AMANI en los términos solicitados. (Astudillo Palomo, 2012).

Es interesante que en la respuesta del Registro Civil incluyan la tutela de los derechos la paternidad que no está en discusión y que además es claramente inexistente a la luz de la documentación que demuestra que Satya no tiene un padre, sino un donante de esperma que renunció a cualquier reclamo de paternidad. El razonamiento del Registro Civil muestra que no se concibe la maternidad sin la paternidad, en consecuencia se exige la participación de los hombres en todos los espacios, incluso en aquellos en los que nadie reivindica sus derechos como padre.

Bicknell cuestiona el argumento de la protección de los derechos del donante, quien se presume que podría reclamar la paternidad: “El *man* firmó que no es el padre y no quiere derechos, entonces no están protegiéndole nada, El *man* no quiere ser padre y no quiere responsabilidades” (Bicknell, entrevista, 2015).

Por otro lado, el Registro Civil considera más importante precautelar la filiación paterna antes que garantizar plenamente los derechos de la niña, que por ser tal debería tener una protección reforzada que incluye su derecho a la identidad, incluyendo el reconocimiento de derechos para ella y su familia. Pese a lo anterior, la hegemonía masculina se impone incluso cuando ningún hombre está demandando la paternidad,

logrando así que el Registro Civil actúe en desmedro de los derechos de la niña y de sus madres.

Una familia homomaterna como la compuesta por Rotheron y Bicknell se encuentra con una serie de obstáculos impensables para parejas heterosexuales, ya que cuando éstas últimas acuden ante el Registro Civil a presentar a un niño o niña, se presume que es hijo o hija de la pareja si ésta está casada o unida de hecho, no así en el caso de parejas homosexuales unidas de hecho.

La desigualdad es en este caso una clara manifestación de violencia estructural, pues una institución como el Registro Civil se encarga de legitimar las diferencias entre la maternidad/paternidad heterosexual y la homomaternidad. Para el Registro Civil sólo la familia heterosexual tiene reconocimiento y protección legal, en tanto otras formas de familia como la de Satya quedan en la periferia, negadas y desprotegidas.

Bicknell explica que ya se esperaba la resistencia del Registro Civil a acceder a su solicitud, pero que no se imaginaba lo virulento del discurso esgrimido en contra de ella y su pareja y sobre todo el alto nivel de organización de los grupos que manifestaron en su contra:

En el Registro Civil no me sorprendió tanto porque estábamos como medio preparadas para eso. Me sorprendió más cuando llegamos a la Corte, por como hablaron tan fuertemente... ‘¡Tú no eres nada!’, como que no somos familia. Y también como estaba la [gente de] PROVIDA¹², como estaba de preparada para enfrentar el caso” (Helen Bicknell, entrevista, 2015).

Asimismo, Rotheron expresa que se sintió atacada por el hecho de ser “extranjera” “Empezaron a gritar: ¡Fuera, no son ecuatorianas! Salió un montón de xenofobia que no tenía nada que ver con el caso (...) Decían cosas como: ¡Homosexuales imperialistas, fuera de Ecuador! (Rotheron, entrevista, 2015). En este sentido se intersectan diversas formas de opresión, por el hecho de ser lesbianas, “extranjeras” y por constituir una familia homoparental, lo que genera mayores niveles de rechazo por parte de los grupos conservadores que exigían que se les negara la solicitud de inscripción de Satya como hija de dos mujeres.

Este caso muestra la intersección de dos discursos, el institucional heteronormativo, liderado por el Registro Civil y los representantes de la Procuraduría

¹² PROVIDA es una agrupación de personas que defienden “la vida desde la concepción hasta la muerte natural”. Las personas que integran PROVIDA se caracterizan por su rechazo al aborto y el apego a doctrinas religiosas cristinas.

del Estado, y el discurso religioso enarbolado por las agrupaciones religiosas como PROVIDA que aprovecharon la ocasión para hacer pública su defensa de un modelo de familia tradicional. La religión sigue teniendo gran influencia en el contexto ecuatoriano, lo cual implica un obstáculo para concepciones más diversas sobre la sexualidad y los derechos.

Las actividades de PROVIDA en este caso entran en la esfera de lo que Juan Marco Vaggione (2011) denomina activismo religioso, que en el caso de Satya se propone evitar el reconocimiento de derechos de familias homoparentales. El activismo religioso puede tener influencia directa en las decisiones de juezas, jueces, legisladores y legisladoras, que adoptan decisiones o impulsan leyes adversas a los derechos sexuales, derechos reproductivos y derechos de familias.

Los discursos institucionales y heteronormados evitan la alusión directa a las consideraciones de tipo religioso, pero eso no quiere decir que se escapen de ellas, pues quienes hacen activismo religioso generan matrices de opinión, hacen manifestaciones y presionan para posicionar sus intereses.

Otro caso en el cual el Registro Civil se resiste a reconocer derechos a mujeres lesbianas, generando violencia institucional, es el caso de Pamela Troya, una mujer de 31 años, comunicadora social, autoidentificada como lesbiana que solicitó casarse con su pareja. El 5 de agosto de 2013, Pamela Troya y Gabriela Correa solicitaron casarse ante el Registro Civil, pero dicha institución les negó la solicitud mediante un oficio en el que se les indicaba que no cumplían los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

Tras el análisis realizado a la solicitud de matrimonio de Pamela Troya y su novia, Gabriela Correa, el Registro Civil emitió hoy un comunicado en el que da a conocer a la pareja que para continuar con el trámite debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y Código Civil. (El Telégrafo, 7 de agosto de 2013).

Cuando el Registro Civil hacía referencia a requisitos, quiere decir que un requisito para contraer matrimonio es que se trate de una pareja heterosexual para cumplir con las definiciones de dicha institución del Derecho Civil. Una vez más se hace evidente que el Registro Civil es una institución pensada desde y para la heterosexualidad, desde un enfoque binario que invisibiliza a las sexualidades periféricas.

La solicitud de Troya y Correa no fue ingenua, sino que se trataba de una estrategia de activismo para impulsar el debate sobre el matrimonio civil igualitario en Ecuador y eventualmente lograr las reformas legislativas pertinentes. Troya explica que:

La estrategia es que se presenta una pareja al Registro Civil para querer casarse. El Registro Civil genera además un *copy-paste* porque las tres parejas que hemos presentado [esta solicitud], la respuesta ha sido lo misma, que nos dice: “atenderemos su solicitud previo a que cumpla con los siguientes requisitos: artículo 67 de la Constitución y 81 del Código Civil: Matrimonio es unión hombre y mujer” ¡No son requisitos! Son definiciones, pero según ellos son requisitos. Lo que nos están diciendo es “Hágase heterosexual y venga con una pareja heterosexual y ahí sí le casamos” (Pamela Troya, entrevista, 2014).

Una vez más, el Registro Civil utiliza un lenguaje políticamente correcto para enmascarar las desigualdades estructurales que hacen de las lesbianas y los gays personas de segunda clase, que no gozan de los mismos derechos y protección que las personas heterosexuales. Ciertamente, la Constitución blindó el matrimonio al impedir que las parejas no heterosexuales accedan a esta institución, pero se pudo hacer un esfuerzo por argumentar o abrir el debate sobre el matrimonio civil igualitario en vez de solicitar la heterosexualización de las peticionarias.

Además de lo anterior, existe un tema coyuntural que minimiza las posibilidades de que se reconozca el matrimonio civil igualitario, que es la posición del presidente Rafael Correa que en diversas oportunidades se ha manifestado en contra de ese derecho. En opinión de Troya:

Más que ser un tema de dos mujeres que se quieren casar, creo que la violencia, y es mi percepción, viene de arriba (...), nada se mueve sin que Correa lo acepte, nada. Entonces como Correa ya ha sido muy explícito en decir que el matrimonio igualitario no se va a dar mientras él esté, porque él cree en la familia tradicional, que por algo la naturaleza hizo hombre y mujer, literal, y que él es muy creyente, muy católico, y que si votaron por él, votaron también por sus principios y por sus valores, así que tenemos que bancarnos su catolicismo, su Opus Dei y su curuchupada. (Pamela Troya, entrevista, 2014).

No es coincidencia que el Registro Civil haya sido el principal obstáculo de causas como las de Gabriela León, Pamela Troya, Gabriela Correa, Helen Bicknell y Nicola Rotheron, sino que obedece a las características que constituyen a esa institución, tales como la heteronormatividad, el conservadurismo y el machismo. El marco de interpretación que funda el Registro Civil ha sido diseñado para operar en el régimen de

la heteronormatividad, pues históricamente se ha encargado de registrar matrimonios, uniones y nacimientos desde el paradigma de la heterosexualidad.

El Registro Civil no se ha limitado a llevar registros de personas, sino que ha producido sujetos heterosexualizados que responden a la necesidad de reproducción de la especie humana. Como lo apunta Foucault: “Lo que no apunta a la generación o está transfigurado por ella ya no tiene sitio ni ley. Tampoco verbo. Se encuentra a la vez expulsado, negado y reducido al silencio. No sólo no existe sino que no debe existir y se hará desaparecer a la menor manifestación –actos o palabras.” (Foucault, 1989 [1976]:10).

Tal como se mencionó al inicio de este capítulo, estos discursos pueden actuar de forma separada o conjunta, cuando se mezclan y se articulan en distintos niveles para rechazar a mujeres lesbianas y hombres gays. Dado que Ecuador es formalmente un estado laico, los discursos provenientes de autoridades suelen evitar las alusiones religiosas, pero éstas tienen una gran presencia y logran permear las decisiones de juezas y jueces, así como las de funcionarios de diversos órganos.

Los discursos basados en la moralidad y las buenas costumbres son muy cercanos a los discursos religiosos, ya que puede hablarse de una moral cristiana y normativa que desdeña a quienes están en la periferia de las normas que imponen el imperativo heterosexual. Con frecuencia, la moralidad y las buenas costumbres se funden con la noción de religiosidad cristiana, que considera la homosexualidad tanto una inmoralidad como un pecado que atenta contra la familia y la sociedad.

CAPÍTULO IV

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: ENTRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA REPRODUCCIÓN DE LA VIOLENCIA

La administración de justicia está llamada a garantizar los derechos que formalmente están reconocidos en la Constitución, así como también en los tratados, pactos y convenios en materia de derechos humanos. No obstante, los órganos de administración de justicia no son inmunes al orden heteronormativo, sino que de hecho lo reproducen y por ello producen violencia hacia las personas que acuden en búsqueda de justicia.

Las personas con sexualidades no normativas son consideradas abyectas y por lo tanto no se les supone merecedores de derechos, a pesar de que la Constitución y la ley los reconozca como sujetos de derechos. Por lo tanto, existe una contradicción entre la retórica de la Constitución de 2008, que formalmente es muy progresiva al prohibir la orientación sexual y la identidad de género como razones para discriminar a una persona, contempla la unión de hecho para parejas del mismo sexo y proclama la igualdad, y la vigencia efectiva de tales derechos.

Es necesario recordar que los espacios formales de administración de justicia también son funcionales a la heteronormatividad, por lo tanto ya existe una desventaja en la manera como se concibe el Derecho y cómo éste interactúa con la diversidad sexual. El Derecho, como todo producto cultural, está supeditado a las ideologías y prejuicios de la sociedad dominante, por ello se encuentra en constante tensión con las demandas de respeto y reconocimiento de las personas con sexualidades no normativas.

Quien puede condenar también tiene la posibilidad de absolver¹³

La labor de los jueces y las juezas, así como la del resto de funcionarios y funcionarias que forman parte del sistema de administración de justicia, es actuar para cumplir el mandato de la Constitución y las leyes. Cuando alguien activa el sistema de administración de justicia, espera que su reclamo sea atendido y que los derechos que se le han vulnerado le sean restituidos. Sin embargo, como advierte la expresión que titula esta sección, quien tiene la potestad de condenar también tiene la de absolver, por lo que en muchos casos las operadoras y operadores de justicia establecen que no hay una vulneración de derechos, dejando sin satisfacción las exigencias de quien demanda.

¹³ Expresión utilizada en Derecho, cuyo origen latino reza “*Qui dammare potest is absolvendi quoque potestatem habet*”.

Cuando mujeres lesbianas y hombres gays acuden al sistema de administración de justicia, esperan ser escuchados y que las personas responsables de los actos de violencia que han sufrido, reciban las sanciones correspondientes. En algunos casos, los jueces y juezas son quienes impiden el logro de justicia, cuando prevalecen valores morales, religiosos o legalistas que impiden avanzar en la protección de las personas, pero en otros casos los obstáculos del sistema de administración de justicia disuaden a las personas de continuar exigiendo sus derechos y producen nuevos episodios de violencia.

Francisco Venes, quien fue sacado por la fuerza de la discoteca Bungalow 6 por haberse besado con su novio, explica que luego de presentarse el altercado estaba convencido de la necesidad de denunciar, pues era necesario visibilizar la política discriminatoria de la discoteca:

Fuimos a la fiscalía, nos tuvieron dando vueltas ahí, no sabían dónde llevarnos, qué hacer. Hablamos precisamente con una fiscal y ahí dejamos claro que nosotros no teníamos interés de presentar queja contra el guardia por agresión, sino que nuestro objetivo era presentar queja contra el establecimiento, contra los responsables del lugar. (Francisco Venes, entrevista, 2014).

Venes y su pareja consideraban que lo más grave no era la violencia directa que habían sufrido por parte del personal de seguridad de la discoteca, sino el hecho de que dicho local tuviera una política de reservarse el derecho de admisión a personas no heterosexuales. No obstante, percibieron que no había comprensión de esta situación por parte de la policía, pues los funcionarios de este cuerpo de seguridad insistían en la necesidad de denunciar la agresión física y no contemplaban la posibilidad de la comisión de un delito de odio.

La fiscal que les atendió en la Unidad de Delitos Flagrantes les explicó que ahí sólo podían recibir la denuncia de la agresión y que si querían denunciar a la discoteca tenían que ir a la Policía Judicial. Posteriormente:

Fuimos a la Policía Judicial que está cerca. Bueno, hay que resaltar que no hubo nada, no había gente, llamamos, vino una oficial de policía, le explicamos la situación, que pasó esto en el bar... La señora no entendió, se fue y nos dejó ahí en la puerta (Francisco Venes, entrevista, 2014).

Venes agrega que “La policía escuchó esto y se fue como que ignoró. Bueno la puerta estaba abierta y entramos, nosotros literalmente invadimos la P.J. Los agentes estaban

indignados que entremos así, entramos con cámaras filmando” (Francisco Venes, entrevista, 2014). No resulta del todo claro si la desidia de la funcionaria tiene que ver con el tipo de caso que se le presentaba o si hay problemas generalizados en la atención a denuncias fuera de horario de oficina, pese a que la Policía Judicial debería actuar 24 horas al día los siete días de la semana.

Venes califica la actuación de la Policía Nacional como “lamentable”. “Me parece que no están mínimamente preparados para estas cuestiones. Hemos tenido los dos ya más de una vez problemas con la Policía Nacional por esta cuestión y demuestra que hay un total desconocimiento, hay actitudes homófobas por parte de la Policía Nacional”. Las afirmaciones de Venes sugieren una actuación policial estructurada a través de la heteronormatividad, pues las ofensas y los ataques a personas con sexualidades no normativas no son percibidas como una problemática y los funcionarios y funcionarias carecen de herramientas para enfrentar y canalizar este tipo de denuncias.

Por otra parte, la desidia de los funcionarios policiales también puede estar relacionada con la violencia cultural teorizada por Galtung (2010) y la violencia normalizada propuesta por Bourgois (2009), es decir, no se identifican los hechos denunciados por Venes como violencia porque hay condiciones estructurales que legitiman ese tipo de agresiones, produciendo así indiferencia social. Concretamente, en este caso la invisibilidad de la violencia basada en la orientación sexual de las personas víctimas.

Las reacciones de Venes y su novio también son significativas en el sentido de que muestran conocimiento de la Constitución y las leyes, y al percibir una situación violenta y de injusticia deciden denunciar. La razón por la cual deciden denunciar tiene que ver con la rabia y la indignación frente a la injusticia, el conocimiento de sus derechos y el apoyo de activistas y profesionales del derecho que les indicaron los pasos a seguir.

Al igual que Francisco Venes, Carlos Jarrín también decidió formular una denuncia luego de que fue sacado de una discoteca por besarse con otro hombre. Jarrín explica que tomó la decisión de denunciar porque le parecía importante documentar este hecho discriminatorio e impulsar acciones en ese sentido:

Decidí denunciar porque en mi trabajo, yo soy funcionario público, justamente se estaba desarrollando una política GLBTI, y uno de los problemas con los que nos encontramos con el desarrollo de la política es que no hay información sobre el tema. Eso y las iras también del

hecho injusto me motivó a denunciar y que eso no quede en la nada (Carlos Jarrín, entrevista, 2015).

Jarrín ya conocía el caso de Francisco Venes, que no había sido adecuadamente investigado ni hubo consecuencias para la discoteca, por lo cual se asesoró jurídicamente y le recomendaron que presentara su denuncia ante la Defensoría del Pueblo que, según le explicaron, era más amigable y tenía mayor disposición a apoyar a las personas LGBTI. Jarrín recuerda:

Llego con la carta a la Defensoría del Pueblo para ingresar mi denuncia y te pasan por un filtro, que es un abogado. Entonces, el abogado me hace una pregunta, bueno, lee la denuncia y me dice ‘¿Y cómo sé que usted es gay? ¿Cómo sé que usted pertenece a esta comunidad?’ Porque decía en un texto ‘la comunidad LGBT’. Después me empezó a observar que no había en la carta la dirección, me dijo algo como: ‘Verá que si esto no es cierto usted puede ser susceptible de un juicio’. Ya pensaba botar la toalla y no hacer la denuncia. (Carlos Jarrín, entrevista, 2015).

La actuación del funcionario de la Defensoría del Pueblo es muy significativa, pues al leer que en la denuncia Jarrín sostenía que había sido discriminado por su orientación sexual, el abogado comienza a inquirir y manifiesta dudas sobre la veracidad de la información que se le presentaba. Las preguntas “¿Y cómo sé que usted es gay?” y “¿Cómo sé que usted pertenece a esta comunidad?” son violentas en sí mismas, en primer lugar porque de entrada el funcionario pone en duda los hechos que denuncia Carlos Jarrín, lo cual es revictimizante, y en segundo lugar porque dan cuenta de la desigualdad en la que se encuentran las personas con sexualidades no normativas.

Al poder en duda los hechos denunciados por Carlos Jarrín, se manifiesta la poca credibilidad que tiene un hombre gay que asegura que ha sido víctima de discriminación. Este tipo de situaciones son características de las personas pertenecientes a “minorías”, quienes tienen que hacer mayores esfuerzos que las personas apegadas a las normas o pertenecientes a la mayoría dominante para hacerse escuchar y obtener respuestas a sus exigencias.

Afirmar abiertamente que se es gay resulta algo tan problemático en el ámbito de la heterosexualidad, que casi se solicita evidencia sobre este hecho para tomar en consideración la denuncia. Nunca se pediría a una persona heterosexual evidencia sobre su orientación sexual, pero se hace en el caso de un hombre gay, por lo cual el resultado

es ofensivo y discriminatorio para la persona a quien se solicita demostrar su sexualidad para el ejercicio de un derecho.

La falta de credibilidad frente a los hechos denunciados muestra que las personas con sexualidades no normativas no están en el mismo nivel de ciudadanía que las personas heterosexuales. Tal como lo propone Diane Richardson (1998), el acceso a la ciudadanía está íntimamente relacionado con la heterosexualidad institucionalizada y los privilegios masculinos, es decir, hay una relación entre sexualidad y ciudadanía según la cual las personas merecedoras del ciudadanía serían en primer lugar los hombres heterosexuales, por lo cual lesbianas y gays solo podrían acceder de forma parcial a la ciudadanía, pues se les niega el reconocimiento y goce de ciertos derechos (Richardson, 1998).

El acceso a la justicia es un derecho inmerso dentro del estatus de ciudadanía que cualquier persona puede exigir legítimamente, pero cuando hay trabas surgidas en virtud de la sexualidad, es notable la existencia de ciudadanía de segunda clase representadas por personas que son percibidas como minorías y que son objeto de sospecha, como le ocurrió a Carlos Jarrín.

Los planteamientos de Richardson (1998) sobre la ciudadanía parcial de lesbianas y gays tienen mucho que ver con la idea de una minoría a la cual hay que tolerar y reconocer solo un mínimo de derechos, pero siempre y cuando se mantengan en el espacio privado y no se hagan visibles para el resto de la sociedad. El precio que las lesbianas y los gays tienen que pagar por la parcialidad de sus derechos es precisamente la invisibilidad y el compromiso de no exigir más derechos.

A diferencia de los casos de Venes y Jarrín, Pamela Troya y Gabriela Correa no acudieron al sistema de administración de justicia para denunciar agresiones físicas, sino para lograr el reconocimiento al matrimonio de personas del mismo sexo, Troya y Correa presentaron una acción de protección, alegando la violación de la dignidad, libertad y libre desarrollo de la personalidad, igualdad real y el derecho al matrimonio, ya que la decisión del Registro Civil les impedía contraer matrimonio.

Las peticionarias argumentaban que la decisión del Registro Civil era discriminatoria, y que la propia Constitución discriminaba a las parejas del mismo sexo, quienes no podían acceder al matrimonio como las parejas heterosexuales. Esta pareja

había sido violentada de una forma estructural, ya que la desigualdad es también una forma de violencia que afecta las condiciones de vida de las personas.

La sala de sorteos de la Función Judicial asignó el caso a la jueza Gloria Pillajo, de la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. La jueza Pillajo se negó a tramitar la acción porque consideró que debía agotarse la vía administrativa para impugnar la decisión que les negaba el matrimonio, es decir, que debían acudir a un órgano jerárquicamente superior al que generó la decisión.

Por otro lado, la jueza sostuvo que no encontraba vulneración alguna en la actuación del Registro Civil, por cuanto esta institución sólo había solicitado que las peticionarias cumplieran los requisitos constitucionales y legales. Lo que no dijo la jueza es que el requisito constitucional y legal en este caso era la heterosexualidad de la pareja que solicitaba el matrimonio.

Troya y Correa apelaron la decisión, por lo que Sala Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha revisó la sentencia de la jueza Pillajo y la dejó sin efecto. La jueza Pillajo recibió nuevamente el caso y convocó a las partes a una audiencia, pero luego dijo que no podía continuar conociendo la causa debido a que ya había adelantado un criterio.

El Consejo de la judicatura acogió el criterio de la jueza Pillajo, en consecuencia asignó a la jueza Karla Sánchez para resolver la controversia. No obstante, la jueza Sánchez se inhibió y ordenó que la causa fuera regresada a la jueza Pillajo, pero ésta se mantiene en su decisión previa y envía la causa a la jueza Sánchez.

La jueza Karla Sánchez pidió un pronunciamiento de la Corte Provincial de Pichincha, a los fines de determinar la competencia entre las dos juezas. La Corte Provincial de Pichincha decidió que la jueza Karla Sánchez tenía que resolver la acción de protección, por lo que se convocó a audiencia y finalmente se emitió sentencia en fecha 14 de marzo de 2014.

Llama mucho la atención el sostenido rechazo de las juezas a este caso, pues de forma reiterada trataron por diversos medios procesales de inhibirse de conocer la acción de protección interpuesta por Pamela Troya y Gabriela Correa. Los argumentos de las juezas Pillajo y Sánchez siempre fueron de forma y no de fondo, pero su conducta sugiere que querían evitar hacerse cargo del caso por su carácter polémico y mediático.

Según Ramiro García Falconí, ex juez y abogado de Pamela Troya y Gabriela Correa, una posible razón para no querer decidir este caso es el temor a las represalias que pudieran sufrir jueces y juezas por tomar decisiones sobre un tema en el que hay una postura oficial de rechazo al matrimonio de personas del mismo sexo por parte del presidente Rafael Correa, quien públicamente ha expresado su opinión sobre este tema. Tal como lo explica:

Los jueces han optado por, más que darle la razón, no contrariar la voluntad del presidente, y saben además que tienen un órgano administrativo, disciplinar, el Consejo de la Judicatura, que está listo para sancionar y destituir al juez que no cumpla esa voluntad. (Ramiro García Falconí, entrevista, 2014).

En el mismo sentido, añade que: “el presidente de la república se pronunció en contra (...) La Judicatura, en este y en todos los casos, no está para contradecir los deseos del presidente” (García Falconí, entrevista, 2014).

Por su parte, Pamela Troya cuestiona al presidente Correa, pues en su opinión no ha procedido el matrimonio civil igualitario debido a que el jefe de Estado ha dicho públicamente que no está de acuerdo con ese tipo de uniones (Troya, entrevista, 2014). De acuerdo con los planteamientos de García Falconí y Troya, hay un ejercicio de poder que permea diversas instituciones, en este caso en el sistema de administración de justicia, para asegurar la continuidad del privilegio heterosexual.

El presidente Rafael Correa, declaró en una entrevista transmitida el 22 de mayo de 2013 por el canal RTS lo siguiente: “Admiro a muchos de estos luchadores en sociedades tan machistas (...) Creo que en nuestro gobierno se ha rescatado mucho el respeto a estos grupos, pero no creo en el matrimonio gay” (El Telégrafo, 2013). Luego de la entrevista se suscitó un debate sobre el matrimonio civil igualitario en la red social Twitter, en la que el presidente Correa sugirió la posibilidad de someter este tema a consulta popular en las siguientes elecciones seccionales que tendrían lugar en febrero de 2014.

En este contexto, la jueza Sánchez desestimó la acción de protección de las peticionarias, estableciendo en la sentencia que:

En efecto solo las parejas heterosexuales pueden contraer matrimonio, desarrollado por el Art. 81 del Código Civil, y efectivamente esta disposición responde a valores morales, cristianos y religioso, sino como (sic) se explica la invocación de Dios en el Preámbulo de la Constitución, valores que son propios de una constitución que responde aún, a una cultura conservadora y dominante que se debe ir

superando. Sin embargo, no hay constitución (sic) sin valores y principios, y estos son de igual jerarquía (Art. 11.6 CRE), por lo tanto, mientras la Constitución los mantenga son parte del ordenamiento jurídico y no se los puede negar, por el contrario deben ser observados y en particular por quienes administramos justicia.

En la sentencia se revela el peso de los discursos de moralidad y religiosidad, que son utilizados por la jueza Sánchez como una justificación de la desigualdad ante la ley de las personas no heterosexuales. La jueza habla de la invocación a Dios en el preámbulo de la Constitución, lo cual es cierto pero omite que en ese preámbulo también se reconocen diversas formas de religiosidad y de espiritualidad. Por otra parte, la jueza hace alusión a una cultura conservadora y dominante que debe superarse, aunque su razonamiento y su decisión no aportan nada en ese sentido, ni dice nada sobre las personas dominadas, excluidas y subordinadas por ese pensamiento conservador.

La jueza indica que los valores morales, religiosos y concretamente cristianos son los responsables de que el matrimonio sólo sea posible para parejas heterosexuales, y que por lo tanto su deber es acatar esos principios y valores que ella considera de carácter constitucional. En realidad, hay una valoración personal inmersa en el ejercicio de hermenéutica de la jueza, que valida el orden heteronormativo con su argumentación sin explorar a fondo el problema de la discriminación, la desigualdad y las contradicciones de la propia Constitución, que proclama la igualdad pero al mismo tiempo mantiene la institución del matrimonio como patrimonio exclusivo de la heterosexualidad.

Aunque no lo dice expresamente, la sentencia hace eco de la asociación entre matrimonio y reproducción, ya que en el Derecho Civil persiste la idea de que el matrimonio procura la legalización del vínculo de una pareja heterosexual con fines reproductivos, lo cual legitima la denominada “familia nuclear”. Desde este punto de vista, una pareja homosexual no cumpliría con el fin último del matrimonio y por ende no se consideraría necesario ni relevante dar reconocimiento jurídico a tales uniones.

Como lo explica Foucault, lo que no está orientado hacia la reproducción queda fuera de lugar, marginado, no tiene ley, se considera inexistente y si de alguna manera se manifiesta, debe ser combatido y suprimido (Foucault, 1989 [1976]:10). Parte del problema en el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, radica en el rechazo a las parejas que no asumen su rol reproductor desde el punto de vista heterosexual.

En fecha 7 de abril de 2014, Troya y Correa impugnaron la decisión de primera instancia, mediante un recurso de apelación. El 26 de mayo de 2014, la Sala Laboral de la Corte Provincial falló en contra de las peticionarias, argumentando que:

Constitucionalmente no se admite la existencia de un matrimonio que no fuere entre un hombre y una mujer, es por ello que el legislador reserva el concepto de matrimonio para las parejas heterosexuales sin que ello conlleve violación alguna del principio de no discriminación¹⁴.

La sentencia no aclara cuál es la razón que legitima la distinción constitucional entre parejas del mismo sexo, quienes sólo pueden optar a la unión de hecho, y parejas heterosexuales quienes pueden escoger entre la unión de hecho y el matrimonio. Si una distinción legal o constitucional no es adecuadamente justificada resulta contradictoria, y eso muestra la contradicción del ordenamiento jurídico que debe proteger a las personas, pero que en algunos casos es una herramienta de exclusión. Adicionalmente, la Corte estableció que:

si bien los seres humanos deben ser tratados de forma igualitaria en cuanto a los derechos fundamentales, no deben serlo en todo aquello que se vean afectados por las diferencias que naturalmente existen entre ellos¹⁵.

Esta sentencia se basa en un argumento esencialista que naturaliza las diferencias entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales, aun cuando la Constitución proclama el principio de igualdad y prohíbe la discriminación. Parece, entonces, que la posibilidad o no de contraer matrimonio está vinculada, a criterio de la Corte, con características biológicas inmutables que habilitan a unas personas y excluyen a otras.

Al igual que Troya y Correa, Nicola Susan Rothon y Helen Louise Bicknell también se vieron en la necesidad de activar el sistema de administración de justicia cuando el Registro Civil negó la solicitud de inscribir a la hija de ambas con sus respectivos apellidos. Las peticionarias acudieron a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de solicitar apoyo, y ésta asumió este caso y presentó una acción de protección en favor de Satya para obtener el reconocimiento de la doble maternidad y en consecuencia la posibilidad de que la niña tuviera los apellidos de sus madres.

¹⁴ Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito de la Provincia de Pichincha. Sentencia de la acción de protección N° 20843-2013, emitida en fecha 14 de marzo de 2014.

¹⁵ *Ibíd.*

Carla Patiño, directora nacional de protección de derechos humanos y de la naturaleza de la Defensoría del Pueblo, explica que:

El que el Estado reconozca o no a las dos madres, legalmente digamos, no va a cambiar la vida de ellas, no va a cambiar su cotidianidad. Esta familia se ha constituido así y la Constitución las reconoce, además. Entonces, lo que estaríamos haciendo es impidiéndole a Satya tener legalmente la conformación de su familia en hecho. (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rothern, 2013).

Patricio Benalcázar, adjunto primero de la Defensoría del Pueblo, sostenía en una entrevista previa a la audiencia:

el juez que va a discutir el día de hoy, va a escuchar a las partes el día de hoy, tiene que resolver no a partir de sus concepciones religiosas o de su fuero personal respecto a sus creencias, sino a partir de los derechos, de un Estado constitucional de derechos, de un Estado moderno (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rothern, 2013).

Las afirmaciones de Benalcázar advierten sobre el peligro de la aplicación de valores religiosos y morales para decidir esta controversia. Tal como lo señalaba Benalcázar, el caso fue de interés de grupos religiosos como PROVIDA, que hizo seguimiento a la acción de protección y se hizo presente en la audiencia que se convocó para tratar el caso.

Una de las simpatizantes de PROVIDA declaraba el día en que convocaron la audiencia para ventilar el caso: “No estamos de acuerdo nosotros, va contra la ley de Dios. Es algo inmoral” (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rothern, 2013). Aquí surgen los discursos discutidos en el capítulo anterior, inherentes a la moralidad y la religiosidad, como basamento para rechazar la composición de una familia no tradicional.

Por su parte, Alfredo Barragán abogado de la agrupación PROVIDA aseveraba: “No vamos a permitir que dos personas que se dicen lesbianas, pretendan hacer las veces de padre y madre, e imponer criterios foráneos en nuestro país” (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rothern, 2013). Aquí surge un virulento rechazo a la homosexualidad y la xenofobia, en conjunto con una distorsión de la motivación de Bicknell y Rothern, quienes nunca pidieron que una de ellas figurara como padre de Satya.

En primera instancia el caso fue asignado al Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, que argumentó que “el objeto de la Acción de Protección y ante la

negativa emitida por funcionario no competente para ello, con mayor razón se debió seguir la vía administrativa y presentar la respectiva petición ante el señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación”. Esta sentencia se limita a referirse a cuestiones formales, señalando que las peticionarias debían continuar sus solicitudes en instancias administrativas y no judiciales. El abogado de la Procuraduría alegaba en la audiencia que:

La madre biológica es Nicola Rotheron, de acuerdo a la ley ecuatoriana, tiene toda la posibilidad de ir a inscribir en el Registro Civil a su niña con los apellidos, que ella lo tiene. No se está violando ningún derecho in es discrimen por ninguna razón. (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rotheron, 2013).

De este modo se niega la posibilidad de reconocer vínculos más allá de los biológicos y se invisibiliza la unión de hecho de parejas homosexuales, situación que no sería conflictiva si se tratara de parejas heterosexuales unidas de hecho o no que expresaran su voluntad de reconocer legalmente a una niña o niño.

El mismo abogado de la Procuraduría se refería frecuentemente a Nicola Rotheron como soltera, aduciendo que de acuerdo a las leyes ecuatorianas sólo existen cuatro estados civiles: soltera, casada, viuda y divorciada, pues no se reconocía la unión de hecho como estado civil. De lo anterior se desprende que estado civil también es una institución pensada desde la heterosexualidad, pues se define siempre en torno al matrimonio, ya que ser soltera significa no haberse casado, estar casada significa haber contraído matrimonio, y ser viuda se refiere a que el cónyuge haya muerto, sin darle estatus de estado civil a la unión de hecho, única institución reconocida por las leyes ecuatorianas para parejas homosexuales.

Luego de la audiencia ante el Juzgado Cuarto de Garantías Penales, Nicola Rotheron señalaba, “El juez pareció súper aburrido, como que ya decidió antes lo que iba a hacer, lo que iba a decidir, que no tenía interés en lo que dijimos.” (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rotheron, 2013). Es muy interesante la percepción de Rotheron, pues demuestra cómo el sistema de administración de justicia estaba organizado para alinearse con el Registro Civil y la Procuraduría, para actuar una vez más en defensa de la heteronormatividad y negando el reconocimiento a familias no tradicionales, a pesar de que la Constitución protege la familia en sus diversos tipos.

Asimismo, Rotheron agrega que se sentía “triste también la manera en que hablaba el segundo persona (sic) en contra, fue horrible. Después sentía mucha furia ¿Cómo

puede decir que eso no es discriminación? Que es discriminación full y sentía muy triste” (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rotheron, 2013). La actuación del juez, los abogados del Registro Civil y la Procuraduría genera un impacto directo en la familia conformada por Nicola, Helen y Satya, pues las madres se sienten tristes, ofendidas y la niña continúa desprotegida al negársele el reconocimiento legal de una de sus madres. Rotheron decía: “Me ofendió muchas veces. Decir que soy madre soltera cuando tengo dos uniones de hecho en dos países” (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rotheron, 2013).

Lo anterior muestra cómo se articula la violencia institucional, analizada en el capítulo anterior, ya que se interpreta la Constitución y las leyes desde un marco de comprensión heterosexual que niega reconocimiento y protección a una familia compuesta por dos madres y una niña. Para Rotheron, resulta ofensivo que la consideren una madre soltera, cuando tiene una relación consolidada de varios años y ha realizado el procedimiento de la unión de hecho.

La desigualdad es una forma de violencia estructural, y en este caso es muy evidente la desigualdad entre una pareja homosexual unida de hecho y parejas heterosexuales unidas de hecho, ya que éstas últimas nunca recibirían una negativa de registro de un niño o niña, ni requerirían de procesos judiciales para realizar el reconocimiento. Según el representante de la Procuraduría del Estado:

Aquí en el Ecuador no hay dos madres a una niña, ellas están queriendo ser las únicas que sean dos madres de una niña. La relación homosexual por naturaleza es estéril, es infecunda. No hay una familia homosexual, no hay una familia lesbiánica. La ley es sabia, no existe familia homosexual ¿Qué representa la ciudadana Helen Louise Bicknell para la niña que se llama Satya Amani? La respuesta es: ¡Nada! (La importancia de llamarse Satya Bicknell Rotheron, 2013).

Los argumentos del delegado de la Procuraduría General del Estado redundan una vez más en el biologicismo, es decir, una postura esencialista que sólo toma en consideración los vínculos consanguíneos y únicamente reconoce a las familias como unidades reproductoras. Se insiste en la negación las familias homosexuales bajo la condena de la esterilidad, pero con ello también se niegan las familias constituidas por parejas que no desean o no pueden reproducirse, así como aquellas familias formadas por lazos de otra índole.

El funcionario de la procuraduría enaltece el ordenamiento jurídico al señalar que la ley es sabia, pero no reconoce que la ley es un producto histórico y cultural que reproduce prejuicios. Ciertamente, la ley no reconoce la gran variedad de familias que existen, a pesar de que lo hace tímidamente la Constitución, pero el funcionario de la procuraduría tampoco habla de que las leyes son mutables y que deben ajustarse a las necesidades sociales de cada momento histórico, pues de lo contrario corren el riesgo de quedar obsoletas e ineficaces.

El Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha decidió no pronunciarse sobre el fondo de la controversia, sino que se limitó a argumentar aspectos procesales. Con este tipo de actuación se evita decidir sobre la desigualdad, la discriminación por razones de orientación sexual y la falta de reconocimiento de familias no heterosexuales.

Las peticionarias apelaron la decisión de la primera instancia, por lo que la causa fue conocida por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En la sentencia se argumenta que no hubo violación del derecho a la igualdad y no discriminación, ni del derecho a la vida familiar y privada, ya que el oficio del Director Nacional de Asesoría Jurídica del Registro Civil “no impugna la validez de la protocolización del Acta de Unión de Hecho, ni la desconoce para fundamentar su negativa de inscripción.”

La Corte nunca reconoce la vulneración de derechos de las peticionarias y asume un enfoque biologicista sobre la sexualidad y el parentesco, para justificar la actuación del Registro Civil, asegurando que Susan Rothern, como madre biológica de Satya, podía inscribirla con sus apellidos:

En efecto, el oficio impugnado no niega la inscripción de la menor Satya Amani como hija de Nicola Susan Rothern, ni impugna el derecho de maternidad de quien es la madre biológica (esta maternidad no ha sido controvertida tampoco durante el proceso), sino que se abstiene de considerar a Helen Bicknell como una segunda madre. De esta manera, no se puede decir que se ha conculcado el derecho a la familia, a la vida familiar o a la intimidad personal y familiar de las señoras Rothern y Bicknell.

El Registro Civil actuó como defensor de la heteronormatividad y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha terminó de reforzar dicha defensa, toda vez que buscó una justificación jurídica para la negativa de inscripción de Satya con los apellidos de sus madres. La Corte insiste mucho en que el derecho a la familia, a la vida familiar y la

intimidad quedan satisfechos con la posibilidad de Nicola Rotheron de inscribir a su hija con sus apellidos, siendo el vínculo biológico entre Rotheron y Satya el único válido.

La Corte agrega que:

En la posición de inscribir al hijo con el solo apellido de la madre, se encuentran todas las mujeres solteras. Por otra parte, cabe resaltar que indistintamente del sexo, solo el progenitor biológico del sexo opuesto al progenitor que consta como tal en el acta de inscripción, es quien puede reconocer al menor (...) Por tanto, la limitación de la institución del reconocimiento a ser realizada solo por los padres/madres biológicos, es legítima.

La Corte equipara la situación de Rotheron a la de las mujeres solteras, omitiendo que ella está unida de hecho con Bicknell en el Reino Unido y en Ecuador, y también se deja fuera del análisis el que una pareja heterosexual unida de hecho goce de la presunción de que el niño o niña es de ambos, sin que se exija ningún tipo de evidencia que demuestre la paternidad o el vínculo biológico. Asimismo, la sentencia es enfática cuando señala que sólo una persona de sexo opuesto al progenitor biológico puede reconocer al niño o niña, lo cual genera una distinción injustificada y discriminatoria entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales.

La Corte insiste en proteger la paternidad del donante de espermatozoides cuando establece que:

En este punto, es lógico concluir que el mayor bienestar del menor no sería servido si se pone a la niña en riesgo de una impugnación de paternidad, al ordenar la inscripción como sugieren las peticionarias, o privarle del derecho a conocer a su padre biológico, o eventualmente, a concederle dos madres [por aplicar criterios de la legislación extranjera, sin suficiente sustento] y un padre (si en el Reino Unido el hombre reclama su paternidad), cosa que ni siquiera en la ley británica estaría previsto.

Los privilegios masculinos se reflejan en este criterio de la Corte, pues ésta insiste en precautelar la expectativa de derechos de paternidad, que no han sido controvertidos ni objeto de ninguna acción judicial, pero que son resguardados en caso de una eventual e hipotética controversia. Se argumenta que el interés superior de la niña en este caso sería satisfecho con la posibilidad de que tenga una madre y un padre, es decir, que tenga una familia heterosexual.

Es importante notar que el discurso de la Corte es muy institucional y apegado a la ley, es decir, se cuida mucho de hacer valoraciones de tipo moral o religioso, a diferencia de la sentencia de la jueza Sánchez en el caso referido al matrimonio

igualitario. Sin embargo, la sentencia no deja de reflejar el régimen de la heterosexualidad obligatoria, si bien se espera que las mujeres sean madres y esposas, esta pretensión debe materializarse en el seno de familias heterosexuales, no en familias diversas.

La Corte no lo dice abiertamente, pero sus argumentos sugieren que existe un rechazo a la idea de que Nicola, Helen y Satya constituyan una familia “verdadera”, y de alguna manera persiste el argumento que exponía el delegado de la Procuraduría General del Estado, es decir, que una pareja homosexual es estéril y que por lo tanto no sirve a los propósitos de la reproducción que tanto valor tienen para el orden heteronormativo. La familia Bicknell Rotheron es incoherente, discontinua e ininteligible, utilizando los conceptos de Butler (2007 [1990]), ya que no ha sido fundada sobre la heterosexualidad al surgir de una pareja que subvierte el continuo de sexo, género y deseo.

Enid Salazar, estudiante universitaria autoidentificada como lesbiana, tuvo una experiencia muy distinta con la administración de justicia, pues intentó obtener respuesta frente a una denuncia y se encontró con que el sistema no estaba dispuesto a facilitarle ni siquiera ese primer paso. Tal como se abordó en el Capítulo III, en octubre de 2014, Enid salió en estado de ebriedad de la discoteca Espartacus con su mejor amigo, se despidió de él y abordó un taxi para regresar a su casa.

El taxista le dijo a Enid que ella era demasiado linda para ser lesbiana y comenzó a manosearla, luego se subió otro hombre al taxi y entre los dos la violaron. Ella recuerda que decían, “Estas manes son lesbianas porque ningún hombre les ha dado” (Enid Salazar, entrevista, 2015).

Enid estaba en shock y no tenía claridad sobre qué hacer, pero una amiga con la que habló esa mañana le sugirió que denunciara, con la finalidad de obtener un examen médico y un tratamiento adecuado. Empero, Enid sostiene:

No quería denunciar ¿Ya? Porque aquí apesta ir a denunciar, es una burocracia horrible y yo sabía eso, entonces no quería ir a denunciar. De hecho no sabía qué hacer (...) Sabía que no tenía que bañarme, pero igual me bañé, porque estaba asqueada. (Enid Salazar, entrevista, 2015).

Ante la insistencia de su amiga, Enid decidió denunciar e informar a su familia, por lo que acudió al Hospital Metropolitano de Quito:

En el Metropolitano me mandaron a Medicina Legal que queda allí al frente. Me dijeron que hiciera la denuncia para que me dieran el tratamiento de VIH/Sida de prevención. Me fui allá y me dijeron que primero necesitaban la denuncia, entonces me fui a la Fiscalía. En la Fiscalía, mil años hasta que me atienda alguien, vino, me dijo 'Ah, ya, pero los domingos no receptamos denuncias. Pero te podemos ayudar con el examen legal' (Enid Salazar, entrevista, 2015).

Aunque en este caso no hay evidencia de que el trato que se le dio a Enid tuviera relación con su orientación sexual, hay un claro proceso de revictimización que afectó su proceso de búsqueda de justicia y, lo que era más importante para ella, le impidió obtener la asistencia médica especializada en casos de violencia sexual.

Subo al segundo piso, esperando a que asome alguien, sólo había gente herida, pero no había nadie ahí que atiende. Salió un médico de un consultorio y mi hermano le fue a preguntar que cómo hacíamos para que me atiende, entonces el doctor le dice 'No, yo no les puedo coger así, se tienen que ir a dejar los papeles donde la secretaria, la secretaria me pasa los papeles y de ahí yo les llamo'. Vamos a la oficina ¡Nunca apareció la secretaria! La puerta estaba con seguro, las luces apagadas, la computadora apagada, nunca llegó. Esperé una hora ahí, ya no aguantaba. (Enid, entrevista, 2015).

Lo descrito por Enid constituye violencia institucional que produce nuevas formas de victimización, disuade a las personas de emprender procesos de búsqueda de justicia y además generan desconfianza en los órganos de administración de justicia. Las preconcepciones que tenía Enid se comprobaron, pues efectivamente la burocracia genera violencia y no pudo obtener respuestas adecuadas y oportunas.

Si la denuncia hubiera sido oportunamente recibida y si se hubiera considerado el hecho de que el delito se cometió en contra de ella por el hecho de ser lesbiana, lo que la legislación penal ecuatoriana reconoce como delito de odio, se podría hablar de un avance en los procedimientos orientados hacia la protección de derechos. No obstante, la negligencia y desidia del personal de la Fiscalía refuerzan la violencia que surge como consecuencia de un régimen sexista y heteronormativo, y la impunidad de este tipo de actos favorece las condiciones para la producción de indiferencia social, produciendo violencia normalizada tal como lo explica Bourgois (2009).

En un escrito de Enid, en el que reflexiona sobre la violencia perpetrada por el sistema de administración de justicia, sostiene:

O sea, cuidado te violan o te hacen algo el fin de semana, porque no vas a encontrar justicia me decía a mí misma sarcásticamente. El humor negro me ha ayudado toda mi vida a salir de cada situación

poco agradable. Pero de todas maneras, todas esas viejas sensaciones de desesperanza, de soledad, de dolor, volvieron a mí con toda su fuerza. (Enid Salazar, 2015).

Esta reflexión muestra la decepción y la frustración de Enid, quien a pesar de lo que intuía con respecto a la burocracia de los órganos de administración de justicia, se animó a dar el primer paso y denunciar, pero se encontró con una serie de trabas que la disuadieron de exigir justicia. La revictimización se expresó en desesperanza, soledad y dolor, tal como ella misma lo describe.

La actuación del sistema de administración de justicia, sin embargo, no es uniforme ni monolítica, por lo que el trato que se le dé a los temas LGBTI también están mediados por determinadas coyunturas o funcionarios y funcionarias que pueden tener mayor o menor sensibilidad con respecto a los temas de orientación sexual e identidad de género. Los discursos basados en la moralidad y en la religiosidad tienen una presencia importante y se manifiestan sobre todo mediante el activismo de algunas agrupaciones que hacen presión para institucionalizar su visión de los derechos sexuales, los derechos reproductivos y la familia.

No se debe perder de vista que hay unos discursos basados en la institucionalidad heteronormativa que producen tensiones con las exigencias y reivindicaciones de las personas LGBTI. Asimismo, la administración de justicia puede transformarse en otro espacio para el ejercicio de una violencia institucional que se encuentra bajo el amparo de leyes ambiguas o poco protectoras que se imponen a una Constitución con algunos avances, pero también con importantes contradicciones.

La desigualdad es una forma de violencia que genera segregación y exclusión, es por ello que mientras persistan normas que favorecen la discriminación, seguirán existiendo tensiones en los procesos de búsqueda de justicia y habrá dilaciones en el avance de los derechos LGBTI. La ley tiene un alto potencial para la transformación social y la superación de la violencia basada en la orientación sexual de las víctimas, pero requiere interpretaciones novedosas y comprometidas con la tutela de las personas tradicionalmente excluidas por estar en conflicto con el imperativo heterosexual.

Las diversas situaciones de violencia descritas hasta ahora, dan cuenta de distintas formas de opresión que sufren las personas en virtud de su orientación sexual o, más precisamente, debido a la notoriedad de una orientación sexual distinta de la heterosexual. No obstante, es necesario resaltar que hay diversas categorías que, al

interactuar, modifican la experiencia de la violencia y producen una mayor vulnerabilidad de unas personas sobre otras.

La interseccionalidad, tal como la explica Hill Collins (2000) busca analizar la producción de injusticia, mediada por los cruces de categorías como clase, raza/etnia, sexo, sexualidad y nacionalidad. Al identificar estas categorías y analizar la forma en que interactúan en las experiencias de violencia, resulta claro que no hay un tipo fundamental de opresión, sino diversas opresiones que se articulan entre sí.

En los casos de violencia analizados en esta investigación es necesario identificar la interacción de algunas de estas categorías, aunque como lo enfatiza Leslie McCall, surge una gran complejidad cuando el sujeto de análisis se expande, incluyendo distintas dimensiones de la vida social y múltiples categorías de análisis, lo cual supone un reto desde el punto de vista metodológico (McCall, 2005:1772).

En el caso de la violencia sexual sufrida por Enid Salazar, se evidencia la intersección entre género y sexualidad, ya que ella fue atacada por ser mujer y por ser lesbiana. El sexismo habilita la violencia en el ámbito de la dominación masculina, que permite que el privilegio masculino se exprese en el acceso violento al cuerpo de una mujer. En cuanto a la sexualidad, este tipo de violencia se denomina “violación correctiva”, pues su objetivo es “corregir” lo que es considerado una anomalía o desviación de lo que es valorado como natural en la conducta sexual de una persona.

Ser una mujer lesbiana marcó a Enid, de modo que el taxista que la atacó se sintió legitimado para violarla, lo cual por un lado reafirmaba sus privilegios masculinos, y por otro lado también infligía un castigo ejemplarizante por la transgresión de la normatividad. En este caso, el agresor no solamente actuaba de acuerdo con sus deseos, sino que respondía al régimen heterosexualidad obligatoria.

De manera similar a Enid Salazar, las integrantes del equipo Guipúzcoa también fueron marcadas por el género y la sexualidad, y enfrentaron consecuencias por su visibilidad. Al ser mujeres deportistas, las integrantes del este equipo percibían cómo sus actividades no eran consideradas tan importantes para la liga de fútbol como lo eran las de los equipos masculinos. De hecho la liga femenina se originó como un espacio secundario para el entretenimiento de las novias y hermanas de los jugadores, por lo tanto jugaban en espacios menos acondicionados y tenían premios menos significativos (Ane Barragán, entrevista, 2015).

La notoriedad de la orientación sexual de las jugadoras del equipo Guipúzcoa generó mucha atención sobre la liga y la sanción del equipo tuvo un gran impacto mediático, lo cual pudo percibirse como algo impropio para un equipo femenino del que se esperaba un perfil más bajo. El equipo Guipúzcoa tenía una posición de subordinación por el hecho de ser un equipo femenino, lo cual resultaba funcional a los privilegios masculinos en el seno de la Liga Parroquial de la Floresta, por ello se presentaron discusiones, tensiones y confrontaciones en las diversas ocasiones en que las jugadoras de dicho equipo solicitaban igualdad de condiciones con respecto a los equipos masculinos (Ane Barragán, entrevista, 2015).

En la medida en que las jugadoras del equipo Guipúzcoa fueron notorias por ser lesbianas, cambiaron las circunstancias de su participación en la liga de fútbol, pues ya no solo se trataba de la subordinación femenina, sino de la opresión de la diferencia basada en la orientación sexual. Ser lesbianas y manifestar afecto en público merecía el castigo, de manera que las categorías de género y sexualidad interactuaban en detrimento de las integrantes.

Otra categoría importante en algunos de los casos analizados es la de la nacionalidad, pues el hecho de que una persona sea definida como “extranjera”¹⁶ o no perteneciente a la nación ecuatoriana, puede influir notablemente en casos de discriminación, exclusión y violencia. Este fue el caso de Helen Bicknell y Nicola Rothon, pareja de lesbianas de origen británico. Durante el juicio en el que ellas solicitaron la inscripción de Satya como hija de ambas (doble maternidad), recibieron muchos ataques en los que se argumentaba que ellas pretendían imponer “costumbres foráneas” o alterar el sistema de valores morales en Ecuador; un sistema de valores que se percibe como innato y no como construido y, por ende, con posibilidades de cambio.

Esta pareja de mujeres lesbianas fue percibida como una amenaza que era necesario suprimir, pues a los ojos de Provida y otras agrupaciones, atentaban contra la moralidad y los valores cristianos, en tanto que para el Registro Civil ellas suponían una afrenta a la legalidad y a la institucionalidad heterosexual. En este caso, se produce una

¹⁶ Es necesario recordar que el artículo 416 numeral 6 de la constitución “Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.” No obstante, este principio se queda en la retórica constitucional, pues en la práctica hay marcadas diferencias entre las personas “extranjeras” y las nacionales. La categoría de “extranjeros” sigue existiendo y funciona como un mecanismo de exclusión, sin que realmente se aplique la denominada ciudadanía universal.

intersección entre la nacionalidad y la sexualidad, que marca a esta pareja y les hizo blanco de violencia simbólica en la que se “extranjeriza” para justificar la violencia. Un tipo de violencia que resalta el hecho de que las personas “extranjeras”, como ciudadanas de segunda clase, no tienen derecho a demandar derechos.

Helen Bicknell y Nicola Rothon también sufrieron violencia basada en el género, puesto que transgredieron públicamente la normatividad según la cual el rol reproductivo de las mujeres está al servicio de la heterosexualidad en favor de los privilegios masculinos. Al asumir abiertamente que dos mujeres pueden formar una familia con su hija, sin la participación de un hombre, se desafía un sistema basado en la heterosexualidad obligatoria y por ello hay una reacción de violencia en distintas esferas para evitar que otras personas sigan su ejemplo.

Al igual que Bicknell y Rothon, Gabriela León es una migrante lesbiana que se enfrentó al Registro Civil para exigir sus derechos. Por lo tanto, en este caso también se cruzan la nacionalidad y la sexualidad, haciendo de la experiencia de opresión algo particular y diferente a otros casos. En este caso también podría hablarse de ciudadanía en el sentido de acceso a un catálogo de derechos específico, que es reconocido a las personas por el hecho de tener la nacionalidad ecuatoriana.

Legalmente, León podía exigir una visa de amparo por ser pareja de una mujer ecuatoriana una vez que se unieran de hecho, por lo cual era importante que hicieran los trámites correspondientes tanto ante el Registro Civil, como ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y el IEES. Una vez más, la “extranjera” es percibida como una amenaza en el marco de la normatividad heterosexual, por lo que León sufrió humillaciones y maltratos en distintas instancias públicas que la agredían por el hecho de ser una mujer lesbiana y no ecuatoriana pretendiendo acceder a los derechos que corresponden a las ecuatorianas y ecuatorianos.

En los casos mencionados, resulta notoria la matriz de dominación que se configura a partir de la interacción y el cruce de categorías como el género, la sexualidad y la nacionalidad, lo cual produce unas condiciones específicas de vulnerabilidad y en consecuencia unas formas de violencia particulares que no se darían con personas heterosexuales. En conjunto, también se evidencia la producción de injusticia, como diría Hill Collins (2000), por causa de la desigualdad y la exclusión que experimentan las personas sometidas por la matriz de dominación.

Las personas entrevistadas para esta investigación, constituyeron un grupo bastante homogéneo en términos de raza/etnia y clase social, por lo que no fue posible incluir estas categorías en el análisis interseccional. Sin embargo, puede inferirse por ejemplo que en caso de tratarse de personas afro o indígenas con una orientación sexual no heterosexual, se modificaría notablemente la experiencia de la violencia, adquiriendo características de opresión que no se evidenciaron en los casos aquí estudiados.

La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho¹⁷

Tal como el gran jurista Ulpiano definió la justicia, ésta implica darle a cada quien lo que le corresponde (Betancourt-Serna, 2007:147). Según este ideal, la justicia es servida cuando la persona que ha sido agraviada, ultrajada y violentada, obtiene un reconocimiento por parte de las autoridades que tienen en sus manos la tarea de decidir las controversias.

El Derecho y el sistema de administración de justicia deben ser analizados en su contexto, pues ambos reproducen los valores y prejuicios de la sociedad, de modo que el Derecho puede ser un instrumento para superar la violencia y la exclusión, o en algunos casos puede servir para justificarlas y normalizarlas. En algunos casos, como en los que se presenta a continuación, las mujeres lesbianas y hombres gays reciben lo que legítimamente les corresponde según el Derecho, de modo que se logra obtener justicia y un reconocimiento de la vulneración de derechos que implica la violencia en cualquiera de sus formas.

Las integrantes del equipo de fútbol Guipúzcoa tomaron la decisión de acudir al sistema de administración de justicia, con la finalidad de hacer valer los derechos conculcados por la Liga Parroquial de La Floresta. El equipo interpuso una acción de protección por la violación de sus derechos a la igualdad y no discriminación, participación, recreación y esparcimiento, práctica del deporte, vida digna, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, libertad de pensamiento, toma de decisiones sobre la orientación sexual, intimidad, etc.

La Sala Segunda de Garantías de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió favorablemente la controversia y estableció que:

¹⁷ La definición original en latín reza “*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*”.

la resolución de la organización deportiva, que se fundamenta en cuestiones de sexo, resulta inconstitucional. Esa conducta injusta contra las integrantes del Club Femenino Guipúzcoa, evidencia una forma de violencia pasiva, que ha vulnerado sus derechos constitucionales a la igualdad, a la no discriminación y a la intimidad personal.

La Corte tomó en consideración el principio de igualdad y no discriminación, por lo tanto concluyó que la sanción impuesta por la Liga de Fútbol al equipo Guipúzcoa se había concebido para castigarlas por la expresión pública de la orientación sexual de dos jugadoras, lo que a todas luces era discriminatorio y por lo tanto contrario a los principios de la Constitución.

En la sentencia se argumenta que “El discrimen por causa de género, está impedido constitucionalmente. No se puede adoptar resoluciones en las que se enuncien razones de orientación sexual”. Asimismo, la Corte agrega que la resolución de la Liga Deportiva Barrial La Floresta:

si bien se refiere a manifestaciones obscenas, que afectan a moral y las buenas costumbres, de parte de ciertas deportistas que integran el equipo de fútbol Guipúzcoa, que participaba en un campeonato, no deja de referirse, también, a la orientación sexual de las integrantes.

La sentencia de la Corte reconoce la desventaja que tienen las personas no heterosexuales, quienes no son plenamente aceptadas por la sociedad, y por eso enfatiza que merecen respeto, tal como han venido exigiendo. En consecuencia, la sentencia dispone que se deje sin efecto la sanción impuesta al equipo.

El texto de la sentencia muestra un adecuado manejo de los principios constitucionales y un esfuerzo por desmarcarse del marco heteronormativo, lo cual resulta beneficioso para las peticionarias y sienta un precedente importante en temas de discriminación. Es posible que el éxito de este caso se deba, por un lado, a la sensibilidad de los jueces y juezas, y por otro lado el hecho de que este equipo fuera un espacio de la Fundación Causana, que con su visión de activismo y exigibilidad de derechos, aplicó el uso alternativo del derecho¹⁸ por distintas vías para exigir justicia.

Al igual que el caso del equipo de fútbol Guipuzcoa, el caso de las declaraciones homofóbicas del pastor Nelson Zabala también fue impulsado por activistas de los derechos LGBTI. Durante la campaña electoral para las elecciones presidenciales del

¹⁸ Se refiere al uso de estrategias creativas para la exigibilidad de derechos, más allá del uso de acciones judiciales.

año 2008, el pastor evangélico Nelson Zabala, candidato para esos comicios, declaró que su plan de gobierno se basaría en la observancia de las leyes de Dios.

Tal como lo relata Pamela Troya “ni bien se postuló como candidato del PRE para que se calificara o no su candidatura, todavía no era candidato oficial, ya tuvo intervenciones mediáticas hablando y despotricando en contra de la homosexualidad” (Pamela Troya, entrevista, 2014). La prensa reseñaba que:

El pastor Nelson Zavala, candidato presidencial del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), recibió un llamado de atención por parte de la Defensoría del Pueblo debido a sus declaraciones contra los grupos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, intersex (LGBTTIQ). Ramiro Rivadeneira, defensor del Pueblo, firmó la carta abierta que (...) rechaza que Zavala se haya referido a los LGBTTIQ como “inmorales” y “anormales”. Además objeta que el pastor haya propuesto “regular el respeto de los homosexuales a la ‘verdadera familia’, mediante iniciativas normativas del Ejecutivo”, refiriéndose exclusivamente a favor de las uniones heterosexuales. (El Comercio, 2012).

El 30 de enero de 2013, el Consejo Nacional Electoral (CNE) emitió la resolución No. CNE-1-30-1-2013, mediante la cual se pedía a los candidatos a la Presidencia de la República “abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso”. La misma resolución advertía a Zavala que:

en caso de reincidencia en la emisión de opiniones que induzcan a la violencia, la discriminación, el sexismo, la intolerancia religiosa y política y toda aquella que atente contra los derechos, el Consejo Nacional Electoral remitirá el expediente respectivo para el juzgamiento y, de ser el caso, proceda la sanción que corresponda por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

Pese a lo anterior, Zavala declaró que “La homosexualidad, como pecado, es una desgracia para el hombre porque pervierte su correcta sexualidad. Yo pienso que la homosexualidad es un severo trastorno de la conducta, pero no lo considero una enfermedad”. Este tipo de declaraciones deja a las personas homosexuales en calidad de objetos perniciosos, que deben ser contenidos para que no propaguen ese pecado.

Zavala ignoró la advertencia y continuó con sus declaraciones ofensivas, por lo cual fue denunciado por Pamela Troya, quien argumentaba que el candidato había incumplido la resolución del CNE. El caso fue sometido al Tribunal Contencioso Electoral, que estableció en su sentencia lo siguiente:

el marco constitucional ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, entre otras libertades, la libertad de conciencia y culto religioso, lo que implica que todos los ecuatorianos tenemos el derecho de elegir libremente así como se encuentra garantizado el derecho de no hacerlo, siempre con la obligación sine quo a non (sic) del respeto a los demás derechos.

El razonamiento del Tribunal es muy acertado, toda vez que nadie puede legítimamente escudarse en sus creencias religiosas para vulnerar los derechos de otras personas, lo que en este caso se daba a través de las declaraciones ofensivas de Zavala hacia las personas LGBTI. La misma sentencia afirma que:

El denunciado tiene todo el derecho de ejercer sus creencias religiosas y orientar a quienes lo quieran escuchar, pero le está vedado utilizar una tribuna política para emitir expresiones que han sido superadas por el transcurso del tiempo, generando con esto incertidumbre, malestar e incentivamiento (sic) a la intolerancia.

La sanción no estaba orientada hacia la vulneración del derecho a la libertad de culto, como argumentaba Zavala, sino hacia la apología al odio que hacía mediante sus declaraciones, en perjuicio de las personas LGBTI. Cabe destacar que el discurso en sí mismo constituye una forma de violencia, que a su vez favorece la producción de violencia cultural, que según Galtung (2010) se refiere a la justificación de la violencia directa y la violencia estructural, de modo que se naturalicen y no sean percibidas como un problema.

En la sentencia se impone la suspensión de los derechos políticos durante un año, así como también una multa de diez salarios básicos unificados, que para la fecha equivalía a la cantidad de \$ 3.180 USD. La prensa resaltó que el candidato fue sancionada a causa de su homofobia: “Por primera vez en el país un tribunal sanciona la homofobia. El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) dictó sentencia en contra del ex candidato presidencial por el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), Nelson Zavala.” (El Telégrafo, 2013).

Esta sentencia constituye un precedente importante, ya que envía un mensaje a la sociedad ecuatoriana con respecto al rechazo de la difusión de mensajes con contenido discriminatorio y violento hacia las personas LGBTI. Asimismo, el hecho de que se haya impuesto una sentencia a la persona responsable, que en este caso era un pastor evangélico, previene a otras personas de adoptar conductas semejantes. Esta sentencia contribuye a la lucha contra la violencia normalizada que, como propone Bourgois

(2009), produce indiferencia social, pues genera empatía y revela formas de violencia que frecuentemente pasan inadvertidas, sobre todo cuando se esconden tras discursos religiosos.

Tensiones entre la ley y la práctica: las personas víctimas y la búsqueda de justicia

No todas las mujeres lesbianas y los hombres gays que han experimentado episodios de violencia acuden al sistema de administración de justicia, pero quienes han emprendido estos procesos tienen una visión más clara sobre los obstáculos y desafíos que se presentan al momento de exigir derechos. Las normas jurídicas pueden ser contradictorias y permitir la exclusión, pero finalmente corresponde a los operadores de justicia interpretar esas normas, lo que puede implicar proteger a las víctimas o favorecer su desamparo.

Para analizar las tensiones y contradicciones del sistema de administración de justicia, resulta útil retomar el análisis de Richardson (1998) sobre sexualidad y ciudadanía. Así como en el mundo occidental la ciudadanía se funda sobre la presunción de la heterosexualidad, las operadoras y operadores de justicia, así como las funcionarias y funcionarios auxiliares de la justicia asumen la heterosexualidad de quienes acuden a su sistema y por lo tanto le dan tratamiento de “minoría” a quienes están en la periferia del imperativo heterosexual. Venes resalta la contradicción que existe entre el marco jurídico y la práctica:

Hay una ordenanza que informa a los establecimientos, a los bares que respeten las diversidades y que respeten a la gente, pero no hay consecuencias, multas lo que sea, pero no hay una instancia municipal donde una persona pueda ir y presentar esta cuestión (Francisco Venes, entrevista, 2014).

Venes hace referencia a la ordenanza 240 de fecha 26 de diciembre de 2007, referida a la inclusión de la diversidad sexual GLBTI en las políticas del Distrito Metropolitano, vigente para la época, pero que en la práctica no impone sanciones y por lo tanto permite que una situación de discriminación queda impune.

Venes y su pareja acudieron a una instancia de mediación propuesta por la discoteca Bungalow 6, pero no hubo posibilidades de acuerdo. Asimismo, acudieron a la Defensoría del Pueblo, pero con el pasar del tiempo dejaron de darle seguimiento a la denuncia y no impulsaron nuevas acciones. Este tipo de situaciones generan frustración, pues a pesar de que la Constitución habla en su retórica de un principio de igualdad, en

la práctica las desigualdades se imponen y mantienen el privilegio heterosexual, en desmedro de las sexualidades periféricas.

El sistema de administración de justicia también está enmarcado en el privilegio de la heterosexualidad, es por ello que pese a que existe el reconocimiento de una ciudadanía parcial como lo destacaba Richardson (1998), aún hay resistencia de los funcionarios y funcionarias a la hora de tramitar denuncias referidas a discriminación por orientación sexual. Las leyes están siempre marcadas la heterosexualidad, incluso cuando reconocen derechos que se supone benefician a las personas con sexualidades no normativas, lo que sumado a la falta de sensibilidad en temas de género y prejuicios personales de los funcionarios y funcionarias, genera una brecha entre la legalidad y el ejercicio real de los derechos.

Al igual que Venes, Carlos Jarrín tampoco se sintió amparado por la Defensoría del Pueblo sino ofendido, primero por el funcionario que inquiría sobre la veracidad de su orientación sexual, y luego desanimado por percibir falta de interés y de compromiso en el procedimiento de mediación: Jarrín narra que:

También hubo una llamada de la Defensoría del Pueblo a ver si es que les puedo ayudar dejando la citación en el bar. Eso a mí me pareció, o sea es su trabajo, me pareció desconcertante... Bueno ahí yo estaba totalmente desencantado de la justicia, y además estaba yéndome por la vía que supuestamente es más amigable, que es la Defensoría del Pueblo (Carlos Jarrín, entrevista, 2015).

El principio de igualdad y prohibición de discriminación en la Constitución, así como la tipificación de los delitos de odio en el Código Integral Penal, terminan siendo ilusorios cuando las operadores y operadores de justicia no asumen adecuadamente la tarea de brindar apoyo a las víctimas de violencia basada en la orientación sexual, ni emprenden investigaciones serias para determinar las responsabilidades correspondientes.

La Defensoría del Pueblo no satisfizo a Jarrín, quien concluyó que otro tipo de estrategias podían compensar mucho mejor el daño que le generó la violencia ejercida por el personal de la discoteca, como la “besada”, un evento que se organizó en la Plaza Foch, donde un gran número de personas acudió a expresar afecto públicamente a través de besos en señal de protesta por la discriminación. Jarrín explica que:

A mí de la respuesta que dio, dignamos, el sistema legal y la respuesta que se dio el día de la besada, con un montón de gente señalándoles, clausurándoles simbólicamente, yo obviamente me quedo con lo de la clausura simbólica, fue como lo que más me alivió esa rabia que te da en una sociedad injusta (Carlos Jarrín, entrevista, 2015).

En una estrategia de uso alternativo del derecho, se hizo una convocatoria para que diversas parejas se besaran públicamente en la plaza Foch de Quito, de modo que se protestara por la limitación de las expresiones de afecto entre parejas del mismo sexo. “Al ritmo de ocho tambores, ejecutados por mujeres, unas 150 personas se expresaron el viernes por la noche en la Plaza Foch por el respeto y la tolerancia a la diversidad sexual” (La Hora, 2015). Ese mismo día se hizo una clausura simbólica de la discoteca, a manera de sanción por la discriminación.

Para Jarrín hay una gran tensión entre las leyes y la vivencia real de los derechos, y sobre todo en relación a la expectativa de justicia que puede tener una persona violentada por su orientación sexual. En su caso, encontró la respuesta que buscaba en una acción reivindicativa de carácter simbólico, con el apoyo de amigas, amigos y activistas, y no en espacios formales de administración de justicia.

A diferencia de Venes y Jarrín, Pamela Troya tiene una visión mucho más estratégica del proceso de búsqueda de justicia: “Son varias las instituciones a las que hay que llegar para hacer cumplir nuestro derecho a través del juez, luego a la Corte Provincial, a la Corte Constitucional y si nos los niegan a instancias internacionales” (El Telégrafo, 2015). Esta persistencia en la búsqueda justicia en distintas instancias, responde a su labor como activista, que al contar con información, medios y apoyo de simpatizantes de su causa, logra exigir sus derechos sin desistir por las trabas institucionales y jurídicas.

Walter Arroyo, tuvo una experiencia distinta con la búsqueda de justicia, pues no pudo emprender ese proceso por sí mismo, por encontrarse privado de su libertad y fue su pareja quien activó el sistema de administración de justicia. En un escrito en el que expresa su experiencia con la justicia, sostiene lo siguiente: “En realidad no la busqué y más bien la rechacé. Mi expareja puso una demanda y yo simulé estar bien por temor a que mi madre le metieran a la cárcel; ese fue el principal elemento por el que no acepté la justicia”¹⁹. (Arroyo, 2015). Arroyo no tuvo el deseo de buscar justicia por sí mismo, principalmente por razones afectivas que le impedían, pero sí su pareja, quien al sospechar que Walter había sido privado de su libertad, inmediatamente activó las

¹⁹Texto inédito producido en el marco de un taller de escritura dirigido por el autor de esta investigación en fecha 9 de mayo de 2015.

instancias de administración de justicia en conjunto con Fundación Ecuatoriana Equidad.

A pesar de que Arroyo no tuvo una participación activa en la búsqueda de justicia, su pareja Bryan Peláez sí, pues fue su iniciativa la que activó el sistema de administración de justicia. “Tenía esperanza, no tanto por la denuncia sino por mí, por el amor que le tenía. Quería lograr justicia, que apareciera, que estuviera libre y que estuviera conmigo.” (Bryan Peláez, entrevista, 2015).

Al igual que Venes y Jarrín, Nicola Rotheron explica que se sintió muy decepcionada con la actitud de los funcionarios de la Corte “sin sensibilidad para nada, o sea, totalmente sinvergüenza (...) es un choque total. Pero sé que hay gente cristiana fundamentalista que no quiere abrir la mente ¿Qué puedes hacer?” (Nicola Rotheron, entrevista, 2015). Esta reflexión muestra una tensión muy relevante entre la misión de la administración de justicia y lo que realmente hace en la práctica, pues se supone que este sistema está diseñado para proteger a las personas, pero en este caso en vez de proteger a una familia, protege al Registro Civil como baluarte de la heteronormatividad.

Rotheron también percibe que hay una gran influencia de valores religiosos cristianos que bloquean toda posibilidad de amparar su familia, pues aunque en la sentencia no se hace referencia a la religiosidad de forma expresa, hay una coincidencia de criterios entre los abogados del Registro Civil, los de la Procuraduría General y las personas que integran PROVIDA. La religiosidad no deja de estar presente en el discurso institucional que en apariencia se apega a las leyes y es políticamente correcto.

Por otra parte, Rotheron llama la atención sobre los vínculos entre la administración de justicia y los grupos conservadores que hacían presencia para protestar contra la solicitud de reconocimiento de la doble maternidad. Amparo Medina de la Red Vida y Familia, señalaba a propósito de la suspensión de la audiencia convocada para el 25 de abril de 2012, “Les notificamos oficialmente que ha sido suspendida la sesión. Nos van a convocar por casillero, pero nuestra convocatoria para defender la familia en el Ecuador, está en pie” (La importancia de llamarse Satya Bickell Rotheron, 2013). Nuevamente, la religiosidad impone una agenda al servicio de la heteronormatividad, que es cumplida por los operadores de justicia.

Al igual que Rotheron, Enid Salazar también tuvo una experiencia decepcionante en el sistema de administración de justicia y se enfrentó a la brecha que hay entre la legalidad y la práctica. Salazar expresa que:

Cuando era joven comprendo que no pude buscar justicia ante la violencia y discriminación de mi madre y el colegio, por mi falta de conocimiento, por el miedo, por la depresión, pero cómo era posible que en ese momento, en el que busqué a justicia en el sistema, simplemente no me la dieron²⁰ (Enid Salazar, 2015).

Esta reflexión muestra la frustración que le produjo no haber logrado justicia cuando la necesitaba y activó los mecanismos necesarios para obtenerla. Salazar fue víctima de violencia sexual y logró sobreponerse al shock para presentar su denuncia, siguiendo los procedimientos para hacerlo, y se encontró con la desidia del personal que no le brindó el apoyo necesario.

En este caso resulta paradójico que los órganos llamados a ofrecer respuestas oportunas, que deberían contar con personal capacitado para atender a personas víctimas de manera respetuosa y sensible, no brinda la atención correspondiente debido a que el hecho tuvo lugar fuera del horario de oficina. Por otra parte, el sistema produce nuevos espacios de violencia, que se expresan en el trato indiferente del personal de la Fiscalía, la falta de precisión frente a los pasos que debe dar para seguir con el procedimiento de denuncia y la inaccesibilidad del personal de salud y administrativo a la hora de hacer un examen médico legal.

Desde el punto de vista del vínculo entre la ciudadanía y la sexualidad, resulta claro que en el imaginario colectivo persiste la idea de que es ciudadano quien es heterosexual, por ser el modelo arquetípico dominante, y en consecuencia sólo estas personas tienen acceso a una ciudadanía completa que incluye una gran variedad de derechos. El acceso a la justicia es uno de los derechos en los que se expresa la ciudadanía, es por ello que el privilegio heterosexual es mantenido y reforzado por los órganos de administración de justicia.

Como se ha visto hasta ahora, la administración de justicia no actúa de manera uniforme y monolítica, sino que presenta matices y en algunos casos contradicciones. En algunos casos hay órganos que actúan de forma distinta en casos de discriminación, como la Defensoría del Pueblo que actuó como aliada de la familia Bicknell Rotheron y

²⁰ Texto inédito producido en el marco de un taller de escritura dirigido por el autor de esta investigación en fecha 9 de mayo de 2015.

patrocinó su acción de protección, pero también fue poco diligente y reprodujo patrones normativos en el caso de la denuncia de Carlos Jarrín.

No hay criterios generales y uniformes de actuación para ser aplicados por los operadores y operadoras de justicia, lo cual explica que en algunos casos reconozcan la violencia infligida contra lesbianas y gays, y en otros casos la invisibiliza y construye la argumentación jurídica para justiciar la desigualdad. La falta de criterios claros hace que cada juez o jueza, dependiendo de sus concepciones y valores los cuales pueden coincidir con la protección de las personas o por el contrario producir más violencia y revictimizar.

Sancionar la violencia cometida contra lesbianas y gays tiene una gran relevancia, no sólo en beneficio de las personas víctimas, sino de la sociedad en general que puede enfrentar la heteronormatividad y sus efectos excluyentes, al tiempo que favorece las condiciones para la construcción de sociedades más democráticas, incluyentes y plurales. Cuando se invisibiliza o se justifica la violencia contra lesbianas y gays, el mensaje que se envía es que estas personas merecen ser violentadas, haciendo que se normalicen y se naturalicen las agresiones.

Los órganos de administración de justicia tienen el potencial para hacer frente a la violencia, sancionando a quienes vulneran a otras personas por su orientación sexual, ya sean personas u órganos del Estado. Sin embargo, es necesario destacar que no hay una aplicación neutral de las normas jurídicas, sino que la interpretación de jueces, juezas y otras autoridades de la administración de justicia está siempre mediada por sus valores personales y se ve influida por el contexto social adverso a la diversidad sexual, lo cual explica la disparidad de actuaciones y decisiones, que en algunos casos son protectoras y en otros excluyentes, restrictivas y discriminatorias.

CONCLUSIONES

Esta investigación ha mostrado que existe una distancia entre los derechos formales y su cumplimiento en la práctica; por lo tanto, el hecho de que la Constitución de 2008 avance en ciertos temas de interés para las personas LGBTI no implica que dichas personas estén libres de violencia. Asimismo, ha sido patente la ambivalencia presente en la propia Constitución, que en algunos aspectos reconoce y ampara la diversidad sexual, como cuando reconoce la unión de hecho para parejas del mismo sexo, pero en otros casos reafirma la exclusión basada en orientación sexual, al negar la posibilidad de matrimonio y adopción a parejas no heterosexuales.

En Ecuador, tal como ha ocurrido en otros países, se han utilizado las narrativas homoproteccionistas para que algunas autoridades obtengan lealtades y adeptos, ocultando el hecho de que en muchos casos esas mismas autoridades han fomentado o permitido la discriminación y la exclusión de las personas LGBT. Del mismo modo, en Ecuador también se han utilizado narrativas basadas en la homofobia, que resultan útiles para asegurar el apoyo de aquellas personas y agrupaciones que se oponen a los derechos LGBT.

Las demandas de los grupos y organizaciones LGBT, como lo explica Leticia Sabsay (2014), han logrado la expansión de los derechos y libertades relacionadas con las diversas formas de vivir el género y la sexualidad. Los derechos LGBT han sido enfocados desde la perspectiva de derechos humanos que, como advierte Sabsay (2014), se vincula con el paradigma de la democracia liberal, que presenta una visión limitada de la ciudadanía y una concepción neocolonial.

La violencia contra lesbianas y gays sigue siendo un problema. Esta violencia se manifiesta de diversas formas, como violencia directa en los casos de maltratos físicos y violaciones correctivas, violencia estructural como la que se manifiesta en normas jurídicas que mantienen la desigualdad y violencia normalizada como la que impide identificar la discriminación basada en la orientación sexual. Asimismo, se presenta violencia simbólica en la que la construcción nacional/extranjero produce un espacio de dominación para quienes son marcados como los “otros” que amenazan los valores propios con sus costumbres foráneas.

La Constitución de 2008 muestra una tensión entre el paradigma de la heteronormatividad y el reconocimiento de sujetos con sexualidades no normativas, por

ello sigue quedando un margen de interpretación que se suele inclinar en favor de la heterosexualidad. Las juezas y jueces podrían interpretar las normas constitucionales desde una perspectiva igualitarista, que se imponga sobre consideraciones que generen una ciudadanía de segunda clase para las personas LGBTI, pero como se ha mostrado en las sentencias analizadas en esta tesis, suelen hacer interpretaciones limitadas, impregnadas de valoraciones morales y religiosas que condenan la homosexualidad.

La violencia contra lesbianas y gays toma distintas formas y atraviesa a las personas de manera diferenciada, pero siempre se fundamenta en el orden heteronormativo que la produce y justifica. Para que la heteronormatividad siga teniendo vigencia es necesario garantizar el cumplimiento de sus normas y prescripciones, lo que en algunos casos puede implicar el uso de la violencia como un medio eficaz para “corregir” a las personas con sexualidades no normativas, quienes son considerados discontinuos e incoherentes, como diría Judith Butler (2007 [1990]), por alterar el continuo de sexo, género, deseo y prácticas sexuales.

Por otra parte, la violencia también adquiere una función ejemplarizante, es decir, envía un mensaje social que indica que no serán toleradas las personas que incumplan las normas de género, pues las sexualidades periféricas son consideradas anormales, abyectas, indeseables y perniciosas para el orden social. De este modo, la violencia no sólo resulta correctiva para la persona que la sufre, sino también disuade a otros sujetos de incurrir en conductas similares, o al menos de manifestar públicamente su orientación sexual para evitar ser castigados.

La heteronormatividad requiere un soporte discursivo, es decir, no se sostiene a sí misma sin la existencia de discursos basados en la moralidad y la religiosidad que hacen circular las ideas de que la homosexualidad atenta contra las buenas costumbres, el bien común y que además es un pecado grave. Las nociones de moralidad y religiosidad se transmiten mediante discursos en los que pueden actuar por separado o superpuestos, sobre todo los discursos religiosos y morales que frecuentemente interactúan y se fusionan.

La moralidad y la religiosidad se encargan de posicionar el rechazo a la homosexualidad, habilitan el espacio para que tengan lugar los episodios de violencia punitiva y ejemplarizante, y por último justifican y legitiman la violencia. Los discursos referidos a la moralidad y la religiosidad se afianzan cuando son institucionalizados, es

decir, cuando son adoptados por instituciones, cuando se reflejan en las leyes y se concretan en prácticas generalizadas a nivel estatal.

Es importante aclarar que la religiosidad tiene un margen de interpretación individual, de modo que el rechazo a personas homosexuales no necesariamente viene dada por la doctrina oficial de una religión. Sin embargo, en el imaginario colectivo católico o cristiano de otras vertientes, frecuentemente persiste la idea de homosexualidad como sinónimo de pecado. Asimismo, también es posible identificar determinados líderes religiosos con ideas negativas sobre la homosexualidad y que hacen uso de su investidura religiosa para difundir tales ideas.

Hay múltiples aproximaciones a la religiosidad, por ello es pertinente tener una visión amplia sobre las diversas formas de expresión de culto y creencias, sin hacer afirmaciones homogeneizantes sobre lo religioso. En Quito, como en otras ciudades de América Latina hay una hegemonía cristiana, que incluye pero no se agota en el catolicismo, con distintas visiones sobre la sexualidad que deben ser matizadas y debidamente contextualizadas.

Las opiniones del pastor Zavala, candidato a la presidencia de Ecuador en el año 2013, son un buen ejemplo de la circulación de discursos basados en la religiosidad en desmedro las personas con sexualidades no normativas. Las declaraciones de Zavala incluían consideraciones de la homosexualidad como pecado, perversión y trastorno de la conducta, siendo estas dos últimas categorías más cercanas a la noción de homosexualidad como enfermedad, aunque él declaraba que no la consideraba como tal.

En algunos de los casos de violencia analizados en esta tesis, se muestra cómo esos discursos religiosos que desdeñan la homosexualidad tienen impacto en las relaciones familiares entre madres, hijas e hijos. Así por ejemplo, el discurso religioso que rechaza la homosexualidad y exige el cambio de conducta a través del acercamiento a Dios, tiene un impacto negativo en las relaciones interpersonales a nivel familiar, generan resentimiento, desconfianza, frustración y sensación de desamparo en las personas afectadas.

El caso de Walter Arroyo ilustra este deterioro de las relaciones interpersonales a nivel familiar. La religiosidad cristiana de su familia y en particular de su madre llegan al extremo de engañarlo y recluirlo en contra de su voluntad en una iglesia, en la que recibiría una suerte de “terapia espiritual” para reorientar su sexualidad. La

violencia ejercida contra Arroyo procuraba cambiarlo mediante tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como mediante la exposición a la “palabra de Dios” como un mecanismo “heterosexualizante”.

En cuanto a los discursos que conectan homosexualidad con la inmoralidad, hay que indicar, en primer lugar, que existe un fuerte componente heterosexista en la idea de moralidad, por cuanto el apego a la moral tiene que ver con la orientación sexual heterosexual y en consecuencia las personas con otras orientaciones sexuales son construidas como inmorales, abyectas e indeseables. Así, en algunos casos analizados se evidencia que las expresiones públicas de afecto entre personas del mismo sexo son consideradas inmorales y ofensivas del pudor de quienes las presencian. De este modo, la heteronormatividad reclama el espacio público y rechaza la pública infracción de la norma, confinando esas muestras de afecto no normativas al espacio privado o a los guetos como bares y discotecas dirigidas al público LGBT.

Pero en esta investigación he mostrado que incluso existen casos en los cuales ni siquiera en el espacio privado se logra escapar de la condena de la “inmoralidad”, ya que la sola presunción de la vida en pareja homosexual dentro de los límites de un departamento conlleva el rechazo de la comunidad. En estos casos no se hace distinción entre espacio público y privado, pues ni siquiera hay demostraciones públicas de afecto, de modo que hay un rechazo a la existencia misma de los sujetos pertenecientes a las sexualidades periféricas.

La moralidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo, varía de una sociedad a otra, e incluso de un individuo a otro. Pero, como ya indiqué, la moralidad, de manera general, tiene una base heteronormativa y ésta implica la imposición de normas y exigencias morales diferentes para personas heterosexuales y para sujetos con sexualidades no normativas. A una pareja heterosexual no se le censuraría por desplegar conductas afectivas en espacios públicos, no serían desalojados de una discoteca por darse un beso, ni habría una sanción porque un jugador de fútbol bese a su novia en la cancha; todas esas cargas se imponen a parejas homosexuales.

En otros casos, también aparece un rechazo a las características femeninas en cuerpos masculinos, es decir, hay un gran apego a las normas del género concebido de forma binaria; por lo tanto, la conducta “afeminada” de un hombre es considerada como una transgresión. Desde la perspectiva de la dominación masculina que valora los

modelos de masculinidad hegemónica, se produce un rechazo visceral hacia los hombres que renuncian a sus privilegios masculinos y asumen características consideradas femeninas.

La continuidad del orden heteronormativo requiere de guardianes, defensoras y defensores, personas e instituciones que enaltecen los principios, valores y mandatos de la heteronormatividad. En el contexto de Quito hay una mayor consciencia de derechos y cierto respeto a la Constitución, lo que implica que las instituciones públicas asuman con cautela la tramitación de solicitudes relacionadas con violaciones a los derechos de las personas LGBTI, usando un discurso políticamente correcto. Pese a lo anterior, es posible identificar en algunos casos que bajo el discurso de derechos subyacen las raíces morales y religiosas que desdeñan la homosexualidad e incluso toleran y hasta justifican la violencia contra gays y lesbianas.

Ese tipo de violencia velada bajo el discurso políticamente correcto de los derechos, la igualdad y la no discriminación se expresó en algunos de los casos analizados. En uno de ellos, el Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS) y el Registro Civil desdeñaron en diversas ocasiones solicitudes relativas a los derechos de una pareja unida de hecho que exigía su derecho a la seguridad social y al registro de su unión de hecho. Las funcionarias y funcionarios que atendieron estas solicitudes se excusaron bajo diversos argumentos: las limitaciones de la ley, la necesidad de reformas legislativas, la inexistencia de procedimientos, la falta de precedentes de parejas anteriores e incluso la carencia de plataformas informáticas que permitieran ingresar los datos de parejas del mismo sexo.

Un caso bastante público y que ejemplifica bien este tipo de violencia es el de Helen Bicknell y Nicola Rothon, pareja de lesbianas y madres de la niña Satya Amani. Cuando estas ciudadanas británicas residentes en Ecuador acudieron al Registro Civil para inscribir a la niña con los apellidos de ambas, se encontraron con argumentos formales que no eran abiertamente discriminatorios, pero que tenían un fuerte contenido heterosexista y se apoyaba en valores morales y religiosos. En diversas oportunidades, las funcionarias y funcionarios aludían al contenido de la ley del Registro Civil, que no preveía la doble maternidad, o el hecho de que era el primer caso de una pareja de mujeres que solicitaba la filiación de una niña.

Durante todo el proceso ante el Registro Civil hubo mucho énfasis en la necesidad de determinar la filiación paterna de Satya, es decir, había constantes alusiones al potencial y eventual conflicto de un padre que reclamara derechos sobre la niña, a pesar de que Rothon y Bicknell siempre explicaron que se trataba de un donante de esperma que había renunciado formalmente a los derechos de paternidad. Una pareja heterosexual nunca tiene que presentar pruebas sobre el vínculo biológico entre el padre y la niña o niño, pero en este caso, por tratarse de una pareja de lesbianas, había una necesidad constante de determinar los nexos consanguíneos y resaltar la imposibilidad de concepción de dos mujeres. Aun cuando no se les decía frontalmente, se podía percibir la reprobación de ese modelo de familia que ofrecería supuestamente un ambiente inadecuado e inmoral para el desarrollo de la niña. De esta forma, las instituciones del Estado reconocen y protegen un modelo único de familia (la familia heterosexual), a pesar de que la Constitución ecuatoriana “reconoce la familia en sus diversos tipos”.

Otras informantes también se enfrentaron al Registro Civil y se encontraron con discursos formales y políticamente correctos que hacían uso de la Constitución y las leyes para negar su reconocimiento como parejas. La negativa de Registro Civil basada en el cumplimiento de lo que denominaron “requisitos constitucionales” se refería a la idea de que, en la Constitución ecuatoriana, el matrimonio no se concibe fuera del marco de la heterosexualidad, sin problematizar la desigualdad que esto genera entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales. Asimismo, en esos casos se utilizó la excusa de que era la primera vez que se hacía una solicitud de este tipo.

Las instituciones como el Registro Civil y el IESS fueron concebidas desde y para la heterosexualidad, ello explica su sostenida defensa de la heteronormatividad y su resistencia a abrirse al reconocimiento de parejas homosexuales o familias homoparentales. Sobre todo el Registro Civil, ente que se encarga de asentar los nacimientos, tiene muy internalizada la valoración de la reproducción, por lo tanto excluye e invisibiliza las relaciones no procreativas que, como sostenía Foucault (1989 [1976]) de manera crítica, no deberían existir por no generar vida. Este argumento sobre “parejas estériles” se ha utilizado para justificar que el único modelo posible de familia es el heterosexual, como ocurrió por ejemplo en el caso de Satya Bicknell Rothon.

La interseccionalidad proporciona un enfoque muy importante para el estudio de la violencia, ya que permite comprender que la experiencia de la violencia está marcada por distintas formas de opresión. La raza/etnia no es la única forma de arcar a un grupo en virtud de su diferencia, como lo ha explicado Hill Collins (2000), por ello es necesario como intersectan la clase, el género, la religión y la nacionalidad, produciendo una matriz de dominación que se traduce en injusticia.

La intersección entre género y sexualidad marca profundamente a las mujeres que, como se evidenció en algunos de los casos analizados, pueden ser vulneradas en el marco de la dominación masculina. Cuando los hombres utilizan sus privilegios heterosexuales se sienten legitimados para disponer del cuerpo de las mujeres, imponerles sanciones “correctoras y ejemplarizantes”, de modo que se les recuerda que deben asumir el rol de esposas y madres. El hecho de ser mujeres lesbianas se considera como una afrenta y una amenaza para un sistema en el que las mujeres están obligadas a ser reproductoras y responder a las necesidades de los hombres.

Las denominadas violaciones correctivas son una expresión de la intersección ente género y sexualidad. Las mujeres son víctimas de este tipo de prácticas porque hay un sistema dominación masculina, que legitima el acceso a los cuerpos femeninos, llegando incluso al extremo de violarlas para “aleccionarlas” cuando su conducta sexual no corresponde con lo que se considera normal en el marco de la heteronormatividad.

Género, sexualidad y nacionalidad son categorías que interactúan en algunos de los casos estudiados. En tales casos se hace una construcción de las “extranjeras” como las “otras” que pretenden imponer sus valores y costumbres en un contexto que les es ajeno y que les recibe con hostilidad. Esta relación de otredad reafirma un espacio propio, que tiene determinadas costumbres y valores morales, pensados como “naturales y no como contruidos y sujetos al cambio, y un espacio ajeno que representa lo depravado y lo abyecto.

Las mujeres lesbianas “extranjeras” son las “otras”, las que son ajenas, las que no pertenecen, y se las interpela por pretender venir a imponer sus modos de vida en un contexto al que no pertenecen, en este caso Ecuador. No se trata solo de ataques con tintes xenofóbicos, sino una idealización de los valores considerados propios y una demonización de los valores “extranjeros”, que se consideran como una amenaza.

En estos casos la matriz de opresión se articula por medio de las categorías de género, sexualidad y nacionalidad para atacar la diferencia y de ser posible suprimirla como una forma de prevenir al resto de la sociedad. Las mujeres lesbianas “extranjeras” son las abyectas que están más allá de las fronteras de la moralidad, y por lo tanto constituyen una lección de lo que no se debe permitir para proteger los valores de la familia tradicional y la “identidad nacional”.

En los casos analizados no se pudo observar la intersección de las categorías de clase y raza/etnia, pero estas categorías son de gran importancia en el contexto ecuatoriano, ya que hay población indígena y afro que, en el caso de tener sexualidades no normativas, probablemente experimentan opresión y exclusión de manera más virulenta. Esta fue una limitación importante de este estudio, por lo tanto en futuras investigaciones sobre este tema sería importante hacer énfasis en un grupo de informantes más heterogéneo en cuanto a raza/etnia y clase.

La administración de justicia es un fuero concebido para la reclamación de derechos y en ese sentido tiene el potencial de dar respuestas a las exigencias de personas que han sido violentadas por su orientación sexual. Empero, la administración de justicia no escapa al heterosexismo y por ello tiende a reproducir, por un lado, la exaltación de la heterosexualidad y, por otro lado, la negación y exclusión de las personas con sexualidades no normativas.

Cuando Francisco Venes denunció que fue desalojado la discoteca Bungalow 6 por besarse con su novio en la pista de baile, percibió mucha incompreensión por parte de la policía, que parecía no comprender la comisión de un delito de odio, y mucha confusión en la Fiscalía y la Policía Judicial que no dimensionaban la gravedad de los hechos denunciados. En otro caso similar, cuya denuncia se presentó en la Defensoría del Pueblo, un abogado de esa institución pidió a quien denunciaba haber sido discriminado por su orientación sexual que demuestre que es gay y pertenece a la comunidad GLBTI. Estas situaciones apuntan a la normalización de la violencia contra personas homosexuales, para quienes las autoridades competentes no muestran ningún tipo de sensibilidad, y además se les impone una carga adicional al poner en duda sus afirmaciones y tener que hacer mayores esfuerzos para ser escuchadas.

Las operadoras y operadores de justicia no son inmunes a la reproducción de patrones heteronormativos y tampoco son ajenos a los valores morales y religiosos que

cuestionan la homosexualidad y, en algunos casos, prevalecen sobre la normativa aplicable. Así, la jueza que emite el primer fallo en contra de la solicitud de matrimonio de Gabriela Correa y Pamela Troya, alude a la invocación a Dios en el preámbulo de la Constitución y a la existencia de una cultura conservadora en Ecuador, lo que permite ver el gran peso que tienen los valores morales y religiosos, que sirven como argumento para una sentencia.

Sentencias como la de esta jueza afianzan el heterosexismo, ya que reconoce la desigualdad de las parejas homosexuales, que ya se encuentran en desventaja, y no problematizan las consecuencias de una “cultura conservadora” ni hacen ningún esfuerzo por problematizar las relaciones de dominación y vulnerabilidad de las personas con sexualidades periféricas. Al eludir el debate sobre la desigualdad y omitir la búsqueda de alternativas que permitan superar la vulnerabilidad, se facilitan las condiciones para la perpetuación de la violencia basada en la orientación sexual.

Las experiencias negativas con el sistema de administración de justicia no sólo tienen un efecto negativo para las personas directamente afectadas, sino que también envían un mensaje social que genera descrédito y perpetúa la exclusión de las personas LGBTI. En este sentido, los derechos proclamados por la Constitución pueden ser percibidos como una retórica inconsecuente que no proporciona soluciones prácticas a las experiencias de violencia.

Si bien es cierto que en algunos casos se han logrado sentencias favorables, como la sonada condena en contra del pastor Nelson Zavala -ex candidato a la presidencia de la república- por la emisión de opiniones homofóbicas, cabe destacar que en el sistema judicial ecuatoriano no está previsto que tales decisiones generen precedentes que deban aplicarse en casos similares. Cada juez o jueza puede asumir un criterio distinto, por más que se trate de casos similares, así que no se puede hablar de precedentes judiciales vinculantes en favor de los derechos LGBTI.

El Derecho en su conjunto sigue enmarcado en el paradigma de la heterosexualidad, a pesar de que haya esfuerzos aislados por romper con este paradigma, como los que se pueden ver en la Constitución ecuatoriana; es por ello que las juezas y jueces, amparados en la normativa vigente, continúan siendo funcionales al orden heteronormativo. En ese contexto, resulta fácil sostener discursos políticamente correctos que en apariencia toman distancia de los discursos morales y religiosos que

aparentemente no rechazan la homosexualidad, pero que siguen produciendo y reproduciendo la exclusión, la opresión y la desigualdad de las personas LGBTI.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Alberto (2008) “No hay un camino para la Constituyente, la Constituyente es el camino” En *Entre el quiebre y la realidad: Constitución 2008*. Quito: Abya Yala.
- Altman, Denis, Peter Aggleton, Michael Williams, Travis Kong, Vasu Reddy, David Harrad, Toni Reis, Richard Parker. *Men who have sex with men: stigma and discrimination*. The Lancet, Volume 380, Issue 9839, Pages 439 - 445, 28 July 2012.
- Andrade, Xavier (2001) “Homosocialidad, disciplina y venganza.” En Xavier Andrade y Gioconda Herrera comp: *Masculinidades en Ecuador*. Quito: FLACSO-UNFPA.
- Argüello, Sofía (2008) *Ciudadanía sexual en Ecuador: breves aproximaciones históricas*. Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos.
- Audi, Robert (2004) *Diccionario Akal de filosofía*. Madrid: Ediciones Akal.
- Betancourt-Serna, Fernando (2007) *La recepción del Derecho Romano en Colombia (SAEC XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Bourdieu, Pierre (1999) *La dominación masculina*, Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bourgois, Phillippe (2009) “Treinta años de retrospectiva etnográfica sobre la violencia en las Américas” En Julián López García, Santiago Bastos y Manuela Camus (Eds.); *Guatemala: Violencias desbordadas*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Butler, Judith (2002) *Críticamente Subversiva*. En: Rafael Mérida Jiménez, ed., *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria.
- Butler, Judith (2015) *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, Judith (2001) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós. Cap. 1 Sujeto de Género/Cuerpo/deseo.
- Cantillo Barrios, Ligia. *La población de lesbianas, gays, travestis, bisexuales e intersexuales (LGBTI) en el departamento del Atlántico. La manzana de la discordia*, Enero - junio 2013 - Vol. 8, No. 1: 23-35.
- Connell, R.W. (2005) *Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept*. En *Gender & Society*, Vol. 19 No. 6, December, 2005, 829-859.
- Collins, Patricia Hill (2000) *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*. New York: Routledge.

- Falconí Trávez, Diego. Santiago Castellanos y María Amelia Viteri (2014). *Resentir lo queer en América Latina*. Barcelona-Madrid: Egales Editorial.
- Femenías, Luisa (2009) “Identidad y violencia”. En *La manzana de la discordia*, enero-junio, 2009. Vol. 4, No. 1: 43-51.
- Fone, Byrne (2008) [2000], “Homofobia. Una historia” México: Océano.
- Foucault, Michel (1989) [1976] *Historia de la sexualidad I: La voluntad del saber*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Galtung, Johan (2010) “Direct, Structural, and Cultural Violence”. En Young, Nigel (comp.) *The Oxford International Encyclopedia of Peace*. Oxford: Oxford University Press. Vol.4.
- Gómez, María Mercedes (2007) “Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público” *Revista de Estudios Sociales*, N° 28, pág. 72.
- Hesse-Biber, Sharlene y Patricia Leavy (2004). *Approaches to Qualitative Research*. New York: Oxford University Press.
- Gómez, María Mercedes (2007) “Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público” *Revista de Estudios Sociales*, N° 28, pág. 72.
- Hoderich, Ted (2001) *Enciclopedia Oxford de Filosofía*. Madrid: Editorial Tecnos.
- INEC-CDT (2013) *Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI del Ecuador*. Quito: INEC-CDT.
- Khalifé Ponce, Juliana (2013) *La importancia de llamarse Satya Bickell Rotheron*.
- Lind, Amy y Christine (Cricket) Keating (2013) “Navigating The Left Turn” *International Feminist Journal of Politics*, Vol. 15, No. 4, pág. 515.
- McCall, Leslie (2005). “The Complexity of Intersectionality”. En *Source: Signs*, Vol. 30, No. 3. Pp. 1771-1800. The University of Chicago Press.
- Naciones Unidas (2006) *Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la convención. Conclusiones y recomendaciones*. CAT/C/ECU/CO/3.

- Naciones Unidas (2012) *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas.
- Ortiz-Hernández, Luis (2004) “La opresión de minorías sexuales desde la inequidad de género” *Política y Cultura*, N° 22, pág. 161.
- Quintero, Rafael (2008) *La Constitución del 2008: Un análisis político*. Quito: Abya Yala.
- Rich, Adrienne (1999) “La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana” En Marysa Navarro y Catherine R. Stimpson. (Compiladoras) *Sexualidad, género y roles sexuales*. México: FCE.
- Richardson, Diane (1998) “Sexuality and Citizenship” *Sociology*, Vol 32, N° 1, pág. 83.
- Sabsay, Leticia (2014) “Políticas queer, ciudadanías sexuales y decolonización” En *Resentir lo queer en América Latina*. Barcelona-Madrid: Egales Editorial.
- Sancho Ordóñez, Fernando (2012). *Masculinidades hegemónicas: espacios públicos, homofobia y exclusión*. Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo; FLACSO - Sede Ecuador. Quito.
- Schöngut Grollmus, Nicolás (2013). *Violencia y masculinidad: una aproximación narrativa al problema de la violencia contra adolescentes varones [79 párrafos]*. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 15(1), Art. 2, <http://nbn-resolving.de/urn:nbn:de:0114-fqs140128>.
- Unda, Mario (2008) “Con la Constitución ¿Qué es lo que está en juego?” En *Entre el quiebre y la realidad: Constitución 2008*. Quito: Abya Yala.
- Vaggione, Juan Marco (2011) “Sexualidad, religión y política en América Latina” En *Sexualidade e política na América Latina: histórias, interseções e paradoxos*. Rio de Janeiro: Abia.
- Warner, Michael (1993) “Introduction” En *Fear of a Queer Planet Queer Politics and Social Theory*. Minnesota: University of Minnesota Press.
- Wilkinson, Ann Kathryn (2012). *Sin sanidad, no hay santidad: las prácticas reparativas en Ecuador*. Quito: Flacso.
- Wittig, Monique (2006) “No se nace mujer” y “El pensamiento heterosexual”. En *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Barcelona: Egales.

Xie, Selene y Javier Corrales (2010) “LGBT Rights in Ecuador’s 2008 Constitution: Victories and setbacks” En Javier Corrales y Mario Pecheny (Eds) *The politics of sexuality in Latin América*. Estados Unidos: University of Pittsburgh Press.

DOCUMENTOS

El Comercio (2012) “Defensoría censuró al pastor Zabala por sus ‘declaraciones homofóbicas’”, Sección: Ecuador, diciembre 5.

El Comercio (2010) “Un equipo lésbico busca su espacio en la capital” Sección: Deportes, septiembre 13.

El Diario (2008) “Reclaman los pastores mención de Dios en la Constitución” Sección: Destacados, marzo 26.

El Telégrafo (2013) “Correa propone consulta popular sobre matrimonio igualitario en Ecuador”, Sección: Noticias, mayo 23.

El Telégrafo (2013) “Registro Civil responde a solicitud de matrimonio de Pamela y Gabriela”, Sección: Sociedad, agosto 7.

El Tiempo (2013) “El excandidato pastor Zavala es sancionado por opiniones homofóbicas”, Sección: Ecuador, marzo 11.

El Universo (2008) “Dios, aborto y gays no irán en la Constitución, según bloque de PAIS” Sección Política, marzo 26.

El Universo (2008) “Mis principios son ineludibles” Sección: Política, marzo 25.

Zenit (2009) “Ecuador: Comunicado episcopal ante el proyecto constitucional” julio 28.

ENTREVISTAS

Ane Barragán, 25 de marzo de 2015.

Bernarda Freire, 18 de abril de 2015.

Bryan Peláez, 3 de noviembre de 2014.

Carlos Jarrín, 30 de abril de 2015.

Carlos López Veintimilla, 1 de abril de 2015.

Efraín Soria, 22 de julio de 2014.

Elizabeth Vázquez, 28 de noviembre de 2014.

Enid Salazar, 28 de abril de 2015.

Francisco Venes, 2 de julio de 2014.

Fredy Lobato, 19 de mayo de 2014.
Germán Maldonado, 4 de junio de 2015.
Gabriela León, 26 de marzo de 2015.
Haritz Uranga, 6 de abril de 2015.
Hellen Bicknell, 15 de mayo de 2015.
Leticia Rojas, 10 de abril de 2014.
Pamela Troya, 4 de noviembre de 2014.
Nicola Rotheron, 14 de mayo de 2015
Ramiro García Falconí, 6 de noviembre de 2014.
Raúl Zambrano, 7 de abril de 2015.
Sandra Álvarez, 22 de mayo de 2014.
Walter Araujo, 3 de noviembre de 2014.